

**Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Temuco, tres de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que se ha iniciado esta causa rol 1113.999 del ingreso del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, para investigar el delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow y determinar la responsabilidad que en tal hecho le ha cabido a:

1.- **OMAR BURGOS DEJEAN**, R.U.N. 8.465.231-8, chileno, natural de Temuco, 72 años, viudo, Suboficial en situación de retiro de Carabineros de Chile, domiciliado en calle General Gregorio Urrutia N°1940, Villa Recabarren, Temuco, nunca antes condenado (extracto de filiación de fs. 800, tomo III)

Se inició la causa mediante requerimiento de Beatriz Pedrals García de Cortazar, Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago con el objeto que se investiguen los hechos y circunstancias de la muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow, a fs. 1 (tomo I).

Que a fs. 41 (tomo I), el Ministro Mario Carroza Espinoza se declara incompetente para conocer la causa y remite los antecedentes al Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco.

Que a fs. 45 (tomo I), se tiene por aceptada la competencia de esta investigación.

A fs. 94 y siguientes (Tomo I) interpuso querrela criminal Alicia Lira Matus, presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, por los delitos de homicidio y asociación ilícita en contra de los agentes del estado que se señala en la querrela y en contra de todos quienes aparezcan responsables, cometidos en la persona de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow.

A fs. 197 (tomo I) interpone querrela criminal el Subsecretario del Interior Rodrigo Ubilla Mackenney, por el delito de homicidio calificado y tormentos, cometidos en perjuicio de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow.

A fs. 700 (Tomo III) se sometió a proceso a **OMAR BURGOS DEJEAN**, como encubridor del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte en la persona de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow, perpetrado en la comuna de Temuco a contar del día 06 de agosto de 1975 hasta el día 08 de agosto de 1975. Confirmándose el auto de procesamiento a fojas 714 (Tomo III), por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco.

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

A fs. 804 (Tomo III) se declaró cerrado el sumario. Resolución que fue confirmada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco a fs. 822 (tomo III).

A fs. 837 y siguientes (Tomo III) se dictó auto acusatorio en contra de **OMAR BURGOS DEJEAN** como autor del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte en la persona de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow, perpetrado en la ciudad de Temuco a contar del día 06 de agosto de 1975, hasta el día 08 de agosto de 1975, día de su muerte.

A fs. 848 (Tomo III) la abogada Karina Riquelme Viveros, por el programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, interpone acusación particular.

A fs. 894 (tomo III) se declaró abandonada la acción por la parte querellantes Alicia Lira Matus en representación de la AFEP.

A fs. 905 (Tomo III) se confirió traslado de la acusación judicial que rola a fojas 837 y de la acusación particular de fs. 848 y siguientes, al Abogado Christian Salgado Contreras, en representación del acusado Omar Burgos Dejean.

A fojas 923 y siguientes (Tomo III) el abogado Christian Salgado Contreras, en representación del acusado Omar Burgos Dejean Contesta la acusación fiscal y la acusación particular.

A fs. 936 (Tomo III) se recibió la causa a prueba.

A fs. 942 (Tomo III) se certificó que el término probatorio se encontraba vencido.

A fs. 943 (Tomo III) se trajeron los autos para efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal

A fs. 944, 945, 951, 957 (Tomo III) se dictaron medidas para mejor resolver.

A fs. 973 (tomo III) se dictó sobreseimiento por el delito de asociación ilícita.

A fojas 974 (tomo III) se trajeron los autos para fallo.

*Esta sentencia consta de ciento siete páginas y dieciocho considerandos que tiene aspectos resolutive donde se resuelven materias de fondo en el aspecto penal. El tomo I va desde fojas 1 a fs. 335, tomo II desde fs. 336 a fs. 699, tomo III desde fs. 700 a fs. 794. Hay tres resúmenes ejecutivos después del considerando 8°, 12° y 18°, respectivamente. Del considerando primero al decimotavo se trata la acción penal. Los considerandos se resumen de la siguiente forma: 1°) referencia de auto acusatorio; 2°) elementos probatorios del proceso: a. Declaraciones (43). b. Documentos (36); 3°)*

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

*artículo 488 del Código de Procedimiento Penal; 4°) y 5°): calificación jurídica de los hechos; 6°) declaración indagatoria de Omar Burgos Dejean; 7°) y 8°) análisis de la declaración de Omar Burgos Dejean y ponderación en relación a la prueba del proceso; [hay resumen ejecutivo]; 9°) resumen de la defensa; 10°), 11°) y 12°) análisis de la prescripción gradual y del encubrimiento. [hay resumen ejecutivo]; 13°) Acusación particular de la abogada Karina Riquelme. 14°) y 15°) análisis de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: agravantes y atenuantes; 16°) y 17°) determinación de la pena; 18°) beneficios de la ley 18.216. [hay resumen ejecutivo]; Las directrices y principios que guían el razonamiento de esta sentencia aluden al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, jurisprudencia sobre la materia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política de la República, jurisprudencia sobre la materia de la Excm. Corte Suprema y fallos de este Tribunal sobre la materia.*

### **CONSIDERANDO:**

1°) Que a fs. 837 y siguientes, con fecha treinta y uno de mayo de 2017, se dictó auto acusatorio en contra de Omar Burgos Dejean como encubridor del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte en la persona de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow, perpetrado en la ciudad de Temuco a contar del día 06 de agosto de 1975, hasta el día 08 de agosto de 1975, día de su muerte.

2°) Que con el objeto de establecer en autos la existencia del señalado ilícito penal, se han reunido durante el curso de la investigación los siguientes elementos de convicción - además de los ya enunciados - que se encuentran en el auto acusatorio, como las querellas deducidas antes individualizadas, que a continuación se analizan y que en lo pertinente y sustancial contienen:

#### **A. DECLARACIONES:**

**A.1. ANNE MARIE ANGÉLICA SEIFFERT REINIKE.** (18 años a la fecha de los hechos. En declaración prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile a fs. 64 y siguientes, el 11 de mayo de 2011, aduce que para el año 1975, su padre trabajaba como administrador del edificio del Instituto Nacional de

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Investigaciones Agropecuarias "Carillanca", ubicado en la comuna de Vilcún y formaba parte del Sindicato de Empleados, era simpatizante del Partido Socialista y hasta donde sabe no estaba inscrito y no tenía cargo en ese partido político. Para la fecha de ocurrida la muerte de su padre, tenía la edad de 18 años, y vivía con él junto a su madre, actualmente fallecida, en el inmueble ubicado en el Pasaje Reusch, Población Campos Deportivos de la ciudad de Temuco, propiedad que actualmente le pertenece a un familiar lejano, debiendo agregar que para esa fecha sus hermanos de nombres Guido Eitel (25 años) y Rose Marie Eitel (24 años), se encontraban casados y vivían de manera independiente, uno en la ciudad de Santiago y el otro en Temuco. El día 06 de agosto de 1975, su padre, como era de costumbre, salió en horas de la mañana en dirección a su trabajo, para lo cual tomaba el bus de la empresa, el cual lo llevaba y lo traía diariamente, pero ese día en horas de la tarde no llegó a la casa, situación que preocupó de inmediato a su madre, ya que en 1974, su padre había sido detenido en dos ocasiones, la primera vez por efectivos de Carabineros de Coilaco y la segunda por una patrulla de la Fuerza Aérea, siendo en ambas oportunidades llevado al Regimiento Tucapel, lugar donde quedaba posteriormente en libertad, debiendo agregar que en la última detención, le extendieron un documento salvoconducto que acreditaba que había sido investigado y que no mantenía encargos. El día 07 de agosto de 1975, al ver que su padre no había llegado a la casa, su madre y su hermana Rosemarie iniciaron su búsqueda en unidades de Carabineros y en el Regimiento "Tucapel", lugares donde les informaron que su padre no registraba como persona detenida. Acto seguido, concurrieron a la unidad de Investigaciones, lugar donde les aconsejaron que preguntaran en la cárcel pública de esta ciudad al igual que en el hospital, siendo la cárcel, donde por intermedio de un gendarme conocido de apellido Zurita, les informó que su padre se encontraba recluido allí en muy malas condiciones de salud, incluso les exhibió un cuaderno de registro donde el nombre de su padre era el único que se encontraba inscrito con lápiz negro grafito, sugiriéndoles que se dirigieran de inmediato a la Fiscalía Militar del Tucapel para conocer qué cargos se habían formulado, ya que había ingresado de manera irregular al penal. Su madre y su hermana se trasladaron a la Fiscalía Militar ese mismo día y en ese lugar se entrevistaron con un funcionario de civil, al parecer secretario de nombre Héctor Toloza del Fiscal Militar Alfonso Podlech, quien al conocer la situación de su padre, se comprometió a investigar si es que había una orden en su contra en esa fiscalía y que dicha respuesta la tendría al

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

día siguiente. Al día siguiente, su madre y hermana, concurren a las 17:00 horas a la Fiscalía Militar, lugar donde son atendidas por Héctor Toloza, quien les informa que no existía una orden de detención para su padre y que al momento de efectuar las gestiones para que Gendarmería lo trasladara a esa Fiscalía, les habían comunicado que su padre había muerto después de que personal de Carabineros lo habían interrogado. Ese día, a su padre lo llevaron fallecido de la Cárcel de Temuco a la Morgue del Hospital Regional, lugar donde a todos los familiares se les negó verlo y vestirlo, siendo entregado al día siguiente en una urna sellada, logrando ver solamente su cara, la cual presentaba hematomas en las mejillas, producto de golpes y un corte en el cuello. Su padre fue sepultado al día siguiente de haber sido entregado su cuerpo en el Cementerio de Lautaro, lugar donde descansan actualmente sus restos. Durante la búsqueda que iniciaron su madre con su hermana para conocer el paradero de su padre, ellas lograron comunicarse telefónicamente con una funcionaria de "Carillanca" de nombre Marta Guzmán, quien al ser consultada por su padre, les comentó que había sido detenido en el trabajo junto a otros empleados, por funcionarios de Carabineros del Retén General López, ubicado en la comuna de Vilcún, Retén que en la actualidad ya no existe. En el transcurso del tiempo lograron enterarse que otros funcionarios de Carillanca fueron detenidos ese día junto a su padre y habían quedado en libertad. En el año 1995 la declaración de unos de ellos de apellido Lillo, en presencia de una asistente social de "Carillanca", ante la Comisión de derechos humanos, relató que el día de la detención fueron llevados con la vista vendada y esposados con grilletes a dependencias de la segunda comisaría de Temuco, lugar donde fueron sometidos a interrogatorio y torturas para luego ser llevados a la cárcel. Recinto donde quedan incomunicados y separados de celda con su padre. Durante los horarios de control de toque de queda llegaban carabineros, sacaban a su padre y a esa persona y los subían a una camioneta y los interrogaban en la Segunda Comisaria, siempre con aplicación de torturas. Incluso recordó que en una oportunidad estando en la parte trasera de la camioneta logró preguntarle a su padre como se sentía, respondiendo él que muy mal, conversación que fue escuchada por uno de sus vigilantes, reaccionando de inmediato con un golpe de culata en la cabeza de su padre, quedando este inconsciente. La última vez que el señor Lillo vio a su padre con vida lo recuerda volviendo de un interrogatorio a la cárcel, a su padre lo llevaban en andas con los pies arrastrados y su cabeza caída. A la mañana del día siguiente estando el señor

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Lillo en su celda, recuerda que comenzó a sentir mucho alboroto y el comentario era que había muerto un prisionero, siendo esta persona su padre. Indica que un funcionario de Carillanca de apellido Pérez, junto a la asistente social de nombre Lenny Leal vistieron a su padre en la morgue. En declaración judicial rolante a fs. 69 (tomo I) de fecha 15 de junio de 2011, ratifica la declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile, que rola de fs. 64 a fs. 66 y que en ese acto le fue leída. Agrega a sus dichos que el señor Lillo, trabajador de Carillanca al igual que su padre, le aseguró que la noche anterior a su muerte ambos fueron llevados a la 2° Comisaría de Temuco y sometidos a tortura. Al regreso de esta sesión de apremios su padre venía muy mal e incluso fue agredido en el vehículo que los transportaba por uno de los centinelas, quien le propinó un culatazo en la cabeza. Esto provocó que su padre se desvaneciera. El señor Lillo relató también que a su padre lo bajaron y trasladaron a la celda en andas, por lo que resulta imposible o poco creíble pensar que después de haber sido tan maltratado le quedaran fuerzas para suicidarse mediante ahorcamiento. Además, es inverosímil que estando en calidad de incomunicado en la cárcel y después de haber sido torturado pudiera tener entre sus ropas una cuerda de nylon trenzada artesanalmente. Cree que su padre murió producto de los maltratos recibidos en los días que estuvo en manos de los agentes que lo retenían, piensa que lo colgaron al interior de la celda en la cárcel cuando estaba inconsciente o ya muerto para justificar su muerte. Años más tarde su hermano Guido Seiffert Reinike, quien es Carabinero en retiro, después de haber preguntado los motivos por los cuales su padre fue detenido, recibió una respuesta que provino del Cabo 1° de Carabineros Omar Burgos Dejean, quien le dijo textualmente: "a tu padre lo mariconearon". Señala, además, que el cuerpo de su padre se lo entregaron en una urna sellada que era de inferior tamaño al de su padre. Las gestiones para que les fuera entregado el cuerpo las hizo doña Lenny Leal Muñoz, quien era Asistente Social de Carillanca. Por último, indica que el médico que atendía a los prisioneros de la cárcel, cuyo nombre no recuerda, al ser consultado por su madre y por ella respecto de las causas de la muerte de su padre para que le extendiera un certificado de defunción, les dijo que sólo lo haría si la fiscalía militar le daba una orden por escrito. Cabe hacer presente que este médico fue el primero que vio a su padre al interior de la celda una vez que falleció. Su padre era simpatizante del Partido Socialista, pero no era militante.

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

**A.2. GUIDO EITEL SEIFFERT REINIKE.** En declaración prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación el 10 de marzo de 1.993 a fs. 33 (tomo I) (Copia de esta se encuentra a fojas 171 del tomo I). En la época de los hechos desempeñaba en Carabineros de Chile, su padre había sido detenido con anterioridad en varias oportunidades, en una de ellas, el intercedió para conseguir su libertad, fue a la comisaría y lo soltaron, no estaba en Temuco, se encontraba trabajando en la Costa. Cuando falleció su padre se encontraba trabajando en San José de Maipo, Santiago. Agrega que su padre era un hombre ejemplar, le gustaba la vida familiar, nunca tomaba, era amistoso, no ha visto otro hombre igual a él. Él no era depresivo tenía mucha vitalidad y ganas de vivir. Él no le contaba nada de lo que le sucedía, para no involucrarlo porque era funcionario de carabineros. En una oportunidad le contó que las cosas estaban mal para él, pero que no se involucrara. Su padre murió en la cárcel de Temuco, no cree en la versión del médico legista, no la cree absolutamente nada. En ese tiempo había un solo médico legista, cree que él ponía lo que le decían. Él no era militante de algún partido político, simpatizaba con la UP y ayudaba a la gente. A él le consta, como carabinero, que los detenidos son despojados de todas sus pertenencias, sin que se les deje nada que pueda ser utilizado en su contra o de otras personas. En cuanto a los hechos en sí mismos, no tiene información alguna, cree que quisieron deshacerse de él. A él le contó una persona que estuvo detenida con él, que ese día a su papá lo sacaron arrastrando de un interrogatorio, cree que conociendo a su papá, el jamás se habría suicidado, era creyente, luterano, al final iba a una iglesia Pentecostal. Atendido el carácter de su padre, el amor por la vida, por su familia y su religión, ni aún ante las peores circunstancias se habría suicidado. El cree que lo golpearon y se les pasó la mano, después para arreglar lo hecho le pusieron la soga, o bien ordenaron al médico que lo dijera, aunque la soga no existiera. No tiene indicios de quienes fueron. Si primo sabía más de su padre, porque conversaban. Sostiene que en una oportunidad un efectivo de carabineros colega suyo, le señaló “mira gringo, a tu papá lo mariconearon, pero no me preguntes nada más, es lo único que te puedo decir”. El se llama Omar Burgos Dejean, trabaja en Temuco, más conocido como el “peje”. En declaración judicial de fs. 87 88 (tomo I) de fecha 08 de agosto de 2012 ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, rolante de fs. 33 a fs. 34. Para septiembre de 1973 se encontraba asignado a la Tenencia de Puerto Saavedra. Poco antes de esta fecha había sido destinado a

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Santiago por lo que todas sus cosas estaban embaladas para ser cargadas en el tren que ese día iba a salir desde Carahue. Por este motivo el golpe militar lo encontró en casa de sus suegros en Carahue. Se presentó esa mañana en la Tenencia y quedó por algunos días en ese lugar, pero no fueron más de 15 ó 20. Después de esto se fue a Santiago siendo destinado a la 2° Comisaría de Puente Alto, donde estuvo un mes esperando sus cosas, entre ellas el uniforme, debiendo efectuar tareas internas vestido de civil. Cuando supo que su padre había fallecido pidió permiso y vino a su funeral. Hace presente al tribunal que cuando vio el cadáver de su padre dentro de la urna, inmediatamente supo que éste no se había suicidado pues, según su experiencia como carabinero, su rostro no era el de una persona que muere asfixiada. Durante su carrera tuvo que levantar muchos muertos por inmersión o ahorcamiento y ninguna característica similar la tenía su padre. Por este motivo fue a conversar con el Dr. Reuter a quien increpó por haber puesto como motivo de muerte de su padre el suicidio por ahorcamiento. Éste se limitó a repetir lo que decía la orden de sepultación. No recuerda la fecha exacta, pero debe haber sido en 1976 ó 1977 regresó a Temuco asignado a Radiopatrullas. Allí tuvo como compañero de trabajo a Omar Burgos Dejean, con quien estableció amistad. En cierta oportunidad en que le narraba lo ocurrido con su padre éste carabinero le dijo "mira gringo, lo único que te puedo decir es que a tu papá lo mariconearon, pero no me preguntes nada más porque no te puedo decir nada". No le cabe duda que Omar Burgos Dejean sabe mucho respecto de la suerte corrida por su padre. A fs. 395 (tomo II en careo con Omar Burgos Dejean ratifica sus declaraciones de fs. 33, 34 y 87. En declaración judicial de fs. 451 y siguientes (tomo II) del 04 de noviembre de 2014, ratifica el hecho que señaló en declaración anterior respecto de lo que le dijo Burgos Dejean, y que reitera en esta ocasión de modo literal a como se lo señaló: "mira gringo, lo único que te puedo decir es que a tu papá lo mariconearon, pero no me preguntes nada más porque no te puedo decir nada". Este comentario se lo hizo mucho después de que acontecieran los hechos. Fue cuando trabajaba en radiopatrullas, y en una ocasión les correspondió salir juntos y en el carro le hizo el comentario, pero no recuerda la fecha. Afirma que seguro estaba haciendo algún comentario respecto de su padre. Reitera que no le cabe duda que Omar Burgos Dejean sabe mucho respecto de la suerte corrida por su padre. El sabía algo, si no, no le habría dicho eso. Le llamó la atención que cuando estuvieron en el careo anterior él dijera que eran amigos, cosa que no fue así, solo fueron colegas de trabajo, nada más. Y también le llamó la atención que no lo



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

reconociera lo que le había dicho respecto de su padre. Cuando fue al servicio médico legal en ese entonces le recriminó al doctor por que le había puesto suicidio al protocolo de autopsia, cuando el sabía que no era así. Su padre amaba la vida, le tenía miedo a la muerte y no se iba a suicidar. Cuando lo entregaron iba en una urna más chica que su cuerpo. A ellos no los dejaron acercarse a ese ataúd. Fue gente de Carillanca que lo vistió y ellos les dijeron que tenía demostración de quemaduras por electricidad en el cuerpo, en los testículos, los calzoncillos con sangre. Además, la cara de su padre estaba limpia, no correspondiendo a una persona que se ahorcara. Por su trabajo le correspondió ver cuerpos de personas ahorcadas, le quedan las marcas en el cuello, su cara queda azulosa e hinchada, la lengua se le sale en algunas ocasiones, todo lo cual no correspondía con el rostro de su padre. Por esto es que fue al doctor a conversar con él y le dijo que su padre no se había suicidado, lo que el afirmaba; también recuerda que la gente de Carillanca que lo vistió les dijo que por el tamaño del ataúd no pudieron colocarles los zapatos en sus pies, y que se los dejaron debajo de las rodillas, porque como lo dejaron encogido, ahí quedó un lugar para dejar los zapatos.

**A.3. MARTA IDES GUZMÁN MÉDINA.** En declaración judicial prestada a fs. 89 a fs. 90 (tomo I) de fecha 08 de agosto de 2008. Ingresó a trabajar a Carillanca en 1964 y jubiló en ese mismo lugar en 1997. Recuerda a don Nolberto Seiffert, quien era el mayordomo del edificio de Carillanca. Junto con él trabajaban Eduardo Leiva, Víctor Leiva y Pedro Llanquitruf, quien era el ayudante de don Nolberto Seiffert. Estas personas vivían en el sector "El Natre", muy cerca de Carillanca. Antes del 11 de septiembre de 1973 el director de Carillanca era don Fernando Mujica. Para el día señalado esta persona estaba con permiso, por lo que el subrogante era don Walter Bonilla. Ambos se fueron casi de inmediato de ese lugar. Durante el período en que no hubo nadie al mando de la estación, el cargo fue ejercido de manera transitoria por don Gert Cornelius, quien era el administrador de Carillanca. No recuerda en qué fecha llegó como Director don Hernán López, actualmente fallecido, pero él estaba en ese cargo cuando fueron a buscar a don Nolberto Seiffert. Respecto de los hechos materia de la investigación señala que para julio de 1975, trabajaba en la central telefónica de Carillanca. Recuerda que un día la llamaron por interno desde la dirección para pedirle que ubicara a don Nolberto Seiffert. Tras un rato dio con él y le dijo que lo requerían desde la dirección. Después de esto nunca más lo volvió a ver. Tiempo después

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

supo que había muerto en la cárcel. Los detalles de su muerte se los dieron las hijas de don Nolberto y su esposa, con quienes tenía una amistad de años, porque antes eran vecinos en el recinto de Carillanca donde les habían asignado casas contiguas. Señala que no vio el momento en que Seiffert y Lillo fueron detenidos por Carabineros. Aduce que Carabineros de Gral. López participó en la detención de los señores Seiffert y Lillo, porque éstos anteriormente habían concurrido a Carillanca con un listado de personas para detener. Sin embargo, ella no los vio llevarse a alguien detenido. Sólo era lo que se comentaba. Además, cada vez que éstos venían a Carillanca, o lo hacía un helicóptero, se llamaba a algunas personas por el altavoz de la estación para que se presentaran en la dirección. Todos ellos eran detenidos posteriormente. Respecto de doña Leny Leal Muñoz, ésta era Asistente Social de Carillanca y estaba casada con un Capitán de Carabineros de nombre Fernando Rubilar, quien se desempeñaba en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco en julio de 1975. Recuerda que doña Leny Leal y don Hernán López ayudaron para que el cuerpo de don Nolberto Seiffert fuera entregado a su familia. Ignora mayores antecedentes. En declaración prestada ante la Policía de investigaciones de Chile de fa. 281 a 282 (tomo I) de fecha 11 de junio de 2012. Llegó el año 1964 a trabajar como telefonista al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias "Carillanca", ubicado en la comuna de Vilcún, lugar donde conoció a Nolberto Seiffert, quien se desempeñaba como mayordomo del edificio, desconociendo si militaba o simpatizaba en algún partido político. Para el año 1973, una vez producido el pronunciamiento militar el día 11 de septiembre, recuerda que a los días posteriores a este hecho, llegaron efectivos militares en helicópteros a la estación "Carillanca", donde procedieron a efectuar la detención de varias personas, entre ellas la bibliotecaria de nombre Ema, no recuerda apellidos y unos obreros operarios de apellidos mapuche, enterándose posteriormente que habían quedado en libertad, pero no volvieron a trabajar. Con respecto al hecho investigado, comenta que posteriormente a lo narrado en el párrafo anterior, en agosto del año 1975, mientras se encontraba desarrollando sus labores como telefonista en la estación "Carillanca", fue avisada por citofono por la secretaria del director de nombre Carmen Rioseco, no recuerda si su apellido materno es Fernández o Hernández, de que debía avisar por altoparlante que Nolberto Seiffert se presentará en la dirección. El caso es que al emitir el comunicado, el señor Seiffert, se comunicó con ella por citofono y le preguntó quién lo requería, respondiéndole que desde la dirección lo buscaban,

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

por lo que a los minutos después pasó por frente a su oficina, siendo esta la última vez que lo vio con vida, ya que después no regresó a sus labores. Al día siguiente, y ante la inquietud de los familiares de Nolberto Seiffert que la ubicaron y le preguntaron por él, les señaló que desconocía su paradero, por lo que averiguó por intermedio de la asistente social de la estación de nombre Lenny Leal Muñoz, enterándose por ésta que el día anterior los Carabineros del Retén General López, se habían presentado en la estación ante el director Hernán López Villanueva y se habían llevado detenido a Nolberto Seiffert y a don Adrián Lillo Arévalo, ignorando a que lugar y que destino tuvieron, ya que no habían regresado al trabajo. Posteriormente, supo que Nolberto Seiffert había fallecido y el día que se efectuaron sus funerales, asistió y pude conversar con la hija de nombre Rosa María, ocasión que le comentó que habían ubicado a su padre al interior de la Cárcel Pública de Temuco, ya que al efectuar las consultas en el recinto, un gendarme le señaló que se encontraba recluido ahí, pero a las horas después les habían informado que su padre se había ahorcado, siendo esta la única información que manejó respecto a lo sucedido con Nolberto Seiffert. Nunca supo las identidades de los Carabineros del Retén General López, que detuvieron a la víctima, debiendo hacer presente que la persona que podría aportar mayores antecedentes con relación a este hecho, es Adrián Lillo Arévalo, quien fue detenido junto a la víctima. En declaración judicial de fs. 303, de fecha 12 de noviembre de 2012 ratifica la declaración prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile, que rola de fojas 281 a 282.

**A.4. ADRIÁN LILLO ARÉVALO.** En declaración jurada que rola a fs. 23 a fs. 25 (tomo I) del 15 de octubre de 1992, el Señor Seiffert fue su compañero de trabajo, jefe de Edificio de la Estación Experimental Carillanca. Era una excelente persona, conocido como de izquierda pero no sabe si tenía algún Partido. La primera detención de ellos fue entre el 13 y el 15 de Septiembre de 1973. Fueron detenidos por la Aviación y conducidos a la base aérea, esposados y vendados. Le parece que el helicóptero aterrizó en Cuneo; iba recogiendo gente y hacían simulacros de fusilamiento. La sala de la base a donde los llevaron era grande, había muchas personas. Había también sala para interrogatorio donde había personas dedicadas a torturar y otras a interrogar, eso es lo que logró ver a través de las vendas. Desnudos les aplicaban electricidad por todas partes, incluso la lengua. Los torturaban de a uno. quedaban super mal. Paraban cuando estaba en el límite. Además de la corriente los golpeaban y pinchaban manos y pies y los insultaban. A todos amarrados los sacaban de la base y se

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

sentían disparos después de una orden pero no se podía comprobar si era simulacro o real. De ahí los llevaron al Regimiento Tucapel donde los entregaron al Regimiento, es decir a los militares. Las torturas eran similares pero menos fuertes. Los acusaban de tenencia de armas y querían saber de grupos armados. Después de un par de días los soltaron a las 17:55, en consecuencia que el toque de queda era a las 18:00 hrs. Pensó que los problemas se habían terminado. El deponente conversó un poco de esto con Seiffert a quien sí seguían molestando. Había desconfianza de todo y todos. Hacia fines de Julio de 1975 fueron Carabineros a buscar un grupo, Seiffert, él y varios operarios que trabajaban con Seiffert. En la cabina llevaban a un Auxiliar de Seiffert, lo iban interrogando y golpeando. A la altura del puente de Cajón lo colgaron de los pies, simulando que lo lanzaban al agua. Les vendaron, a esas alturas, los ojos y los llevaron a un lugar especial. Torturas nuevamente, golpes, etc. A las acusaciones anteriores añadían que Seiffert iba a volar las calderas y que tenía armas. Todos los trabajadores fueron liberados. Seiffert y el fueron conducidos a la Cárcel en calidad de incomunicados. Les quitaron todo, la sala era de unos 3 x 1.5 mts., de concreto con puerta metálica, cielo de concreto con una pequeña ventana con barrotes. Las celdas estaban en el segundo piso y los ubicaban celda por medio. No se sabía mucho del tiempo, se marcaba el paso de los días por las salidas del sol con una marca en las paredes. Mientras estaban en las celdas los mantenían con las manos amarradas, incluso cuando les daban de comer. Les llevaban a otro recinto para interrogación, esposado, encadenado y vendado. Esto ocurría hasta 3 veces al día. Cree que los interrogatorios eran en Carabineros, de acuerdo a la ruta que seguía el vehículo. Las preguntas eran las mismas y también las torturas. El deponente, por ser joven, se recuperaba más rápido. La última vez que los sacaron, cuando los traían de regreso en la camioneta le preguntó cómo estaba por que se quejaba. Le dijo que muy mal y no hablaron más pues los culeteaban. De regreso en la cárcel a él tuvieron que bajarlo entre dos, no se podía sostener y con la cabeza gacha. Una vez en la sala de incomunicación sintió movimientos desde la sala de libre platica y alguien que dijo: "Murió un preso". No sabía quien era. Hubo muchas carreras y se sintió que sacaron el cuerpo. Una hora después lo pasaron a libre plática. Allí supo que era Seiffert. Había profesores de la Católica y otras personas pero no recuerda sus nombres. Nunca más ha podido entrar a la cárcel. En declaración jurada rolante a fs. 37 a fs. 38 (tomo I) (Copia de esta se encuentra a fojas 162, tomo I) Prestada el 18 de marzo de 1993. Declara que en el año 1975, en el mes de julio o agosto, no recuerda bien, un día que se encontraba trabajando en la estación experimental, llegaron carabineros con uniforme y de civil, ese día en la mañana lo llamó el director por citofono, para que fuera a la dirección, llegó a la dirección y estaban los carabineros, quienes le manifestaron que tenía que acompañarlos. Él fue a su oficina a buscar sus cosas, custodiado por dos

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

personas, tomó sus cosas y lo subieron a un vehículo, en ese momento vio que adentro estaba don Nolberto Seiffert, además habían unos operarios de la estación, también detenidos. Se subieron con ellos algunos carabineros, dentro de la cabina también subieron a un operario, el vehículo iba lleno de gente detenida y se dirigieron con destino a Temuco. Al operario que iba adelante lo iban golpeando, esto lo veía, además supone que iban preguntándole algunas cosas. El vehículo se detuvo en el río Cautín y bajaron a la persona que iba adelante, lo golpearon y además lo tomaron de los pies y lo pusieron colgando hacia abajo, después lo subieron, procedieron a vendarlos y siguieron la marcha, de acuerdo al trayecto seguido y a las maniobras realizadas, está seguro de que los llevaron a la Segunda Comisaría o muy cerca de ella. El deponente es nacido y criado en Temuco, por lo que conoce perfectamente las calles y el tránsito, por eso lo afirma. Esto debe haber sido alrededor del mediodía. Al llegar a su punto de destino, vendados y esposados, los bajaron a todos y los llevaron a una pieza, de ahí los comienzan a sacar de a uno, a la tortura, cree que el fue uno de los últimos conjuntamente con Seiffert, el deponente conversaba con el y se lo llevaron antes que a él. Fue el último, lo llevaron a una pieza, por entremedio de la venda veía una mesa y varias personas alrededor de ella, lo pusieron en una silla y comenzaron a golpearlo, con golpes de puño, culatazos, después le aplicaron corriente en todas partes del cuerpo, inclusive en los genitales, estaba solo con ropa interior, lo tiraron al suelo y seguían aplicando corriente, también le pusieron electricidad en la lengua, perdió el conocimiento varias veces, no tiene noción de cuanto rato fue, después de la tortura lo llevaron a la misma pieza que estaba antes, de ahí llegó alguien y dijo “ustedes se van, Seiffert y Lillo se quedan” estuvieron tirados en el suelo un rato largo ahí, a pesar del estado en que se encontraban pudieron conversar y comentaron recíprocamente lo que les habían hecho. Lo que él le dijo coincidía con lo que le habían hecho al deponente, palabras textuales no recuerda, pero las torturas eran las mismas. Después los sacaron de la pieza y los subieron a una camioneta pick up, esto lo sabe, porque los tiraban por la parte de atrás como bultos (por la portezuela que tienen este tipo de camionetas. Los condujeron a la cárcel pública (todavía vendados) en la guardia de la cárcel les sacaron las vendas y quitaron todas las pertenencias, cordones, cinturón y les dijeron que se iban en calidad de incomunicados. Cuando les sacaron las vendas se ven con el difunto, los dos estaban muy mal, apenas se sostenían en pie, dos personas (gendarmes) lo llevaron por delante de él, tomado

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

por los hombros, otros dos lo llevaban a él. Los condujeron a la celda que estaba en un segundo piso, los pusieron separados, celda por medio, las celdas eran cerradas de concreto, tres por uno cincuenta (metros), rejas metálicas. Sabe que era la cárcel porque no se podía ver para afuera. A él lo dejaron amarrado de las manos, sin nada en la celda ni siquiera una frazada. Los sacaban dos veces al día para ser interrogados cada vez que los sacaban eran sometidos a tortura, cree que fue tres o cuatro días, pero no tiene mucha noción del tiempo. Además los vendaban y los entregaban a otras personas que no eran gendarmes. Todo esto siempre fue con Nolberto, solamente ellos dos, los llevaban en una pick up, cree que a la Segunda Comisaria (ahí era donde los torturaban). Las torturas eran similares a las ya relatadas hasta que perdió el conocimiento. Varias veces estaba totalmente Choqueado, la última vez que los llevaron a los dio juntos, cuando ya iban de regreso a la cárcel, él se quejaba mucho, el testigo le preguntaba cómo se sentía, él le dijo que muy mal, fue lo único que pudieron conversar, porque después les pegaron un culatazo en la cabeza a cada uno y de ahí no hablaron más. Cuando llegaron a la cárcel los bajaron del pick up, veía por entremedio de la venda, a él lo tuvieron que bajar entre dos, se quejaba mucho, entre dos personas lo llevaron a la guardia, él iba con las dos piernas arrastrando, el deponente iba detrás, los llevaron a las celdas, luego de un rato sintió unos gritos que decían "murió un preso", eran los presos los que gritaban, sintió gente correr por el pasillo, que iban y volvían. Se acercó a la puerta, cree que un par de horas después de los gritos y carreras lo fueron a sacar de la celda y lo llevaron a libre platica, en ese momento supo que había sido el señor Seiffert, el que había muerto. Eso es todo lo que supo. El salió un poco antes del 18 de septiembre, no recuerda bien. Él sabe que había sido detenido con anterioridad varias veces, y que en una de aquellas habían sido detenidos juntos, en el año 1973. Después de eso conversaban siempre, le manifestó que no lo dejaban tranquilo y que lo iban a buscar a cualquier hora, ya sea de carabineros o de la aviación. Aduce que era una persona de izquierda, pero su militancia no le consta, no sabe porque fue perseguido, pero en los interrogatorios, les preguntaban acerca de la formulación de grupos paramilitares. El testigo señala que su único interés es que se haga justicia con la gente. En declaración judicial prestada de fs. 91 fs. 92 (tomo I) 08 de agosto 2011. Ratifica la declaración jurada que rola de fs. 23 a fs. 25 y la extrajudicial prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que rola de fs. 37 a fs. 38 y que le fueron leídas. Agrega que el día en que fueron

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

detenidos por Carabineros y personas que vestían de Civil, los sacaron desde las dependencias de Carillanca. Recuerda que los aprehensores se movilizaban en dos vehículos: una camioneta tipo Totoya de cabina simple, no recuerda color, y una patrullera de Carabineros. Recuerda que los otros detenidos eran operarios que trabajaban con el señor Seiffert, entre ellos uno de nombre Eduardo Leiva. Esta persona vivía en aquellos tiempos en la Comunidad Llamuco, ubicada entre Cajón y Gral. López. Hace presente que don Nolberto Seiffert era Mayordomo del edificio de Carillanca por lo que tenía bajo su mando al personal de aseo y al operador de calderas entre otros. Piensa que alguna de estas personas iban detenidas junto con ellos. En un momento determinado del viaje, les vendaron la vista a todos. Sin embargo, está seguro de que fueron conducidos a la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco. Allí fueron sometidos a las torturas que ha descrito en su declaración extrajudicial. Respecto de su estadía en la cárcel de Temuco, señala que estuvieron incomunicados varios días, sacándolos sólo para ser conducidos de vuelta a la 2° Comisaría de Temuco, donde los interrogaban y torturaban. En la cárcel les sacaron los cordones de los zapatos, el cinturón y cualquier elemento que pudiesen utilizar para atentar contra nuestra vida o escapar. Ni siquiera les pasaron frazadas. El último día que vio con vida a Nolberto Seiffert fueron duramente torturados. Cuando regresaban, siempre en la pick up de la camioneta en que los iban a buscar y a dejar, notó que éste se quejaba mucho y le preguntó cómo estaba. Él le dijo que se sentía muy mal, pero no pudieron seguir conversando puesto que fueron golpeados en la cabeza con la culata de las armas que sus celadores portaban. Cuando fueron entregados en la guardia de la cárcel, dos personas los acompañaron hasta sus respectivas celdas. Todavía iban con la vista vendada. Sin embargo, cuando subían las escaleras que conducían hacia el lugar de reclusión pudo ver que delante de él llevaban a Nolberto Seiffert, quien arrastraba sus pies y se quejaba débilmente. Se notaba que estaba exánime. No sabe cuánto tiempo pasó antes de que se comenzaran a escuchar carreras por los pasillos. Después escuchó los gritos de los otros presos que señalaban que uno de los reclusos incomunicados había muerto. Tiene la certeza de haber sido interrogado y torturado en la 2° Comisaría de Temuco, porque su conocimiento de la ciudad y las maniobras de los vehículos en los que los llevaron, así se lo indican. Además, cuando llegaban al lugar, entraban a un estacionamiento donde había que bajar un poco.

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

**A.5. LUIS RENE FORCELLEDO RAMÍREZ.** En declaración judicial de fs. 120 a fs. 121 de fecha 20 de octubre de 2011. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que no tiene conocimiento de la detención de don Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que le es totalmente desconocida. En el año 1975 era Carabinero y sus funciones se limitaban a estar de punto fijo por los alrededores de la unidad. Señala que al mando del SICAR estaba el Subteniente David Segundo Valenzuela Vidal, quien además, era jefe de la Tenencia de Coilaco. Quizás si por aquel tiempo había un capitán de nombre Renán Somoza Mattos que también trabajaba en SICAR. De los Carabineros del SICAR recuerda a Guillermo Rosales Pérez, Antonio Sánchez Quezada, Germán Méndez Seguel, Félix Tillería Hermosilla, Luis Valdivia Lindsay y Omar Burgos Dejean. El SICAR tenía una dependencia ubicada en calle Varas con Cruz y, además, poseían una camioneta grande, no recuerda la marca, pero tenía todo y al parecer era celeste o azulina. En declaración prestada ante la policía de investigaciones de Chile a fs. 413 (tomo II) de fecha 08 de enero de 2014. Realiza una breve reseña de su historia en carabineros. Aduce que para el año 1975, ostentaba el grado de Carabinero y se encontraba cumpliendo labores en la 2° Comisaría de Temuco, recordando que al mando de la unidad se encontraba el Mayor Reinaldo Sáez Riveros. Con respecto a los hechos de la presente causa señala que a Nolberto Seiffert Dossow, no lo conoció e ignora las circunstancias que rodearon su detención y posterior deceso. Durante su permanencia en la Comisaría o en el desarrollo de sus servicios, nunca vio detenidos por temas políticos como tampoco que personal policial practicara interrogatorios a personas bajo torturas. Con respecto a la existencia de un grupo de funcionarios dedicados a los temas políticos, éstos correspondían al Servicio de Inteligencia de Carabineros (SICAR), no recordando quien estaba a cargo de ese grupo, pero si recuerda que la integraban los Carabineros Navarrete, Burgos y otros que no recuerda. Este grupo, ocupaban una dependencia ubicada entre las calles Varas Bello con Cruz, por lo que se desconocía completamente las actuaciones que realizaban. En declaración judicial de fs. 431 ratifica la declaración extrajudicial prestada ante la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, que rola a fs. 413 a 414.

**A.6. JUVENTINO CONTRERAS ZÚÑIGA.** Quien en declaración judicial de fs. 124 a fs. 125 (Tomo I) de fecha 25 de octubre de 2011, apunta que



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

ingresó a Gendarmería de Chile en 1955. En 1960 llegó al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco como Vigilante. Toda su carrera la hizo en este centro penal, acogiéndose a retiro en 1975 ó 1976. Indica que los detenidos políticos eran mantenidos en un patio interior, apartados del resto de los reos comunes. A cargo de éstos estaba un Sargento de nombre José Orellana; quien aún vive, pero desconoce dónde. Existían cuatro o cinco calabozos destinados para los reos incomunicados. Estas dependencias se ubicaban en un segundo piso, cerca de la guardia interna. A las personas detenidas con carácter de incomunicados se les efectuaba un allanamiento más riguroso que el resto. La incomunicación era ordenada por la Fiscalía Militar o cualquier tribunal. Es muy difícil que un detenido incomunicado pudiera pasar hacia el calabozo con una cuerda entre sus ropas, pues al momento de allanarlo se le despojaba de cordones, cinturón y corbata, si es que llevaba. En el caso de que el detenido incomunicado fuera sacado para concurrir a un tribunal a prestar declaración o para cualquier otra diligencia, cuando regresaba se le volvía a allanar para revisar si portaba algún elemento con el que pudiera atentar contra su vida o contra la de cualquier otra persona. Eso era parte de la rutina en la cárcel. No tiene conocimiento de la presencia dentro de la cárcel de don Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que le es totalmente desconocida. En declaración extrajudicial de fs. 426 a 427 (tomo II) del 08 de abril de 2014, señala que ingresó a Gendarmería de Chile el año 1955, En el año 1976, se acoge a retiro con el grado de Sargento 2º, conforme a un bando militar que señalaba que no contaba con la confianza de las autoridades militares. Para el año 1975, ostentaba el grado de Sargento 2º y se encontraba cumpliendo labores en la Penitenciaría de Temuco, en aquel año solamente realizaba servicios de guardia de 24 horas, correspondiéndole día por medio este servicio, recordando que en el desarrollo de estas, personal de Carabineros de la 2º Comisaría de Carabineros, militares del Regimiento "Tucapel" y personal de la Fuerza Aérea de la Base "Maquehue", llegaban en diferentes horarios a la Penitenciaría con detenidos para sus ingresos, o bien para sus egresos, los cuales en algunos casos regresaban éstos internos y en otras casos no se sabían más de ellos. En ese contexto, agrega que los detenidos eran sacados por las diferentes instituciones conforme a órdenes de la Fiscalía Militar, para ser interrogados fuera de la unidad penal, los cuales algunos de ellos regresaban en malas condiciones físicas y cuando esto sucedía eran examinados por los practicantes de turno de la Cárcel, recordando a los

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

funcionarios de salud a Pigna Parra y Jiménez, Con respecto a los hechos que se investigan, señala que a Nolberto Seiffert Dossow, no lo conoce, tampoco lo reconoce en la fotografía que se le exhibe. En declaración judicial de fs. 434 a fs. 435 (tomo II) de fecha 08 de agosto de 2014, Ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, que rola a fs. 426 a 427. Indicando que para esa fecha estaba en el servicio, pero no se enteró de nada. Puede que haya estado con feriado, licencia o bien en el regimiento, puesto que estuvo detenido allí. Después de esta detención le salió la baja. Tiene el bando de Pinochet, que lo dio de baja por no contar con la confianza de los militares. En la declaración anterior se enteró porque allí le informaron, y recién el declarante trató por afuera de indagar, ya que esos son casos aislados. Cree que fue el capitán Méndez quien le informó de eso. Pero todo esto ya fuera del servicio. Cuando llegaba un detenido o salía, se tomaba registro de todo por un cabo de relevo en un libro. Parece que se llamaba libro de especies y detenidos. Cuando llegaba una orden de la fiscalía militar o cualquiera otra de los tribunales, esta pasaba al jefe de compañía. Cuando el jefe la confirmaba, pasaba a estadísticas, ya sea para entrar o salir, y ahí recién se le daba curso. En el caso de los detenidos se esa época los observaba. En el caso de que llegaran los detenidos deteriorados físicamente los pasaban a la enfermería. En ese tiempo eran órdenes todas precisas. Cree que tuvo la suerte de no haber mandado nunca a un detenido por haber llegado en malas condiciones físicas a la enfermería. Ni el más nuevo de los funcionarios iba a entregar a un detenido sin una orden previa, para ser entregado a los carabineros, militares o a la Fach o dejarlo en libertad, de ninguna manera, de partida se iba de la pega. Habría sucedido eso. En la escuela se enseña como debe ser un ingreso y un egreso. En declaración judicial de fs. 670 a 671 (tomo II) de fecha 25 de febrero de 2016, Relata que efectivamente llegaban los miembros de las distintas ramas de las fuerzas armadas a buscar y dejar personas a la cárcel. El deponente era del personal de guardia. Respecto del caso que se investiga señala que debiera haber registros en los libros, sería cosa de ver ahí nomás. Como personal de guardia tenía que ver los ingresos, egresos, tanto de reos políticos como de reos comunes y la distribución del personal en su servicio, supervisado como por un jefe de compañía. Todo documento había que presentárselo al jefe de la compañía. Al momento de estar de guardia, que sucedía cada tres días aproximadamente, interactuaba con los miembros de las fuerzas armadas, les recibía los detenidos.

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

El jefe de la compañía si veía algo anormal enviaba a los detenidos a la enfermería, para que no hubiese problemas a posterior. Tomaba el documento de ingreso con el que llegaban los miembros de las fuerzas armadas y se los pasaba al jefe que estaba más arriba. Ese era el sistema del servicio para actuar, en el puesto que el estaba. Los miembros de las fuerzas armadas que llegaban a dejar o a buscar presos de carácter político a la cárcel solo llegaban hasta la guardia, no tenían acceso para nada a las celdas o al interior donde se encontraban los presos por ninguna circunstancia. No había excepción para que pasaran adentro. Todo lo hacía personal de gendarmería. Si alguien hubiese querido entrar se iba a encontrar con alguno de los controles que existen. La entrega de los detenidos era bien específica y para atrás. Estaba el control de la guardia y otros controles más adentro en los cuales se hubiese sorprendido a alguien extraño si no por uno por otro, no se le hubiese sorprendido su paso. Todo debía ser muy bien controlado. Habría llamado mucho la atención si de esas personas se metieran para adentro. Si eventualmente algún funcionario le hubiese permitido el paso a alguien así, obviamente que hubiese sido sancionado. Los nombres de quienes iban a dejar y buscar personas no los recuerda, solo de vista, ya que iban con frecuencia. Iban todas las ramas, carabineros, aviación, regimiento. Investigaciones, no recuerda que hayan ido. Los de investigaciones claro que iban con reos comunes. Afirma que lo que se anotaba en el libro era el movimiento de la cárcel, era todo lo que entraba y todo lo que salía, ya sea reos políticos o comunes, personales que llegaba o personales que salía. Los cambios de guardia iban todos anotados ahí. Toda novedad quedaba estampada en los libros. El Tribunal el exhibe libro de servicio de prisiones, a lo que el deponente señala que es un libro de estadística que estaba lejos de ellos, no es el libro que señaló anteriormente.

**A.7. LUIS ONOFRE CURIHUAL LIENQUEO.** En declaración judicial prestada a fs. 126 a fs. 127 (tomo I) del 25 de octubre de 2011. Ingresó a Gendarmería de Chile en 1969. En 1970 llegó al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco como Vigilante. Toda su carrera la hizo en ese centro penal, siendo retirado en 1976 por orden del Presidente de la República. Señala que los detenidos políticos eran mantenidos en un patio ubicado en el ala poniente, apartados del resto de los reos comunes. A cargo de éstos estaba personal de la guardia interna, entre los que recuerda a Tottin Acuña y un gendarme de apellido Rivera. Existían calabozos destinados para los reos

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

incomunicados. Estas dependencias se ubicaban en el primer y segundo pisos, cerca de la guardia interna. A las personas detenidas con carácter de incomunicados se les efectuaba un allanamiento más riguroso que el resto. Estas incomunicaciones eran ordenadas por la Fiscalía Militar o cualquier tribunal. Comenta que es imposible que un detenido incomunicado pudiera pasar hacia el calabozo con una cuerda entre sus ropas, pues al momento de allanarlo se le despojaba de cordones, cinturón y corbata. Señala que conoció a Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que estuvo detenida en la cárcel de Temuco y que posteriormente se suicidó colgándose de un barroto del calabozo donde estaba incomunicado. Según se dijo, utilizó una cuerda artesanal hecha con las fibras de la camisa que tenía puesta. El deponente no vio el cadáver de esta persona, pero recuerda que fue sacado alrededor de las 10:00 de la mañana. Todo el procedimiento estuvo a cargo de personal de ejército, al parecer de la CNI. Esta persona estaba detenida por orden de la Fiscalía Militar, pudiendo señalar que le correspondió ir a dejar a esta persona a ese lugar para que prestara declaración. En ese lugar pudo ver a una persona que era quien acusaba al señor Seiffert de ser activista. Esta persona era un civil que trabaja en SEANCORFO y que además era íntimo amigo de un gendarme de nombre Sergio Fernández. Agrega a sus dichos que recuerda como personal de ejército que trasladaba detenidos a los Cabos Lizama y Astete. Estos, además trabajaban en la CNI. En aquel tiempo había paramédicos en la cárcel cuyos nombres son Fernández y Pínula, desconoce mayores antecedentes. El médico de ese entonces está fallecido. No recuerda su nombre, pero no era el Dr. Caviede, que se le menciona. Recuerda haber escuchado que había una orden explícita de la Fiscalía Militar en el sentido de señalar que sólo personal militar podía retirar y dejar al Sr. Seiffert. En más de alguna oportunidad pudo ver a esta persona siendo llevada por personal militar, específicamente por el Cabo Lizama y otro cuyo nombre ignora, que era cabezón y de baja estatura. El detenido se veía muy golpeado y con signos evidentes de haber sido torturado. En declaración prestada ante la Policía de investigaciones de Chile de fs. 462 a 463 (tomo II) de fecha 20 de octubre de 2014 Manifiesta que tanto en declaraciones policiales como judiciales ha señalado su trayectoria profesional en Gendarmería de Chile y de las identidades de los funcionarios con los cuales trabajó el año 1973 en adelante, según sea el caso, reiterando que a Nolberto Seiffert Dossow, lo conoció al interior de la Cárcel Pública de Temuco, con el cual conversó en varias ocasiones,

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

comentándole que había sido detenido en Carillanca por funcionarios de Carabineros del Retén General López, reconociendo a varios de ellos, para luego ser llevado inmediatamente a la 2º Comisaría de Temuco y posteriormente a la Cárcel Pública de Temuco. Recuerda que el período que permaneció Nolberto Seiffert en la Cárcel, fue sacado en varias oportunidades y en diferentes horarios por funcionarios de Carabineros, recordando entre ellos a uno de apellidos Burgos Dejean, con quien intercambió palabras en alguna visita que hacía al recinto carcelario. También llegaban funcionarios del ejército, pero desconoce sus nombres. En una oportunidad, recuerda que tuvo que llevar a Seiffert a la oficina del Fiscal Militar Alfonso Podlech para que declarara. Las veces que Seiffert era sacado por los Carabineros a declarar, éste llegaba en pésimas condiciones de salud, producto de los interrogatorios y seguramente de las torturas a las cuales era sometido. El día que fallece Seiffert, se encontraba de guardia y recuerda que había llegado de la última vez que había sido interrogado, en muy malas condiciones físicas, apareciendo ahorcado en su celda colgado de su camisa, situación que pareció muy extraña, ya que en las condiciones de salud que se encontraba, era imposible que lo hiciera. Este hecho lo conoció toda la población penal y los funcionarios. Con respecto a las identidades de los practicantes de la Cárcel, recuerda que habían tres, uno de apellidos Pigna Parra, conocido como el "Pato Pigna", otro de apellidos Jiménez Castro, y el último de apellido Hernández, todos fallecidos. Finalmente, señala que la muerte de Nolberto Seiffert, fue planificada por los funcionarios de Carabineros, para que apareciera ahorcado en la Cárcel, ya que como señaló anteriormente la víctima en las condiciones que llegaba de los interrogatorios, era imposible que tuviera las fuerzas necesarias para quitarse la vida, debiendo reiterar que el Carabinero Burgos Dejean retiraba detenidos de la Cárcel y en una oportunidad lo vio entregando a Seiffert en horas de la tarde. En declaración judicial de fs. 484 a fs. 485 (tomo II) 21 de abril de 2015, ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, rolante a fs. 462 a 463 y la judicial de fs. 126 a fs. 127. Indica que lo ratifica porque es lo que vio y debe declararlo para estar con su conciencia tranquila, es lo que vio, lo que sabe y no tiene que estar a favor de nadie, era su rol de trabajador. Recuerda que ese día estaba de turno y cuando el hijo llegó a preguntar por su padre esto le quedó muy marcado para toda la vida, ya que era un jovencito muy delgado, medio indefenso, y lo funcionarios no sabían como decirle que su padre

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

había fallecido; cuando lo hicieron este joven se desmayó y recuerda que él le recogió al gorra, porque era carabinero. A Seiffert el declarante lo llevó a la fiscalía militar a declarar en dos ocasiones, esto por petición de la fiscalía militar, el fiscal era don Alfonso Podlech. Cree que en una ocasión fue como a las 10:00 de la mañana y otro día como a las tres de la tarde, en ambas ocasiones Seiffert no fue maltratado, volvió a la cárcel sano y salvo; cuando las personas eran sacadas por la DINA, lo hacían a cualquier hora, no daban los nombres. El día que Seiffert murió no le correspondió llevarlo a ninguna parte. Comentaban los de la guardia interna que quienes sacaron a Seiffert el día que murió, fueron carabineros. Recuerda que también otro que iba a buscar a la gente era uno de apellido Moreno, del ejército; no recuerda si Moreno fue a buscar a Seiffert en alguna ocasión; cree que solo carabineros tenía que ver con Seiffert, esto por lo que se conversaba, o podían ser otros, porque como dijo, los sacaban a cualquier hora. En careo de fs. 675 (tomo II) de fecha 25 de febrero de 2016 realizado con Omar Burgos Dejean, señala que no conoce a la persona que está sentada a su lado. Señalan que como es una persona social recién afuera empezaron a conversar. El Tribunal le lee la declaración de fs. 462 y siguientes, ratificada a fs. 484 y siguientes, a lo que el deponente señala: que nunca ha indicado eso. No es efectivo que haya intercambiado palabras con el señor Burgos Dejean. No conoció a esa persona. El no anda inventando cosas. El no dijo eso ante la Policía de Investigaciones. Llegaban gente pero él no los conocía. Estaban en tiempo de guerra, para que va a inventar cosas.

**A.8. HERNÁN GABRIEL ARRIAGADA FIGUEROA.** En declaración judicial de fs. 131 a fs. 132 de fecha 21 de noviembre de 2011, Ingresó a Carabineros de Chile el 01 de marzo de 1972 siendo su primera destinación la 2° Comisaría de Temuco, permaneciendo allí hasta que comenzó a funcionar la Tenencia de Carreteras en Quepe, pero no recuerda la fecha. Posteriormente, fue destinado a la Tenencia de Freire, al retén de Radal y después a la 5° Comisaría de Pitrufquén. En febrero de 2002 se acogió a retiro mientras servía en la tenencia de Gorbea. No perteneció a la Comisión Civil de Carabineros. Tampoco perteneció al SICAR, pero recuerda que el Teniente Riquelme sí estuvo allí. También recuerda a un Cabo 1° de la Tenencia de Freire de apellido Henríquez Palma, quien viajaba todos los días a Temuco. Este carabinero trabajaba de civil. Nunca detuvo a nadie por motivos políticos. No le correspondió concurrir al INIA Carillanca para detener

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

personas en ese lugar en 1975. No recuerda que alguno de los integrantes de la Comisión Civil lo haya hecho. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido de la 2° Comisaría de Temuco. No recuerda si existía algún lugar específico donde funcionara el SICAR en Temuco. No sabe qué oficial estaba al mando de la repartición antes mencionada.

**A.9. JUAN JOSÉ OBREQUE CASTILLO.** En declaración judicial de fs. 133 (tomo I) de fecha 21 de noviembre de 2011, ingresó a Carabineros de Chile el 01 de abril de 1974, siendo su primera destinación la 2° Comisaría de Temuco. El 1 de abril de 1975 fue destinado a la 14° Comisaría de Providencia, actualmente la 19° Comisaría. Se acogió a retiro el 1 de abril de 2006. No perteneció a la Comisión Civil de Carabineros. Ni al SICAR, no recuerda a ningún funcionario que trabajara allí. No le correspondió concurrir a INIA Carillanca para detener personas en ese lugar en 1975. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido de la 2° Comisaría de Temuco.

**A.10. HERNÁN ANTONIO GARCÍA REYES.** En declaración judicial de fs. 134 (tomo I), de fecha 21 de noviembre de 2011, comenta que ingresó a Carabineros de Chile en 1970. En el año 1975, no recuerda fecha exacta, fue destinado a la Tenencia de Gorbea. Se acogió a retiro en el año 1986. No perteneció a la Comisión Civil de Carabineros, sólo sirvió en la Comisión tránsito en la ciudad. Mientras estuvo en Gorbea nunca se le pidió que se trasladara a Temuco para cumplir servicios allí, salvo cuando hubo algún evento deportivo de gran magnitud. No perteneció al SICAR, ni recuerda el nombre de ningún funcionario que trabajara en ella. Recuerda que había una oficina detrás de la 2° Comisaría de Carabineros, donde había un centro de madres, en que funcionaba el Servicio de Inteligencia de Carabineros. Recuerda haber hecho servicios de punto fijo en la esquina de Varas con Cruz, donde pudo ver entrar y salir a carabineros de civil en esa oficina. Sabe que eran carabineros, porque esas mismas personas después ingresaban a la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco. Entre ellos recuerda al Sargento Fritz y al Carabinero Burgos. No le correspondió concurrir a INIA Carillanca para detener personas en ese lugar en

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

1975. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido de la 2° Comisaría de Temuco.

**A.11. JUAN DE DIOS ALIRO VERDUGO JARA.** En declaración judicial de fs. 136 a fs. 137 (tomo I) de fecha 21 de noviembre de 2011. Ingresó a Carabineros de Chile el 16 de septiembre de 1965, siendo su primera destinación la 2° Comisaría de Temuco, permaneciendo allí hasta fines de 1975. Se acogió a retiro en 1985. Perteneció a la Comisión Civil de Carabineros desde 1974 hasta mediados de 1975, fecha en la que pasó a prestar servicios en la Intendencia. Allí era ayudante del Capitán Salesky, quien era ayudante de la Gobernación y tenía un cargo en la Junta Reguladora del tránsito. La Comisión Civil de Carabineros se preocupaba de la Ley de Alcoholes, abigeatos y cumplimiento de órdenes judiciales. Junto con el, trabajan los Carabineros Burgos, Fritz y Opazo. Al mando de la Comisión estaba el Capitán Riquelme. Su función era acompañar al funcionario más antiguo a cumplir las órdenes. Los detenidos siempre pasaban primero por la guardia de la Comisaría donde quedaban registrados los nombres de éstos. Recuerda haber detenido a dos o tres personas por orden del Regimiento Tucapel los que fueron entregados en la guardia del regimiento. Nunca detuvo a nadie por motivos políticos, con excepción de la señora del abogado Maturana, quien habría efectuado reuniones clandestinas. Recuerda que la pusieron a disposición de la guardia de la unidad. El tribunal le pregunta si le correspondió participar en interrogatorios: El deponente responde que sí los presencié, pero nunca interrogó. Quien interrogaba era el Sargento Fritz. No le correspondió concurrir a Carillanca para detener personas en ese lugar en 1975. No recuerda que alguno de los integrantes de la Comisión Civil lo haya hecho. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido de la 2° Comisaría de Temuco. Recuerda que existía una casa ubicada en calle Cruz con Varas que pertenecía a la 2° Comisaría de Temuco, en la que funcionaba un cuartel de la DINA o del SICAR. En ese lugar pudo ver a personas que vestían de civil que entraban y salían desde ese lugar. Nuca le correspondió concurrir a esa oficina. Supone que serían funcionarios de Carabineros, pero no conoció a ninguno de ellos. No sabe que oficial estaba al mando de la repartición antes mencionada. conoció al Capitán Somoza Mattos, pero nunca trabajó con él. Supo que estuvo en la 3° Comisaría de Padre Las Casas. En declaración judicial prestada a fs. 530 a 532 (tomo II), de fecha 18 de



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

noviembre de 2004, Señala que en el servicio de la SICAR estuvo alrededor de seis meses, luego de lo cual pasó a la Intendencia, a mediados de 1975 bajo el mando del Capitán Zalewskt. La SICAR comenzó a operar inmediatamente después del 11 de septiembre de 1973. Su función era acompañar al funcionario más antiguo a cumplir las órdenes. Los detenidos siempre pasaban primero por la guardia de la Comisaría donde quedaban registrados los nombres de éstos. Sólo tenían un vehículo, que era una camioneta doble cabina de color rojo y ése era el único medio de transporte en el que se cumplían las diligencias. El Tribunal le pregunta si le correspondió cumplir diligencias con el Teniente Riquelme. El Deponente responde que sí, salió en algunas oportunidades con él. El Tribunal le pregunta si le correspondió participar en interrogatorios, respondiendo que sí los presencié, pero nunca interrogó. Los que interrogaban eran el Sargento Fritz, el Teniente Riquelme y el Coronel Arias. El nexo entre la prefectura y ellos era el Teniente Riquelme, quien se entendía con el coronel Arias. La cadena de mando operaba de la siguiente manera: el comandante Arias le daba las órdenes al Teniente Riquelme y éste a su vez le comunicaba al Sargento Fritz lo que ellos debían hacer. El Tribunal le pregunta si le correspondió presenciar apremios físicos a los detenidos. El deponente responde que no tiene conocimiento de que hayan sido maltratados. El Tribunal le pregunta por el destino de las personas que eran detenidas por la SICAR, respondiendo que todos los detenidos eran entregados al Regimiento Tucapel con el correspondiente oficio. El Tribunal le pregunta si alguna vez entregaron detenidos a la Fiscalía de Carabineros. Afirmando que por lo menos en la época en que el trabajó en la SICAR nunca ocurrió. Recuerda haber practicado detenciones de personas en compañía de Fritz, Burgos y Riquelme, pero nunca trabajó con Garrido. El Tribunal le pregunta si le correspondió salir fuera de Temuco a practicar diligencias; comentando que una vez fueron a Lautaro donde se presumía que existían armas. El Tribunal le pregunta si Ítalo García Watson cumplía funciones SICAR. Contestando que no, el solo cumplía funciones propias de su rango al interior de la 2° Comisaría. Cuando se retiró de la SICAR todavía estaba al mando de esta el Teniente Riquelme y no recuerda que al Capitán Somoza o Quiroz Mejías estuvieran relacionados con ese servicio. El tribunal le pregunta por la asignación de Omar Burgos al regimiento Tucapel. Afirmando que mientras permaneció trabajando en la SICAR siempre Burgos estuvo con ellos. El Tribunal le pregunta si le correspondió interrogar o presenciar el interrogatorio de algún jefe de servicio. El deponente responde: nunca. Efectivamente le tocó ir a Puerto Saavedra a investigar una denuncia hecha relacionada con armas que estarían enterradas en ese

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

sector, pero nada encontraron. Esa vez fue acompañado de Burgos y Fritz. Desconoce quién era el agregado de carabineros ante el SIR. En declaración policial de fs. 614 (tomo II) de fecha 22 de diciembre de 2004, El Tribunal le pregunta en qué lugar se practicaban los interrogatorios a que se refiere en su declaración de fs. 376. El deponente responde: Se interrogaba en una dependencia ubicada al interior de la 2º Comisaría de Carabineros de Temuco, específicamente a lado de la denominada sala de internos. Recuerda que los que interrogaban siempre eran el Sargento Fritz y el Capitán Riquelme. Recuerda entre las personas que les tocó interrogar estaba la señora del abogado Maturana. También recuerda que en una oportunidad vio a su Comandante Arias interrogar a una persona. Respecto de la cadena de mando, tal como lo señaló a fs. 376, la encabezaba el Comandante Arias, a continuación el Teniente Riquelme y luego el Sargento Fritz quien era el que les comunicaba las órdenes. El Prefecto José Gregorio San Martín Venegas nunca participó en nada relacionado con ellos. Respecto de las detenciones que practicaban junto al Sargento Fritz y el Teniente Riquelme, éstas emanaban de órdenes judiciales.

**A.12. HÉCTOR ÓSCAR VALLEJOS NAVARRETE.** En declaración judicial de fs. 138 (tomo I) de fecha 21 de noviembre de 2011 ingresó a Carabineros de Chile en febrero de 1972, acogiéndose a retiro en 1999. No perteneció a la Comisión Civil de Carabineros, tampoco al SICAR, pero recuerda a un Capitán de apellido Riquelme que trabaja allí. También recuerda a un Sargento de apellido Fritz a quienes los "chiporritos" les tenían terror. Afirma que nunca hizo servicios en la calle, sólo hizo punto fijo. Sin embargo su tarea fundamental durante muchos años fue la de electricista, pues tenía esa especialidad, le correspondió ir a varios retenes y tenencias cambiar la instalación eléctrica de esas unidades. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido de la 2º Comisaría de Temuco. No recuerda si existía algún lugar específico donde funcionara el SICAR en Temuco y no sabe qué oficial estaba al mando de la repartición antes mencionada.

**A.13. MARÍA CAROLINA HENRÍQUEZ BRAVO.** En declaración judicial de fs. 139 a 140 (tomo I) del 23 de noviembre de 2011. Ingresó a Gendarmería de Chile en 1965. No recuerda en qué fecha llegó al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco, pero fue antes del golpe militar. Era

### Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

vigilante y su tarea era allanar a las mujeres que estaban detenidas. En noviembre de 1976 fue exonerada por motivos políticos, sin que se le diera mayor explicación. Sin embargo no tenía militancia política. De la dotación de la Cárcel de Temuco correspondiente a los años 1973 a 1975 y que estén vivos recuerda a Juventino Contreras, Sergio Fernández, Guillermo Bucarey, Juan Godoy, José Orellana y Jeanette San Martín. Después del 11 de septiembre de 1973 la mandaron al Buen Pastor para hacerse cargo de las detenidas. Este lugar estaba ubicado en calle Carrera con Bello. Recuerda como detenidas en ese lugar a la Dra. Natacha Carrión, la esposa del abogado Maturana, una matrona de Lautaro y una periodista. A estas personas las sacaban en la mañana y regresaban en la tarde. La persona que cumplía esta tarea era un funcionario de ejército de apellido Leiva. Recuerda que la Dra. Carrión y la periodista en una oportunidad regresaron en malas condiciones físicas, con signos de haber sido maltratadas. Comenta que las monjitas del Buen Pastor deben tener el registro de la época en que anotaban todas las novedades del día. En la cárcel de varones pudo ver detenido a Víctor Maturana Burgos. Los detenidos políticos eran sacados en la mañana y en la noche por personas que vestían de civil. Señala que recuerda el caso de Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que estuvo detenida en la cárcel de Temuco y que posteriormente se suicidó colgándose de un barroto del calabozo donde estaba incomunicado. La declarante se enteró de lo sucedido en la tarde de ese día. Según se dijo, utilizó la camisa que tenía puesta para ahorcarse. No vio el cadáver de esta persona, ni recuerda a qué hora fue sacado del centro penitenciario. Ese día estaba al mando de la Guardia Armada el Teniente Jaime González y en la guardia interna le parece que había un Teniente de apellido alemán. Recuerda que José Orellana era de la guardia Interna. Él quizás pueda aportar más antecedentes. Sólo en ese momento supo que esta persona estaba detenida por motivos políticos. En aquel tiempo el médico de la cárcel era de apellido Caviedes, pero ya falleció. Recuerda que el practicante de la unidad, cuyo nombre no recuerda, fue quien tomó el procedimiento una vez que el detenido se suicidó. En declaración policial prestada a fs. 464 a 465 (tomo II) de fecha 20 de octubre de 2014. Para el año 1975, ostentaba el grado de vigilante y se encontraba cumpliendo labores en la Penitenciaría de Temuco, recordando que al mando de la unidad penal se encontraba el Alcaide de apellido Jara y la dotación la conformaban alrededor de cuarenta funcionarios, recordando entre ellos a Mireya Mendoza, Nilda Chacón, Tito Barriga, los hermanos Arroyo, Janett San

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Martín, Juventino Contreras y un hermano de éste, los Tenientes Jaime González, Enrique Méndez, Víctor Ortega, el Capitán Méndez, Luis Curihual, Guillermo Bucarey, los practicantes Pigna Parra, Jiménez y otros que no recuerda. Para el año 1975, recuerda que a la Penitenciaría ingresaba a las 08:30 y salía a las 18:00 horas, correspondiéndole en dichos horarios, allanamientos y traslado de detenidas a los Juzgados, como también a la Fiscalía Militar en el caso de detenidas políticas, recordando entre ellas a las Doctoras Natacha Carrión y Bernardita Weisel. Al interior de la Cárcel, recuerda haber conocido a otros detenidos políticos de nombres Víctor Maturana y Daniel Mateluna, quienes eran sacados en ocasiones por efectivos de la Fuerza Aérea para ser interrogados. Durante su desempeño en la Penitenciaría, también agrega que hacía servicio de guardia en un recinto dependiente de la Cárcel, conocido como "El Buen Pastor, ubicado en la calle Carrera, entre Bello y Varas. Este recinto mantenía solamente a mujeres y niñas menores. Con respecto a los hechos que se investigan, indica que a Nolberto Seiffert Dossow, no lo conoce como tampoco lo reconoce en la fotografía que se le exhibe en este acto, debiendo agregar que ignora las circunstancias que rodearon su detención y posterior deceso, asimismo ignora las identidades de los efectivos de Carabineros, Ejército y de la Fuerza Aérea, que llegaron a la Cárcel a retirar detenidos para ser interrogados. En declaración judicial de fs. 482 (tomo II), de fecha 21 de abril de 2015, Ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, que rola a fs. 464 y 465 y la declaración judicial de fs. 139 a 140. Señalando que a los presos políticos los llegaban a buscar en un jeep abierto, los echaban atrás, esto era en el día, por lo tanto se veía; los funcionarios de las fuerzas armadas llegaban de civil, con barba, no era fácil reconocerlos, esto en la penitenciaría, por lo que no conoció a ninguno por sus nombres, pero siempre eran los mismos. A los detenidos los sacaban en la mañana generalmente y los devolvían después que ella ya se había retirado de su turno, o sea los entregaban en la tarde. sus horarios eran de 8:00-8:30 de la mañana hasta las 18:00 horas, después del encierro, por lo que yo no veía cuando regresaban a las personas y las condiciones en las cuales regresaban. Informa que él estaba en una celda solo. Por lo que escuchó este caballero recibió su cena y después lo encontraron muerto. La cena se repartía en ese tiempo como a las 16:00-16:30 horas, después de las visitas, las que eran hasta las cuatro de la tarde; era posible que las personas en esa condición de

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

incomunicación atentaran contra su vida, no obstante las revisiones que ellos hacían; cuando se entra incomunicado se les quita cinturones, cordones o elementos que pudieran ser utilizados para atentar contra su vida. El libro que se le exhibe es de estadística y no de guardia; en este último libro sale el nombre de la persona que lo lleva, que lo viene a dejar, sale la persona que lo saca o lo trae, quedaba registrado el N° del arma, esto cuando ellos salían, no sabe si era de la misma forma cuando lo retiraban personal de las fuerzas armadas. En algunas ocasiones llevó personas detenidas a la fiscalía militar que quedaba en el regimiento y a un tribunal en el regimiento que estaba provisorio ahí; después la fiscalía estaba en Prat con Claro Solar; el traslado de las personas detenidas en el Buen Pastor era en un furgón de la institución, previa orden que llegaba de la fiscalía a la penitenciaría y de ahí llamaban al Buen Pastor; en otras ocasiones venía como una micro, al parecer, de los militares, manejada por militares para el traslado de los detenidos, pero siempre andaba Leiva; cuando iban los militares a buscar gente en su vehículo pasaban de la penitenciaría al Buen Pastor a buscar más detenidas.

**A.14. RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍAS.** En declaración judicial de fs. 141 (tomo I) de fecha 23 de noviembre de 2011. Ingresó a Carabineros de Chile el 1 de mayo de 1952 siendo su primera destinación la 5° Comisaría de Conchalí. Llegó a la 2° Comisaría de Temuco en 1956, permaneciendo allí hasta que se acogió a retiro en 1979. No perteneció a la Comisión Civil de Carabineros, tampoco al SICAR, ni recuerda a ninguna persona que trabajara allí. No recuerda si existía algún lugar específico donde funcionara el SICAR en Temuco. No sabe que oficial estaba al mando de la repartición antes mencionada. No le correspondió concurrir al INIA Carillanca para detener personas en ese lugar en 1975. Para el año 1975 trabajaba en el rancho de la unidad. En aquel tiempo el deponente ya tenía Displasia, enfermedad que actualmente lo tiene casi postrado, por lo que no hacía servicios hacia la población. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido de la 2° Comisaría de Temuco.

**A.15. WASHINGTON ORLANDO FERNÁNDEZ JARA.** En declaración judicial de fs. 145 a fs. 146 (tomo I) del 30 de noviembre de 2011. Ingresó a Carabineros en 1973, siendo su primera destinación la 2° Comisaría de

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Temuco en el año 1975, con el grado de Subteniente, lugar donde permaneció por cuatro meses, ya que en mayo o junio de ese año fue destinado a la Isla de Chiloé al grupo de instrucción. Se acogió a retiro a fines de 1993. Señala que no tiene conocimiento de la detención de don Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que le es totalmente desconocida. Además, a la fecha en que esos hechos ocurrieron ya no se encontraba cumpliendo funciones en Temuco. No recuerda la existencia de detenidos políticos al interior de la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, sino que sólo detenidos por motivos comunes. Desconoce absolutamente qué oficial estaba al mando del SICAR.

**A.16. JUAN PASCUAL MERINO GONZALEZ.** En declaración judicial de fs. 147 a fs. 148 (tomo I) de fecha 30 de noviembre de 2011. Ingresó a Carabineros de Chile en 1970 siendo su primera destinación la Prefectura General en Santiago. A la 2° Comisaría de Temuco llegó en 1980 ó 1981, permaneciendo allí hasta que se acogió a retiro el 1 de enero de 1990. No perteneció a la Comisión Civil de Carabineros, tampoco al SICAR, ni recuerda quién estaba al mando. Recuerda que este grupo estaba integrado por sargentos y cabos 1° de Carabineros más algunos efectivos de ejército, entre ellos a un Carabinero de apellido Navarrete, quien era chofer en la 3° Comisaría de Padre Las Casas, y otro carabinero de apellido Hernández o Fernández, quien también era de la 3° Comisaría. Los funcionarios del SICAR investigaban incluso a los propios carabineros. En su caso, el declarante estaba asustando porque su padre había sido detenido y él temía por su trabajo. No recuerda que haya habido detenidos por motivos políticos en la 3° Comisaría de Padre Las Casas. No le correspondió concurrir al INIA Carillanca para detener personas en ese lugar en 1975. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido. En 1975 debe haber estado en el Retén de Cajón, cuyo jefe era el Cabo 1° Juan de Dios Rivas León. El sector de INIA Carillanca pertenecía a la Jurisdicción del Retén de Cajón. Sin embargo, un poco más arriba existía el retén de General López.

**A.17. AROLDO CHARLIE GFELL HENRÍQUEZ.** En declaración judicial de fs. 149 a fs. 150 (tomo I) del 02 de diciembre de 2011, Ingresó a Carabineros en febrero de 1975 cuando hizo el curso de instrucción, siendo su primera destinación la 2° Comisaría de Temuco, lugar al que llegó el 30 de agosto

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

de ese año. En diciembre de 1975 fue destinado a la Tenencia de Santa Rosa, donde estuvo hasta 1978, cuando fue destinado a la 2ª Comisaría de Chuquicamata. Se acogió a retiro en esta zona en 1998. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que no tiene conocimiento de la detención de don Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que le es totalmente desconocida. Además, a la fecha en que esos hechos ocurrieron se encontraba haciendo el curso de instrucción. Recuerda la existencia de personal de civil que participaban en el SICAR. Sin embargo, sus nombres no puede recordarlos, a pesar que Usía le ha dado a conocer el listado de la dotación de Carabineros de Temuco de la época. Efectivamente existían dependencias detrás de la 2ª Comisaría de Carabineros que eran utilizadas por personal del SICAR. Pude ver que en algunas oportunidades entraban vehículos no institucionales a la unidad que se estacionaban cerca de esos lugares, pero desconoce quiénes se trasladaban en esos móviles. Desconoce absolutamente qué oficial estaba al mando del SICAR. Agrega que el personal del SICAR necesariamente debería haber estado constituido por funcionarios de la confianza del oficial al mando y, además, de cierta experiencia. Por este motivo los integrantes debieran haber sido al menos Cabos o Sargentos, descartando que un Carabinero nuevo pudiera formar parte de ese grupo, salvo que fuera de la confianza de algún oficial o estuviera recomendado por alguien.

**A.18. JOSÉ DANIEL MORALES CURIPÁN.** En declaración judicial de fs. 243 a fs. 244 (tomo I). De fecha 16 de mayo de 2012. Ingresó a Carabineros el 1 de enero de 1966. El 1 de septiembre de 1973 fue destinado a la Tenencia de Vilcún, que estaba al mando el Teniente Jara. En ese lugar estuvo más de 10 años. No recuerda en qué época fue destinado a la Tenencia de Gorbea, pero cuando vino el Papa Juan Pablo II se encontraba en este último lugar. De la dotación de la Tenencia de Vilcún recuerda al Suboficial Mayor Muñoz, a Pascual Aniñir, un Cabo Echeverría, actualmente fallecido, Carlos Muñoz Mella y Aliro Millar Quijón. También recuerda al Teniente Pellegrini, quien estuvo poco tiempo. No hubo detenidos por motivos políticos en Vilcún después del 11 de septiembre de 1973. Sí vio presencia de militares y de la Fach en la zona de Vilcún. Era común que durante el período antes descrito llegasen hasta la unidad patrullas de ejército y helicópteros de la Fach a efectuar consultas. No tiene conocimiento de la detención de don Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que le es totalmente

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

desconocida. Tampoco recuerda a un señor de nombre Eduardo Leiva, quien según se le ha dado a conocer era de Gral. López. Nunca le correspondió concurrir a Carillanca, ni tampoco recibió órdenes para detener personas. No recuerda que personas civiles hayan concurrido a la Tenencia de Vilcún o al Retén de Gral. López para preguntar por familiares detenidos.

**A.19. JOSÉ RAÚL SEGUNDO QUITEROS FERNÁNDEZ.** Quien en declaración judicial de fs. 245 a fs. 246 (tomo I) de fecha 16 de mayo de 2012. Ingresó a Carabineros el 1 de abril de 1968, llegó a la 2° Comisaría de Temuco en 1975, lugar en el que estuvo un poco más de un año. En 2003 se acogió a retiro. Respecto del personal que recuerda en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco y especialmente de los asignados a Radiopatrullas, sólo recuerda al Suboficial Raddatz y a un Sargento de apellido Quezada. Sus funciones en Radiopatrullas consistían en salir a efectuar procedimientos cuando ocurrían choques, cuando debían desviar el tránsito o cuando debían trasladar detenidos. El ámbito de acción de sus procedimientos estaba circunscrito sólo al radio urbano, no efectuando procedimientos fuera de la comuna. Si turno de trabajo era de 12 horas, esto es, de 08:00 h a 20:00 h. Siempre se encontraba con compañeros de trabajo en la guardia de la unidad, pero nunca compartió con ellos en otra instancia. Por ese motivo no recuerda el nombre de ninguno de sus compañeros. Señala que no tiene conocimiento de la detención de don Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que le es totalmente desconocida. No recuerda el nombre de ninguno de los integrantes del SICAR de Temuco, tampoco dónde estaba la oficina en que este organismo funcionaba. El Tribunal le lee el listado de la dotación de la 2° Comisaría de Temuco. El deponente señala recordar al Capitán Riquelme, al Capitán Flores, que era médico; al Cabo 1° Pedro Rebolledo Salazar, quien salía con él a efectuar turnos, Cabo Renato Escobar, Sargento 2° Antonio Sánchez Quezada, quien era de Radiopatrullas; Cabo 1° Eulogio Sánchez Quezda, Cabo 1° Sergio Subiabre Carrochioli; Omar Burgos Dejean y Nelson Burgos Dejean. Sin embargo, a ninguno de esos funcionarios los asocio con el SICAR.

**A.20. ERNESTO BRAVO MONSALVE.** Quien en declaración judicial de fs. 247 (tomo I) De 16 de mayo de 2011. Ingresó a Carabineros el 16 de octubre de 1974. Regresó a la 2° Comisaría de Temuco, debe haber llegado entre



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

mayo y septiembre de 1975. En noviembre de ese año fue trasladado al Retén Puesco. En 1995 fue trasladado a Santiago, acogiéndose a retiro de inmediato. Sus funciones en Temuco consistieron en efectuar turnos de punto fijo en el perímetro de la unidad. En esa tarea estuvo los tres meses en que sirvió en ese lugar. Desconoce quiénes integraban el SICAR en Temuco ni sabe dónde se ubicaban sus oficinas. No tiene conocimiento de la detención de don Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que le es totalmente desconocida. Fue destinado a Puesco gracias a la gestión que hizo el Capitán Riquelme, quien era jefe de la Subcomisaría de Pucón. A esta persona no la conocía, pero se acercó a él, le pidió que hiciera gestiones para que fuera trasladado hacia esa zona, puesto que no se encontraba grato en Temuco.

**A.21. ANTONIO SÁNCHEZ QUEZADA.** Quien en declaración judicial de fs. 254 a 255 (tomo I) de fecha 14 de junio de 2012. Ingresó a Carabineros de Chile el 1 de abril de 1957. Llegó a la 2° Comisaría de Temuco a principios de 1974, permaneciendo allí hasta 1977. Posteriormente fue trasladado a Osorno por ascenso. No perteneció a la Comisión Civil de Carabineros, Sí perteneció a la Brigada contra el abigeato. En esa brigada trabajó junto al Cabo Molina, Cabo Castillo y Carabinero Valenzuela, que era bueno para la pelota. No perteneció al SICAR. Recuerda un carabinero de nombre Juan Rioseco Montoya, que trabajaba allí. Recuerda que existía un lugar específico donde funcionaba el SICAR en Temuco, que era una dependencia ubicada en calle Varas con Cruz. No sabe que oficial estaba al mando de la repartición antes mencionada. El Tribunal lee la declaración de fs. 120. El deponente señala: que no es efectivo que el formara parte del SICAR. Tampoco le resultan conocidos los nombres de Guillermo Rosales Pérez, Germán Méndez Seguel, Félix Tillería Hermosilla y Luis Valdivia Lindsay como funcionarios de esa repartición. Sin embargo, recuerda a Omar Burgos Dejean, quien era un carabinero flaco y alto que sí andaba de civil en la Comisaría. Él andaba con la gente del SICAR. Hace presente al tribunal que en una oportunidad un escribiente de la Prefectura le comentó que tenía en su escritorio un documento en el que se le proponía para formar parte de la DIPOLCAR, pero fue aconsejado por ese escribiente, cuyo nombre no recuerda, quien le dijo que no se metiera con ellos porque "hablaban otro idioma" y además se relacionaban con el personal de Ejército y de la Fach. El nombre de Nolberto

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido de la 2° Comisaría de Temuco.

**A.22. GUILLERMO SEGUNDO ROSALES PÉREZ.** Quien en declaración judicial de fs. 265 a fs. 266 (tomo I) del 09 de julio de 2012. Ingresó a Carabineros el 1 de julio de 1955 Llegó a la 2° Comisaría de Temuco a fines de diciembre de 1973, procedente de Pucón. No recuerda en qué fecha de 1975 por orden de la Prefectura, pasó a formar parte del SICAR, que estaba bajo las órdenes del Mayor Quiroz Mejías. En dicha unidad estuvo hasta 1977, fecha en la que fue trasladado al Retén de Melipeuco. Las funciones que cumplía el SICAR consistían básicamente en revisar los antecedentes de los postulantes a Carabineros y pedir antecedentes de personas que postulaban a cargos públicos. Por lo menos, eso era lo que le ordenaban a él. De los funcionarios que trabajaban en el SICAR en aquel tiempo, recuerda a Hernán Navarrete, que era el chofer, actualmente fallecido; el Sargento Fritz, fallecido; y Ornar Burgos Dejean. No recuerda como integrantes del SICAR a los carabineros Antonio Sánchez Quezada, Germán Méndez Seguel, Félix Tillería Hermosilla y Luis Valdivia Lindsay. Tampoco recuerda a los oficiales Valenzuela y Somosa Mattos como integrantes de este organismo. El Tribunal le pregunta dónde funcionaba el SICAR. El deponente responde: que había una casa prefabricada en Varas esquina Cruz, que constaba de tres piezas y un baño, donde estaban las oficinas. Reitera que las funciones que cumplía el SICAR consistían básicamente en revisar los antecedentes de los postulantes a Carabineros y pedir antecedentes de personas que postulaban a cargos públicos. Por lo menos, eso era lo que le ordenaban a él. El Tribunal le pregunta si tuvo conocimiento o si le correspondió participar en detenciones de tipo político. El deponente responde que ni participó ni tuvo conocimiento. Sí recuerda que llegaban detenidos políticos, los que eran interrogados en sus dependencias. A él le correspondió interrogar a una persona que fue traída desde Melipeuco, pero no recuerda su nombre. Esta persona se fue inmediatamente de regreso a Melipeuco. Cuando el Mayor Quiroz no estaba de servicio era subrogado por el Teniente Riquelme de la 2° Comisaría de Temuco, puesto que a él le llevaban los papeles para que los firmara. No le correspondió concurrir al INIA Carillanca para detener personas en ese lugar en 1975. No recuerda que alguno de los integrantes del SICAR lo haya hecho. El nombre de

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido de la 2º Comisaría de Temuco, ni del SICAR.

**A.23. ÓSCAR ALFONSO ERNESTO PODLECH MICHAUD.** Quien en declaración judicial de fs. 274 a fs. 276 (tomo I) de fecha 09 de julio de 2012. Para septiembre de 1973, en su calidad de ex Cadete militar, lo llamó el Comandante del Regimiento Tucapel, don Pablo Iturriaga Marchesse, hoy fallecido, quien le señaló que el país estaba viviendo un ambiente de casi guerra civil y que por lo tanto las fuerza armadas habían decidió tomar el control de éste para salvar la situación. Además, le pidió que le ayudara a organizar la Fiscalía Militar y el funcionamiento de los Consejos de Guerra que iban a tener lugar de ahí en adelante. Hasta antes del 11 de septiembre de 1973 funcionaba una Fiscalía Militar en tiempo de paz que estaba bajo las órdenes del Mayor Jofré, quien era asistido por tres Suboficiales de ejército cuyos apellidos eran Moreno, Schonherr y Quilodrán, quienes no tenían la preparación para afrontar los juicios que se vendrían a raíz estos problemas. Entre el 11 y 12 de septiembre hubo alrededor de 200 de detenidos a disposición de la Fiscalía Militar y con motivo de esa situación le sugirió al Fiscal Militar, Don Luis Jofré y al Comandante del regimiento, que se solicitara al Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, don Oscar Carrasco, la designación de funcionarios judiciales en comisión de servicios en la Fiscalía Militar con el objeto de ayudar en la toma de declaraciones. Gracias a esta gestión fueron designados don Héctor Toloza Fierro, Adrián González Maldonado, el relator Gastón Mecklenburg y el Secretario del Juzgado de Indios, Dorian Novoa Godoy. Además, estuvo algunos días doña Victoria Gálvez, quien fue llamada por el señor Mecklenburg. El declarante era asesor jurídico del señor Fiscal, Mayor Jofré en la parte procedimental. Él era quien tomaba las decisiones, pero las resoluciones importantes las redactaba el abogado Dorian Novoa. En lo demás, recuerda que aconsejó a los actuarios, quienes tenían gran experiencia, en el sentido que actuaran igual como lo hacían en los tribunales ordinarios. A su pregunta, la Fiscalía Militar en 1973 funcionaba en la oficina del Segundo Comandante del regimiento, ubicada en el edificio de la Comandancia. Los actuarios antiguos de la Fiscalía, es decir, Moreno, Schonherr y Quilodrán continuaron sus labores ordinarias en el regimiento, pero en ningún momento se trasladaron a la Fiscalía cuando esta se trasladó a los altos del Banco Osorno. Estos funcionarios no trabajaron con él en la nueva Fiscalía. Fue designado Fiscal

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Militar mediante Decreto N° 59 de 14 de febrero de 1974, Mayor de Justicia Militar, desempeñando funciones como Fiscal de Ejército y de Carabineros de la Provincia de Cautín dependiente del IV Juzgado Militar con Asiento en Valdivia. A mediados de 1974 consiguió trasladar la Fiscalía Militar hasta el 4° Piso del edificio donde hoy funciona el Banco Santander Santiago en calles Prat esquina Claro Solar. En el cargo de Fiscal estuvo hasta el 16 de diciembre de 1982, fecha en la cual pidió su baja voluntaria luego de que su hermano Carlos Podlech Michaud, quien era en esa fecha presidente de los trigueros, fuera expulsado del país. El declarante acompaña un escrito donde detalla sus actividades a partir de 1973 en adelante y además, acompaña copia de la sentencia de la corte de Asis dictada con motivo de su injusta detención en Italia. Si bien en ella existe una distorsión de los hechos, así como una interpretación equívoca de los testigos, que no se ajusta a la realidad, no obstante ello lo importante es no solo la parte resolutive del fallo, sino que también lo que se puede leer en la página 12 del mismo, y que ha subrayado, que dice relación con la improcedencia del concurso moral y de la responsabilidad objetiva. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que desconoce todo tipo de antecedentes. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con alguna persona requerida por la Fiscalía Militar a su cargo. Es posible que en la fecha en que estos hechos ocurrieron debiera haberse encontrado con algún tipo de permiso, lo que justificaría su falta de conocimiento. Recuerda que en ese año estuvo dos meses en Santiago en un curso básico de los Oficiales de los Servicios en la Escuela Militar. Sin embargo, no recuerda la fecha en que esto ocurrió. No recuerda quien era el oficial a cargo de inteligencia en el regimiento Tucapel de Temuco en el año 1975.

**A.24. ANTONIO EDUARDO GARRIDO PAREDES.** Quien en declaración judicial de fs. 288. (tomo II) de fecha 26 de julio de 2012. Para septiembre de 1973 se desempeñaba en la Tenencia de Carahue dependiente de la 4° Comisaría de Carabineros de Nueva Imperial con el grado de Carabinero. A fines de 1974 fue destinado a la 2° Comisaría de Temuco, permaneciendo allí hasta diciembre de 1975. Acogiéndose a retiro el 16 de febrero de 2002. Sabe que existía un servicio SICAR en Carabineros de Temuco, los que tenían un cuartel en calle Varas casi al llegar a calle Cruz. No recuerda quien estaba cargo del este servicio ni quiénes integraban este servicio. No tiene conocimiento de la detención

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

de don Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que le es totalmente desconocida. Nunca le correspondió concurrir a Carillanca, ni tampoco recibió órdenes para detener personas. Desconoce si se efectuó alguna investigación por estos hechos.

**A.25. EDGARDO JOSÉ MORALES MORALES.** Quien en declaración judicial de fs. 316 (tomo I), de fecha 03 de enero de 2013. Para junio de 1975 se desempeñaba en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco y tenía el grado de Carabinero. Sólo se dedicaba a efectuar labores de centinela y punto fijo, recuerda además a los Carabineros Forcelledo, Tillería, Lagos y Mendoza Top como centinelas al igual que el. No recuerda la existencia de un lugar específico donde funcionara el SICAR en Temuco. Sólo recibía órdenes por lo general del Suboficial de guardia. No recuerda haber visto llegar detenidos por motivos políticos a la Comisaría de Temuco. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido de la 2° Comisaría de Temuco.

**A.26. ROLANDO ARTURO SOLÍS LABRÍN.** Quien en declaración judicial de fs. 317 a fs. 318. De fecha 07 de enero de 2013. Ingresó a Carabineros el 1 de de enero de 1964. Llegó a la 2° Comisaría de Temuco a mediados de 1970, permaneciendo en ese lugar hasta el 16 de agosto de 1984, fecha en la que se acoge a retiro. El día 11 de septiembre de 1973 tenía del grado de Cabo 1° y recuerda que quedaron acuartelados en la comisaría. En ese lugar pudo ver muchos detenidos, los que eran mantenidos en el gimnasio que había al interior de la unidad. Posteriormente, por orden del Teniente Coronel Arias, estos detenidos fueron ingresados al libro de guardia y despachados a los tribunales respectivos. Hubo un grupo de carabineros que trabajaron de civil que estaban al mando del Teniente Riquelme, pudiendo recordar a Juan de Dios Fritz Vega, a Omar Burgos Dejean y un carabinero de apellido González, que posteriormente fue dado de baja. A partir de 1974 este grupo de civil se trasladó a una dependencia ubicada en calle Varas esquina Cruz. En ese lugar trabajaban carabineros de civil y personal de al Fach y ejército. De los funcionarios que trabajaban en el SICAR en aquel tiempo, recuerda además de los ya nombrados a Félix Tillería Hermosilla, Hernán Navarrete, que era el chofer, actualmente fallecido. El Tribunal le pregunta si tuvo conocimiento o si le correspondió participar en detenciones de tipo político.

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

El deponente responde que no participó pero tuvo conocimiento de estos hechos. Sí recuerda que llegaban detenidos políticos, los que eran interrogados en las dependencias de la Comisaría. Los interrogatorios estaban a cargo de la Comisión Civil. No le correspondió concurrir al INIA Carillanca para detener personas en ese lugar en 1975. No recuerda que alguno de los integrantes del SICAR o de la Comisaría de Temuco lo haya hecho. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow no le resulta conocido ni lo asocia con algún detenido de la 2° Comisaría de Temuco ni del SICAR.

**A.27. MÁXIMO MERINO GARCÉS.** Quien en declaración judicial de fs. 328 (tomo I) de fecha 03 de julio de 2013, indica que no recuerda la época en que ingresó a Carabineros de Chile, pero recuerda que su primera destinación fue la 3° Comisaría de Padre Las Casas, en el retén Puente Quepe, alcanzó a estar aproximadamente 21 años en la institución, siendo desvinculado de ésta aproximadamente el año 1978, ya que padecía alcoholismo. Para el año 1975 se desempeñaba en la 2o Comisaría de Temuco. Su labor en la 2° Comisaría, correspondía al régimen interno, es decir, entregar armamento al personal, recibir al personal. También recuerdo que le tocaba hacer servicios de guardia. Como parte de la dotación de la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, recuerda al sargento Bustos, no recordando a nadie más. Hubo una comisión civil dependiente de la Prefectura. Ellos no tenían dependencias especiales para sus detenidos. No recuerda los nombres de los integrantes de esta comisión. En esa época ya sufría problemas de alcoholismo. No tiene conocimiento de la detención de don Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que le es totalmente desconocida.

**A.28. CÉSAR CLODOMIRO CAAMAÑO MUÑOZ.** Quien en declaración judicial de fs. 329 a fs. 330 (tomo I) de fecha 04 de julio de 2013. Ingresó a Carabineros el 16 de marzo de 1972, siendo su primera destinación la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco, llegando hasta ese recinto en febrero o marzo de 1974. Estuvo en esa unidad hasta enero o febrero de 1977. Se acogió a retiro el año 1996 o 1997, por invalidez. En Agosto del año 1975 se desempeñaba con el grado de subteniente en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco. Su labor en la 2° Comisaria de Carabineros de Temuco, durante el año 1975, se refería a labores de turno y guardia, es decir, salir a la patrullar a cargo de 3 o 4 carabineros. Durante ese año también se desempeñó en Radiopatrullas, no pudiendo precisar las fechas exactas. También recuerda que en algún

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

momento de su carrera policial en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, se desempeñó en la escuela de instrucción, pero no recuerda las fechas en que esto sucedió. Recuerda como parte de la dotación de la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, a los subtenientes Valenzuela Vidal, Sandoval Gómez, Abarca Daneli; Rival Weibel y Juan Saavedra Olivera. También recuerda a los tenientes García, Hormazábal y Acuña. Recuerda que había una comisión civil que funcionaba en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, quienes estaban a cargo de alcoholes. Pero no recuerda los nombres de los funcionarios que la integraban. Comenta que el SICAR, que era un organismo de inteligencia, estaba a cargo de un oficial, del cual no recuerda su nombre, así como tampoco de los otros integrantes de este grupo. Quien pudiera tener más información de los integrantes del SICAR es David Valenzuela Vidal, a quien conocía desde la época de la Escuela de Oficiales. El SICAR tenía unas dependencias ubicadas en una calle cercana a la 2° Comisaría de Carabineros, donde sólo los integrantes de ese grupo podían tener acceso a ese lugar. Desconoce si en esas dependencias se efectuaban interrogatorios o torturas a los detenidos que mantenían los del SICAR. Indica que no es posible que un detenido por el SICAR haya llegado hasta los calabozos de la 2° Comisaría, ya que ellos tenían su dependencia especial. No recuerda que los de la 2° Comisaría de Carabineros, hayan cumplido una orden de la Fiscalía Militar, sólo ordenes de los Tribunales criminales. Es posible que los del SICAR hayan cumplido ese tipo de requerimientos. No tiene conocimiento de la detención de don Nolberto Enrique Séiffert Dossow, persona que le es totalmente desconocida.

**A.29. REINALDO SÁEZ RIVERAS.** Quien en declaración judicial fs. 331 a fs. 332 (tomo I) de fecha 04 de julio de 2013. Ingresó a Carabineros de Chile en el año 1951, siendo su primera destinación la 2° Comisaría de Santiago. Recuerda que estuvo 2 años en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, cree que fue durante los años 1974 a 1975. Para el año 1975, se desempeñaba como Comisario de la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, que consistía en administrar la Comisaría. No recuerda los nombres del personal de la 2° Comisaría de Carabineros de temuco para el año 1975. El SICAR dependía de la Prefectura de Carabineros de Cautín. Esta unidad estaba a cargo de un Teniente que dependía de la Prefectura, por lo tanto, no era de su unidad. Recuerda que Eduardo Riquelme era el oficial que estaba al mando de ella. Cuando asumió

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

como comisario, el SICAR ya estaba conformado por personal subalterno de la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, como de otras unidades dependientes de ella. No recuerda los nombres de estos uniformados, pero manifiesta que la integraban los peores elementos de la institución, eran personas que se caracterizaban por tener faltas y otros defectos que no correspondían a un uniformado. Ellos actuaban de civil. De sus actuaciones no le informaban a él, sino al subprefecto de la Prefectura. Él siempre estaba al tanto de lo que hacía el personal del SICAR. A su pregunta, el SICAR tenía unas dependencias ubicadas en una calle cercana a la 2° Comisaría de Carabineros. A ese lugar nunca ingresó, ya que no dependía de su unidad, sino de la prefectura. Desconoce si en esas dependencias se efectuaban interrogatorios o torturas a los detenidos que mantenían los del SICAR. Lo que ocurría en esas dependencias era muy secreto. No es posible que un detenido por el SICAR haya llegado hasta los calabozos de la 2° Comisaría, ya que ellos tenían su dependencia especial. Nunca mientras estuvo de Comisario en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco le tocó ordenar el cumplimiento de una orden de la Fiscalía Judicial. Desconoce si al SICAR le habrá correspondido esa labor. Respecto de los hechos materia de esa investigación señala que no tiene conocimiento de la detención de don Nolberto Enrique Seiffert Dossow, persona que le es totalmente desconocida. Agrega que durante su permanencia en la institución jamás permitió que el personal subalterno cometiera excesos dentro de las facultades que tenían. No recuerda los nombres del personal dependiente de la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, ya que por su edad y múltiples enfermedades, su memoria ha ido mermando.

**A.30. RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍAS** en declaración prestada ante la Policía de investigaciones en fs. 415 a fs. 416 (tomo II) de fecha 23 de enero de 2014. Ingresó a Carabineros de Chile el 01 de mayo de 1952. El año 1969 le correspondió cumplir funciones en la Comisaría de Loncoche, para luego prestar servicios en diferentes destacamentos y reparticiones de la IX Región, siendo la última unidad de desempeño la 2° Comisaría de Temuco, acogiéndose a retiro voluntario el año 1979 con el grado de Sargento 1°. Para el año 1975, ostentaba el grado de Sargento 2° y se encontraba cumpliendo funciones en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, no recordando que Oficial se encontraba al mando de la unidad. A la Comisaría llegó en enero de 1973 y cumplió labores hasta la fecha de su retiro, es decir 1979, periodo que siempre desempeñó labores administrativas,



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

debido a problemas en la columna, ya que se le había diagnosticado plagia medular, por lo que quedó completamente excluido de toda labor operativa. Señala que a Nolberto Seiffert Dossow, no lo conoce e ignora las circunstancias que rodearon su detención y posterior deceso, indicando que para la fecha de ocurrido el hecho, solo cumplía labores administrativas por los problemas de salud que afectaba su columna. En declaración judicial de fs. 432 (tomo II) de fecha siete de agosto de 2014, Ratifica la declaración extrajudicial prestada ante la Brigada Investigadora de Delitos Contra Los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, que rola a fs. 415 a 416, y que en ese acto le fue sido leída.

**A.31. HÉCTOR ÓSCAR VALLEJOS NAVARRETE.** En declaración prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile de fs. 411 a fs. 412 (tomo II) de fecha 19 de noviembre de 2013. Ingresó a Carabineros de Chile el año 1972. Para el año 1975, ostentaba el grado de Carabinero y se encontraba cumpliendo labores en la 2° Comisaría de Temuco, unidad que se encontraba al mando del Coronel Gregorio San Martín. Debido a sus conocimientos en electricidad, fue designado junto a otros funcionarios, entre ellos los Carabineros Labrin Labra, Miguel Ordenes, su hermano Ismael Vallejos Navarrete y Carlos Painemal Olivares, para cumplir labores de construcción de instalaciones y mejoramiento del cuartel, por lo que fueron excluidos de todo tipo de servicio policial u operativo. A Nolberto Seiffert Dossow, no lo conoce e ignora las circunstancias que rodearon su detención y posterior deceso. Señala que en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco y una vez producido el golpe militar el día 11 de septiembre de 1973 se creó un grupo de funcionarios destinados a las detenciones e interrogatorios de personas contrarias al gobierno militar, recordando que el jefe de este grupo era el capitán Riquelme y la conformaba alrededor de 3 o 4 funcionarios entre ellos Juan Fritz Opazo, Burgos, debiendo hacer presente que en la comisaría habían dos hermanos de apellidos Burgos, siendo el mayor el que pertenecía a este grupo. Durante su permanencia en la Comisaría, nunca vio u observó interrogatorios de este grupo especial, conocidos por los funcionarios como "Los Peter Negros", el cual lo realizaban en la parte trasera de la Comisaría, específicamente en el taller mecánico, debiendo hacer presente que nunca le correspondió participar en este grupo, como tampoco prestarles cooperación en sus labores, ya que su única función en la unidad era trabajos de cuartel, tanto en la Comisaría como en terreno. En declaración judicial de fs.433 (tomo II) de fecha 07 de agosto de 2014.

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Ratifica la declaración extrajudicial prestada ante la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, rolante a fs. 411 a 412. Afirma que ellos sabían que si a los detenidos los llevaban para atrás a los talleres era para interrogarlos, y eso estaba malo. Gracias a Dios a el como chiporro no los tomaban en consideración para estas labores. Siempre en esa época le tocó labores de vigilantes. Lo otro es que había mucha desconfianza entre los propios colegas, así que había que cuidarse mucho. Agrega que en esa época fue poco el servicio que le correspondió realizar, ya que se presentó a la superioridad señalándole que tenía conocimientos eléctricos, así que por las circunstancias de la época lo asignaron la reparación de los sistemas eléctricos de distintos cuarteles en la región, de esta forma trabajó varios años como electricista. Sabían que salían los carros a los allanamientos. Sabía que se hacían torturas, pero no las presencié, ni las escuché en el cuartel.

**A.32. JOHNSON JUVENCIO CATALÁN MACAYA.** En declaración prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile 17 de junio de 2015. Ingresó a Carabineros de Chile el día 16 de marzo de 1966. Hace presente que para el año 1973, ostentaba el grado de Teniente y en esa época se desempeñaba en el "Grupo de Instrucción" de la Prefectura de Temuco. Al mando del Grupo de Instrucción estaba el Capitán Carlos Ibarra Guerra y compuesta por los Tenientes Instructores Teniente Gonzalo Figueroa Nieto y el declarante. Para el 11 de septiembre de 1973, los reclutas con servicio militar pasaron a ser agregados a la 2o Comisaría de Temuco, no fue agregado. A partir de esa fecha comenzaron a realizar servicios de población, patrullajes. Luego relata la detención de José Alberto Fuentes Fuentes al interior del Hotel "Oriente". Con respecto a la Comisión Civil de la 2° Comisaría de Temuco, señala que estaba al mando del Teniente Riquelme y no recuerda quienes la conformaban, como tampoco sabe a que se dedicaban. Desconoce igual, que haya existido un grupo de funcionarios o bien la misma Comisión Civil, que se dedicara a investigar a personas por temas políticos. En su caso particular, nunca formó parte de la Comisión Civil o de algún grupo de inteligencia. Ignora si al interior de la 2° Comisaría de Temuco, existieron dependencias para interrogatorios de detenidos, lugar donde se le practicaran torturas físicas, debiendo dejar en claro que no era oficial operativo, como también nunca presencié este tipo de torturas. Indica que durante su desempeño en el Grupo de Instrucción de Temuco y en algunas ocasiones que le correspondió

### **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

efectuar servicios de patrullaje en la población, en fecha posterior al 11 de septiembre de 1973, nunca detuvo personas por temas políticos, como tampoco practicara allanamientos o interrogatorios bajo torturas. Del mismo modo, nunca se vio involucrado en muertes de personas y descarto tajantemente haber ejecutado a personas en la ribera del Río Cautín. Nunca fue agregado al Regimiento Tucapel, ni efectuó servicios con funcionarios de ese Regimiento. En declaración judicial de fs. 506 (tomo II) de fecha 20 de agosto de 2015. Ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile, rolante de fs. 498 a fs. 500, con excepción de aquella parte en que se dice que él se habría enterado de que el Teniente Espinoza habría ejecutado al detenido en la ribera de un río. Eso nunca lo dijo ni escuchó ese rumor. Para junio 1975 trabajaba en el Grupo de instrucción de Carabineros en Temuco. El Jefe del Grupo era el Capitán Ibarra, aunque no está muy seguro de esto, existiendo otro oficial como instructor que era el Teniente Figueroa Nieto. También estaban el Sargento 2° Miguel Fabres Calabrano y el Cabo 1° Casas. No conoció a Nolberto Seiffert Dossow, quien según se le da a conocer en este acto trabajaba en Carillanca. No le correspondió participar en su detención ni supo lo que sucedió con él. En ese tiempo el SICAR de Carabineros funcionaba en Claro Solar junto a la Prefectura. No recuerda a ningún integrante de ese grupo. Solo recuerda a un Teniente de apellido Quiroz que al parecer estaba a cargo de esa repartición.

**A.33. ERNESTO ILDEFONSO GARRIDO BRAVO.** Quien en declaración judicial de fs. 517 a fs. 518 (tomo II) del 17 de noviembre de 2004. Días posteriores al 11 de septiembre se formó la comisión civil integrada por cuatro personas: El Sargento Fritz, los Cabos Burgos, Verdugos y el declarante. Desconoce de quién emanó la orden de crear esta comisión, pero con el correr del tiempo notó que la mayoría de las órdenes provenían de la Prefectura y que éstas eran canalizadas a través del Teniente Riquelme a quien el Sargento Fritz le daba cuenta del cumplimiento de las órdenes. En su caso, su función era trasladar a los detenidos hasta el regimiento Tucapel. El Tribunal le pregunta si le correspondió interrogar o participar en interrogatorios. El deponente responde que nunca. El Tribunal le pregunta si le correspondió practicar la detención de alguna autoridad de la época. El deponente responde que sí, le correspondió detener al jefe de la CORA o de CONAF que vivía en la Población Llaíma. El Tribunal le pregunta si le correspondió practicar detenciones en compañía del Teniente Riquelme. El

### **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

deponente responde que no, salían alternadamente sólo los cuatro que ha señalado anteriormente. Salió con el Sargento Fritz, Burgos y Verdugo. La segunda vez recuerda que además iba el Coronel Gonzalo Arias González. Las misiones consistían en ir a algún punto de la zona de Cunco o Curacautín a revisar predios en busca de subversivos o explosivos. En una oportunidad encontraron explosivos y los hicieron detonar. No le consta que sus compañeros hayan efectuados otros vuelo, pero tampoco puede negar tal hecho y es posible que hubiesen sido efectuados acompañando al Coronel Arias González. El Tribunal le pregunta si le correspondió entregar detenidos a la fiscalía de Carabineros. El deponente responde que nunca. El Tribunal le pregunta si le correspondió practicar detenciones sin orden, el deponente responde: Por lo menos el nunca lo hizo. A su pregunta, no recuerda haber participado en la detención de una persona que le faltara un brazo. El Tribunal le, pregunta si vio cómo interrogaban a los detenidos. El deponente responde que Nunca.

**A.34. JUAN DE DIOS FRITZ VEGA.** Quien en declaración judicial de fs. 523 A FS. 526 (Tomo II) de fecha 16 de noviembre de 2004. Señala que el Cabo Opazo reemplazó a Burgos cuando éste se fue a trabajar al ejército. Ernesto Garrido trabajó muy poco con ellos ya que se fue a Santiago a operar de una mano. De todas las personas señaladas como integrantes de la comisión civil, sólo Burgos y Opazo continuaron en el SICAR, formado a partir de enero de 1974 al mando del Capitán Somoza. El declarante volvió a la dotación de la 2° Comisaría de Temuco. El Tribunal le pregunta si le tocó participar en interrogatorios a detenidos. El deponente responde que recuerda haber participado junto al Capitán Riquelme en el interrogatorio de un señor Rojas, Jefe de Inacap y dirigente del MAPU; otro que era profesor y uno que era jefe de la Brigada Ramona Parra. No recuerda a los demás. Los interrogatorios los dirigía siempre el capitán Riquelme en compañía de alguno de ellos. El Tribunal le pregunta si le correspondió practicar detenciones políticas como miembro de la comisión civil. No recuerda haber detenido a jefes de servicios públicos. Por lo general salía con Burgos y Verdugo en una camioneta Chevrolet de color rojo y sólo en una oportunidad salió con el Capitán Riquelme cuando fueron a Pto. Saavedra donde se decía existía armamento oculto en unas cuevas. El Tribunal le pregunta a cuantas personas puso a disposición de la Fiscalía de Carabineros y Militar. El deponente

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

responde de la Fiscalía de Carabineros sólo salían las órdenes de detención y los aprehendidos eran puestos a disposición del Regimiento Tucapel. El Tribunal le pregunta si le correspondió castigar o torturara los detenidos. El deponente responde que nunca. Agrega que se encuentra actualmente procesado por el delito de secuestro en la persona de un médico ecuatoriano, que llegó en calidad de detenido político a la 2° Comisaría de Carabineros. Sin embargo asegura que nunca lo vio. Junto con el están procesados Omar Burgos Dejean, Cabo Opazo y un Teniente Juan Bustamante León, al parecer actualmente detenido, del cual no tiene buenos antecedentes, pues se comentaba que sacaba a los detenidos y no volvían, pero él tenía su gente como jefe de radiopatrullas. Estuvo detenido alrededor de dos meses. Señala además que acá en Temuco fue sometido a careo con un Suboficial que le imputaba el hecho de flagelar a los detenidos. Recuerda a un Dr. Flores trabajando en la 2° Comisaría, pero nunca lo vio atendiendo detenidos. No recuerda haber detenido a nadie. Respecto de la declaración que se le lee, indica que los hechos reseñados en ella respecto de su persona son falsos y desconoce el motivo que esta persona tuvo para decir eso. No había ningún Pérez en la Comisión Civil, pero sí había un Sargento Pérez en la Sala de Armas. Acerca de la segunda declaración que se le reseña, en donde se le acusa de detener y practicar torturas, también señala que esos hechos son falsos. Comenta que cuando el Capitán Somoza se hizo cargo del SICAR trajo con él a Emilio Figueroa Candía, al Cabo Hernán Navarrete, a un Suboficial de apellido Rosales que venía de Pueblo Nuevo y dos más cuyos nombres no recuerda. Agrega que el nexo entre la Comisión Civil y el Comandar Arias era el Teniente Riquelme, hasta que se formó el SICAR en 1974. Desconoce cuál era el nexo entre la Fach y Carabineros. Sin embargo, en el SIR existió un sistema de agregadurías de funcionarios de las distintas ramas de las fuerzas armadas y de orden que se concentraron en el Regimiento Tucapel. Su agregado era Burgos; de Investigaciones estaban Carlos Zurita, un detective de apellido Quiroz y otro más cuyo nombre no recuerda. Tiempo después el SICAR ocupó dependencias en calle Cruz esquina Varas, específicamente una casa prefabricada que consiguió el Capitán Somoza, hasta donde supo que llegaron efectivos de Investigaciones a interrogar gente. Al mando del SIR estaba el Capitán Ubilla y otro oficial de apellido Espinoza. Al principio asistía a las reuniones del SIR en representación de Carabineros el Teniente Riquelme

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

y el Comandante Arias; luego le correspondió el turno al Capitán Somoza y posteriormente al Capitán Quiroz Mejías.

**A.35. EDUARDO ORLANDO RIQUELME RODRÍGUEZ.** Quien en declaración judicial de fs. 527 a fs. 529 (tomo II) de fecha 16 de noviembre de 2004. Arguye que ha declarado con anterioridad en diferentes causas entre las que recuerda la que se sustanciaba en Curacautín en el año 2002, por motivos de la desaparición de una persona en Lonquimay. Allí se le sindicaba como piloto de un helicóptero de la Fach. También tuvo que declarar en el 1° Juzgado del Crimen de Temuco en el mes de enero de este año (2004) por un exhorto proveniente de Santiago recaído en una causa que investigaba el Juez Calvo por la desaparición de un médico ecuatoriano ocurrida en Temuco. Por otra parte, declaró hace cuatro años atrás en una causa que decía relación con la desaparición de un médico llamado Arturo Hillers Larrañaga, también en el 1° Juzgado del Crimen de esta ciudad. Añade a sus dichos que antes del 11 de septiembre de 1973 existía una comisión civil de Carabineros cuyo jefe era Juan Fritz. Sin embargo, para fines policiales dependía del Comisario o Subcomisario de la 2a Comisaría. El deponente recurría a esta comisión actuando de hecho para recabar información útil para fines de desestabilización del gobierno. Después del 11 de septiembre siguió operando esta comisión civil de cuyos y otro de apellido Garrido. El Tribunal le pregunta si le correspondió practicar detenciones en conjunto con la Comisión Civil después del 11 de septiembre de 1973. El deponente responde antes sólo recuerda a Burgos y a Fritz. Aunque no estaban bajo sus órdenes sí le correspondió dar algunas instrucciones relacionadas con el cumplimiento de investigaciones acerca de denuncias que llegaban a la 2° Comisaría. En su concepto en el período septiembre-noviembre de 1973 esta comisión pasó a depender de la 2° Comisaría. El Tribunal le pregunta si le correspondió practicar detenciones en conjunto con la Comisión Civil después del 11 de septiembre de 1973. El deponente responde: Nunca. El Tribunal le pregunta si le correspondió ordenar detenciones a la comisión civil después del 11 de septiembre de 1973. El deponente responde: No, las órdenes venían de la Fiscalía Militar. El Tribunal le pregunta si le correspondió interrogar o presenciar interrogatorios a los detenidos. El deponente responde: Sólo le correspondió presenciar interrogatorios a cargo del personal de la comisión civil, con el fin de analizar información. Tal vez alguna vez pude haber interrogado. El Tribunal le pregunta si le correspondió practicar o

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

presenciar apremios ilegítimos a los detenidos al interior de la 2° Comisaría de Temuco. El deponente responde que no. El Tribunal le pregunta si hubo médicos de la institución encargados de ver y atender a los detenidos para verificar su estado de salud. El deponente responde que sí los hubo, recordando al Dr. Valenzuela, Dr. Flores y Dr. Westermayer. El Tribunal le pregunta si conoce el nombre del representante de Carabineros ante el SIR. El deponente responde que lo desconoce. El Tribunal le pregunta si vio alguna autoridad o jefe de servicio detenido en la Prefectura o 2° Comisaría. El deponente responde No recordarlo. Le parece que en noviembre o diciembre de 1973 se creó el SICAR y el siguió trabajando en la central de compras de la 2° Comisaría de Carabineros hasta que ascendió a Capitán y asumió como Subcomisario y luego fue trasladado a Pucón. El Tribunal le pregunta quién fue el primer jefe del SICAR. El deponente responde: fue Somoza y luego Quiroz. Sin embargo, no recuerda fechas. Respecto del Teniente Rubílar desconoce antecedentes. El Tribunal le pregunta si recuerda haber participado en noviembre de 1973 en la detención de un civil empleado de la ECA domiciliado en la población Paredes de Santa Rosa. El deponente responde: No, por principios no quiso participar en ninguna detención. En declaración judicial de fs. 787 a fs. 789 (tomo III) de fecha 14 de noviembre de 2016. Ratifica lo obrado a fs. 384 a fs. 386 y que en le ha sido leído (que son las declaraciones agregadas a fs. 527). Aclara que su declaración es desafortunada en lo que señala como "desestabilización", puesto que ha sido malinterpretada, ya que él era un simple teniente que no hubiese desestabilizar nada. Para el año 1973 estaba agregado a la central de compras de carabineros, que tenía cuatro subcentrales. Una en Loncoche, una en Pitrufquén , una en Lautaro y la otra en Temuco. No llegó por azar a la central de compras, venía de Valparaíso castigado por haber reclamado en contra de un mayor que hacían descuentos ilegales en las planillas de sueldos de los alumnos. Esta reclamación se la hizo presente a un coronel y un general. Habló con su jefe y le dijo que no podía seguir con esto. Se lo dijo tres veces. Luego habló con un general. Posterior a eso lo mandaron a Temuco con seis días de arresto. Acá pidió su expediente de retiro. Lo convenció don Humberto Gordon de que no se fuera de la institución. Luego de esto lo mandaron a la central de compras. Estuvo como tres o cuatro años en la central de compras. El 11 de septiembre de 1973 lo encontró en la central de compras, a la cual había llegado aproximadamente a fines del año 1971. Indica que el organigrama que se elaboró por investigaciones donde figura como segundo al

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

mando no es tal. El estaba en la universidad y estudiaba comunicaciones, que era otra razón por la que andaba de civil y sus compañeros no desconocían su calidad de carabinero. Todos sus compañeros sabían que era oficial. La Ufro en ese entonces, se podría decir era como un nido del MIR. Todas las acciones políticas estaban ahí. Nunca nadie lo sindicó como que el estuviera infiltrado ahí. Todos sabían su condición. No terminó su carrera de comunicaciones en la universidad. Tiene su conciencia tranquila en el sentido de que no ha matado a nadie, ni torturó a nadie ni recibió órdenes en ese sentido. Nunca perteneció a la comisión civil. Efectivamente antes del 11 trabajó don Omar Burgos Dejean. Era excelente policía, buen investigador. El Tribunal le lee la declaración de fs. 312 y siguientes, a lo que el deponente señala que en esa fecha no era capitán, era teniente. No recuerda a otro funcionario de apellido Riquelme que pudiera ser capitán. El ascendió a capitán el 10 de enero de 1975. Esa persona está mintiendo. No había una comisión. Primera vez que escucha eso del mercado negro. Puede que haya sido de otra comisaría; le suena el nombre de Ascaño Sáez; no recuerda un sargento conocido como el "curita"; cree que en esta declaración hay varias inexactitudes; en el año 1965 hubo un comandante Aguilera; puede que lo confunda con Arias, que era subprefecto en ese tiempo; a este carabinero Jara Mendoza no lo ubica para nada. El Tribunal le lee la declaración de fs. 364 y siguientes a lo que el deponente responde, si se asomó por la guardia no hay ninguna parte donde colgar nada. Cree que es una fantasía. Si se ve el cuartel ahora es el mismo que en ese entonces. Y que había 20 personas colgadas, no; respecto del oficial alto, el es alto pero jamás ha usado bigotes; eso no es real, no tiene ninguna realidad. El Tribunal le lee la declaración de fs. 376 y siguientes, a lo que el deponente señala: que Burgos está equivocado. Lo que hay aquí es un problema de tiempo, en el sentido de tal como ha señalado las investigaciones que realizaba antes del 11, efectivamente salió con Burgos y Fritz. El declarante no usaba armas en ese entonces porque el revolver particular le molestaba en la cintura. El revolver institucional era de marca Ruby Extra, calibre 32. Esta era el arma que como oficial usaba. El personal de servicio usaba revolver Colt calibre 38, le parece; eventualmente podían usar otras armas dependiendo de la calidad del servicio, no recuerda cuales. Para el año 1975 en agosto se encontraba ejerciendo funciones en Pucón en calidad de subcomisario, a cargo de la subcomisaria. A contar del 1 de marzo de 1975 es nombrado subcomisario. Respecto de la víctima de nombre Nolberto Teodoro Seiffert Dossow no lo conoce



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

ni supo antecedente alguno respecto de ella. Insiste en que no supo que se torturara dentro de la comisaría. Señala que no participó en ningún allanamiento de morada.

**A.36. EDUARDO HUMBERTO DEL JAVIER SOTO PARADA.** Quien en declaración judicial de fs. 533 a fs. 534 (tomo II) de fecha 25 de noviembre de 2004. El Tribunal le pregunta quién era el Fiscal antes de su llegada a la Prefectura de Temuco. El deponente responde, el Fiscal era Gonzalo Arias González, pero a partir del 11 de septiembre de 1973, fue destinado desde Santiago a Temuco y el declarante tomó cargo, siendo nombrado por el Prefecto de la época, señor San Martín Venegas, quedando Arias González a cargo del asunto de los detenidos. Entonces la cadena de mando quedaba estructurada, por San Martín, Arias González y el deponente. El Tribunal le pregunta quién era el Secretario de la Fiscalía de Carabineros, respondiendo que no tiene claro quién era en esa época, pero recuerda, que tenía a un Suboficial trabajando junto a él. No recuerda que el Teniente Germán Uribe Santana fuera el Secretario, como tampoco recuerda quién firmaba junto con el las resoluciones. El Tribunal le pregunta quiénes conformaban la SICAR en Temuco, El deponente, responde: No recordarlo. El Tribunal le pregunta si los detenidos que estaban a disposición de la Fiscalía eran los mismos con los que trataba el señor Arias González. El deponente responde: Sí eran los mismos. Arias González determinaba qué detenidos eran pasados formalmente a la Fiscalía, en resumen, Arias González estaba a cargo de la parte operativa y el declarante de la Judicial. El Tribunal le pregunta si recuerda al Teniente Riquelme. El deponente responde: No lo recordarlo. Al parecer era el Prefecto de Carabineros, pero no recuerda que se haya dispuesto de algún medio de transporte aéreo, como helicópteros. El Tribunal le pregunta hasta qué fecha estuvo como fiscal de Carabineros en Temuco. El deponente responde: Hasta noviembre de 1973, Posteriormente, a principios de 1974 se acogió a retiro. Respecto de José Isaías San Martín, recuerda que Alguna vez le preguntó al Suboficial que lo ayudaba en la Fiscalía por la suerte corrida por esta persona y éste le señaló que lo habían matado. No preguntó más detalles al respecto. Por este motivo fue que cuando se entrevistó con familiares de San Martín en Temuco, les señaló lo que había averiguado. El Tribunal le pregunta si existía alguna separación entre los detenidos comunes y los detenidos políticos. El deponente responde: Efectivamente, los detenidos

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

comunes estaban a cargo de la Comisaría y los detenidos políticos a cargo de Gonzalo Arias González. Lo anterior fue por orden del Prefecto, avocándose Arias González exclusivamente a atender este tipo de problemas, determinado quiénes eran puestos a disposición de la Fiscalía.

**A.37. GERMÁN ANTONIO URIBE SANTANA.** Quien en declaración judicial de fs. 535 a fs. 536 (tomo II) de fecha 25 de noviembre de 2004. Comenta que sirvió en calidad de Secretario de la Fiscalía desde 1971 hasta enero de 1974, fecha en la que fue trasladado a Santiago, y no recuerda que el señor Soto Parada fuera nombrado Fiscal en septiembre de 1973, pues ese cargo lo detentó el Teniente Coronel Arias; González hasta noviembre de 1973. Además, para ser nombrado Fiscal se requería de un trámite legal administrativo mucho más complejo que la simple designación como tal por un oficial superior de Temuco; tiene entendido que el señor Soto Parada desempeñó el cargo de Jefe administrativo de la Prefectura; sin embargo es posible que dada la situación imperante en el país y por razones de buen servicio haya desempeñado la función de fiscal el señor Soto Parada, pero como subrogante. También es posible que haya asumido el señor Soto Parada en propiedad el cargo de Fiscal, aunque no lo recuerda, porque quizás el señor Arias se ocupó de las funciones operativas labores de inteligencia, en su calidad de segundo jefe, pero a través de una resolución ministerial especial. El Tribunal le pregunta si le correspondió acompañar al Fiscal Arias González después del 11 de septiembre de 1973, a recorrer algunos destacamentos de Carabineros dentro de la región. El deponente responde: Sí, eran visitas de rutina que efectuaban a las ciudades de Villarrica, Loncoche, Lautaro entre otras. Sin embargo, nunca lo hicieron vía aérea. El tribunal le pregunta si el SICAR tenía a su disposición una camioneta de color rojo. El declarante señala que no recuerda en particular esa camioneta, pero sí existían una gran cantidad de camionetas Chevrolet de color verde, requisadas a los servicios públicos. El tribunal le pregunta de quién dependía la Comisión Civil y posteriormente el SICAR en Temuco. El deponente responde todo el personal era de la 2° Comisaría de Temuco, por lo que estaban bajo el mando del Comisario. Sin embargo, él Fiscal Arias podía dar órdenes a este organismo saltándose al Comisario cuando se tratara, de actuaciones de tipo jurisdiccional o de inteligencia tales como recopilar información acerca de personas buscadas a través de bandos o de la búsqueda de armamento y de grupos violentistas. El Tribunal le pregunta

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

por el nombre del Suboficial asignado a la Fiscalía de Carabineros. El deponente responde no recordar su nombre, pero era un Sargento Segundo, que estuvo al menos los dos últimos años trabajando en calidad de actuario. Sin embargo, no poseía la facultad para subrogar al Secretario, ya que debía, ser otro oficial con al menos el grado de Teniente para hacerlo.

**A.38. GONZALO ENRIQUE ARIAS GONZÁLEZ.** Quien en declaración judicial de fs. 603 a fs. 605 (tomo II) de fecha 14 de diciembre de 2004, indica respecto de lo que se le pregunta, dice que la comisión civil de Carabineros ha funcionado en la institución desde 1932 respondiendo a una necesidad que la policía tenía para recabar información importante para la tarea preventiva de Carabineros. El Tribunal le pregunta sobre la composición de dicha comisión entre septiembre a octubre de 1973. El declarante responde: Se integraba particularmente por oficiales y suboficiales que tenían otras funciones y que permitían esta clase de cometidos, en especial labores administrativas o trabajos de oficina o con algunos impedimentos para vestir de uniforme, como lesiones visibles. El Tribunal le pregunta si formaban parte de la comisión civil el Teniente Eduardo Riquelme Rodríguez, el Sargento Juan Fritz Vega, los cabos Juan Verdugo Jara, Omar Burgos Dejean, Hugo Opazo Inzunza y Ernesto Garrido Bravo. El deponente responde que respecto del teniente, no tiene ninguna duda; respecto del resto del personal institucional que se señala, no podría asegurar si ellos formaban parte pues no le suenan ni sus nombres ni recuerda sus rostros. Sin embargo, seguramente integraron la comisión, reclutados por el teniente Riquelme, quien era el encargado de seleccionar al personal dirigir las actividades de esa comisión. El tribunal le pregunta si el teniente Juan Bustamante integró la referida comisión civil. El declarante responde que El Teniente Bustamante era de dotación de la Segunda Comisaría, de quien no tenía mando sino que dependía directamente del Comisario y del Prefecto, por lo que no podría asegurar ni negar su pertenencia a esta comisión. El Tribunal le pregunta si existía un nexo o vínculo entre él y la Comisión Civil que dirigía el Teniente Riquelme. El deponente señala que existía el nexo natural por jerarquía de mando, pero no por asignación de tareas para la comisión civil, ya que Riquelme debía rendir cuentas al prefecto o al comisario. El Tribunal le pregunta si le correspondió en representación de Carabineros asistir a las reuniones del Servicio de Inteligencia Regional; denominado SIR. El declarante responde que no. El Tribunal le pregunta quién

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

acudía en representación de Carabineros a dichas reuniones. El deponente indica: Si alguien fue tiene que haber sido designado por el Prefecto. El Tribunal le pregunta si le correspondió interrogar detenidos que estaban a disposición de la comisión civil. El declarante responde: No, pero durante el tiempo en que permaneció en el cargo interrogó a detenidos puestos a su disposición como Fiscal Militar, recordando al ex Intendente, a algunos profesores, a los integrantes de los Traperos de Emaus, la señora de un médico y a un Carabinero que tuvo arrestado. El Tribunal le pregunta si le correspondió en alguna oportunidad sobrevolar algunos sectores de la ciudad de Temuco en helicóptero. El declarante responde: Sí, en una ocasión al descubrirse una fábrica de explosivos en Nehuentúe, donde acompañó al Prefecto y a los coroneles de Ejército y Fuerza Aérea. Ejército y Jefe de la Sección Segunda del regimiento Tucapel, Capitán Nelson Ubilla Toledo. El deponente responde: Lo conoció en un par de reuniones sociales en el Regimiento Tucapel, específicamente unos almuerzos de un grupo denominado El Club de Los Corchos. No puede describirlo físicamente, pero su nombre le es familiar. El Tribunal le pregunta si reconoce alguna de las personas que aparecen en la fotografía rolante a fs. 467. El declarante expresa no reconocer a nadie. El Tribunal le pregunta si le correspondió integrar el Comando Conjunto que existía en la ciudad de Temuco, en representación de Carabineros. El declarante responde: Para nada, por lo menos en el tiempo en que estuvo en Temuco no tenía idea de la existencia de este grupo ni de su composición.

**A.39. JUAN MIGUEL BUSTAMANTE LEÓN.** Quien en declaración judicial de fs. 606 a fs. 607 (tomo II) de fecha 14 de diciembre de 2004. El Tribunal le pregunta si le correspondió efectuar algún tipo de operativos o detenciones junto a la comisión civil. El deponente responde: Nunca. La comisión civil dependía de don Gonzalo Arias González por ser el segundo Jefe de la Prefectura y en este cargo estaba encargado del área operativa. El Teniente Riquelme era el tercero al mando de la comisión civil ya que el segundo era el Capitán Callis. Esta comisión civil funcionaba dentro de la prefectura, pero los detenidos llegaban a los calabozos de la Segunda Comisaría desde donde eran sacados para someterlos a interrogatorios. El Tribunal le pregunta por el lugar en que eran ingresadas las personas detenidas por la comisión civil. El declarante responde: Se ingresaban por el acceso principal a la unidad. El Tribunal le pregunta si a la Segunda Comisaría ingresaban miembros de las fuerzas armadas con el fin de interrogar a

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

los detenidos. El deponente responde que sí vio ingresar uniformados, pero no a interrogar a los detenidos. El Tribunal le pregunta si le correspondió interrogar o presenciar interrogatorios de detenidos por la comisión civil. El deponente responde: Nunca.

**A.40. HUGO OPAZO INZUNZA**, Quien en declaración judicial de fs. 617 a fs. 620, de fecha 07 de marzo de 2005. Indica que por un bando emanado del Regimiento se les ordenó detener a Daniel Mateluna, dirigente de Salud de la época. Sin embargo esta persona ya estaba detenida en el regimiento Tucapel. Posteriormente salió un bando en el que se aseguraba que esta persona habría intentado quitarle un fusil al personal aprehensor, por lo que fue ultimado. El Tribunal le pregunta quiénes integraban la comisión civil antes de que se constituyera la SICAR. El deponente responde: El Comandante Arias y el Teniente Uribe como jefes; el Teniente Riquelme, quien era llamado por Arias para recibir las órdenes; El Sargento Fritz, quien era el que llevaba el mando entre nosotros; el Cabo Verdugo, Ornar Burgos y el declarante. Para efectuar las primeras detenciones se movilizaban en una camañola de Carabineros. Posteriormente usaban una camioneta roja que siempre manejaba Fritz. Durante la primera quincena usaban uniforme de carabineros, pero vestidos además con unas parkas de nylon sin distintivo de la institución. Posteriormente vestían de civil. El Tribunal le pregunta en cuántas oportunidades le correspondió participar en detenciones en compañía del Teniente Riquelme. El deponente responde: No recordar haber salido con el Teniente Riquelme, pero sí lo hizo en casi todas las oportunidades con Fritz y Burgos, además de Verdugo. El Tribunal le pregunta quién ordenaban las detenciones. El declarante responde: Por lo general, el Teniente Riquelme subía a la Prefectura a recibir instrucciones del Comandante Arias y bajaba con los nombres de las personas que debían detener. Estas personas generalmente eran llevadas a la 2° Comisaría, donde eran registrados en la Guardia, luego de lo cual eran venidas a buscar por personal del regimiento Tucapel, quienes los retiraban. A este Respecto asegura que el Capitán de Ejército Nelson Ubilla Toledo era coordinador de inteligencia y era quien solicitaba a la Fiscalía las detenciones. El Tribunal le pregunta en cuántas oportunidades le correspondió participar en interrogatorios a cargo de la Comisión Civil de Carabineros. El deponente responde que participó en algunos interrogatorios, lo que eran dirigidos por el Teniente Riquelme y en ausencia de éste era Fritz quien los llevaba a cabo.

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

El personal de la comisión civil dependía de la 2° Comisaría y en la parte operativa específicamente, dependían del Teniente Riquelme. El Tribunal le pregunta si durante los interrogatorios a los detenidos se aplicó apremios físicos o tortura. El deponente responde: Nunca. Sin embargo, durante las detenciones al encontrar resistencia debían dar algunos golpes. El Tribunal le pregunta hacia dónde eran derivadas las personas detenidas. El deponente responde: Si no tenían cargos o se hubiese solicitado la detención, eran entregados al Regimiento o a la FACH. Respecto de Ítalo García Watson, recuerda que cumplía funciones en la Intendencia hasta septiembre de 1973 y luego cree que pasó a la 2° Comisaría, donde lo tenían medio marginado. Sin embargo nunca participó en la Comisión Civil. El Tribunal le pregunta por la fecha en que Burgos pasó a cumplir funciones en el Regimiento Tucapel. El deponente señala; cree que fue en el mes de octubre, donde según sus dichos se dedicaba a llenar las fichas de los detenidos. A su pregunta, recuerda que en una oportunidad le correspondió a él y a Burgos sobrevolar en un helicóptero de la Fach la ciudad de Lautaro, pero no aterrizaron. La comisión civil tenía una oficina al interior de la Comisaría junto a la guardia. Posteriormente se les asignó una oficina más grande al lado de los baños de la Comisaría, la que era antiguamente una bodega de excluidos (alimentos no perecibles y cajas). En 1974 pasó de la comisión civil a la SICAR y a principios de 1975 volvió la fila siendo destinado a la 3o Comisaría. Posteriormente se trasladó a Santiago a la Escuela de Suboficiales. No recuerda haber visto detenidos a algún jefe de servicios. Sin embargo, se rumoreó que a todos ellos los detuvo personal de la Fach. El Tribunal le pregunta si le correspondió practicar detenciones en el Liceo Industrial de Temuco. El deponente responde que participó en el allanamiento de la Escuela Industrial, pero no detuvo a nadie, pues fue el ejército el que practicó las detenciones. El Tribunal le pregunta por el médico que atendía a los detenidos. El deponente responde: No recuerda a nadie en particular, pero si algún médico los atendió debió haber sido el Dr. Flores. No recuerda haber interrogado a detenidos a una persona de apellido Rojas, jefe de Inacap y dirigente del MAPU. El Tribunal le pregunta si el Teniente Bustamante participó en detenciones junto a la Comisión Civil. El deponente responde: Sólo recordar que en una oportunidad participó en un operativo que fue el del internado del Liceo Industrial. Luego de la constitución del SICAR al mando del Capitán Somoza, siguió en ese grupo un Sargento de apellido Figueroa, pero no se refiere a Emilio Figueroa Candía; el Sargento Fritz, Ornar Burgos, quien siguió agregado

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

al regimiento; Hernán Navarrete. Agrega que desde el principio de la Comisión Civil en 1973 y luego con el SICAR, en 1974, el Sargento de Ejército de apellido Moreno era quien venía a la 2° Comisaría a buscar a los detenidos, algunas veces con el Capitán Ubilla, de quien era su brazo derecho.

**A.41. ORLANDO MORENO VÁQUEZ** .Quien en declaración judicial de fs. 642 a fs. 643 (tomo II) de fecha 20 de enero de 2016. Señala que los que eran de izquierda eran mantenidos en la guardia del regimiento y no en dependencias de las torturas como dice en la declaración que se le lee. Su función era, si acaso una persona detenida era requerida por el fiscal, era ir a la cárcel a buscarla y llevarla al regimiento o viceversa, todo con orden emanada de la fiscalía. Hasta ahí llegaba su función; después se iban a la segunda comandancia a su trabajo de criptografía, que era un trabajo permanente. Junto a Schonherr. El Tribunal le lee la declaración de fs. 12 y siguientes en lo pertinente, a lo que el deponente señala: que no tiene antecedentes de lo que se le lee. Se imaginaba que a él también se le había caído la venda. El Tribunal le lee la declaración de fs. 47 y siguientes, en lo pertinente, a lo que el deponente señala: Efectivamente puede que lo haya llevado a la cárcel. Al ministro Carreño le hizo presente que efectivamente trasladó a un azocar, al que le decían el "sonaja", que estaba casado con Bernardita Weisser , parece. Puede que sea este mismo. Estuvo con el matrimonio ante el ministro Carreño y le hizo presente como se había portado bien con ellos, a lo que ella reconoció que efectivamente había sido así. Arguye esta función que realizó cree que fue en el año 1973. No tiene claridad desde y hasta cuándo. Después se dedicó a las funciones propias de su cargo en la oficina. Tenían a cargo la información clasificada del regimiento. Eran los únicos que tenían conocimiento de esto. Hay una sala denominada prevención, que era una celda que está en la misma guardia. El deponente no tenía acceso a esta sala de prevención, solo llegaba a la guardia. A esa sala llegaban los detenidos, era una sala chica, no era grande. Los detenidos que ellos iban a buscar a la cárcel se les entregaban al comandante de guardia. El declarante no entraba a esta sala, pero se veía todo porque estaba al lado y más encima tenía una ventanilla. No recuerda haber visto a una persona detenida por dos meses en la sala llamada prevención, tal como le narra. No recuerda haber sabido de una persona de apellido Seiffert Dossow que haya muerto en la cárcel de Temuco el año 1975.

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

**A.42. RAÚL BINALDO SCHONHERR FRÍAS.** Quien en declaración judicial de fs. 644 a fs. 645 (tomo II) de fecha 20 de enero de 2016. Aclara que a él no lo traspasaron a partir 11 de septiembre de 1973 a la sección segunda, porque esta no existía para esa fecha en el regimiento. No recuerda cuando se creó esta, pero no fue mucho tiempo después. Continuó en la segunda comandancia del regimiento con trabajo administrativo. También después llegó Osvaldo Santiago Brito Brito a cumplir labores administrativas a la segunda comandancia. Cree que a él lo trasladan a la sección segunda como en diciembre de 1973, no está seguro. La que estaba en el mismo pabellón del mando del regimiento. Los separaba un pasillo. No recuerda que haya estado una persona tanto tiempo en la guardia o prevención, que lo hayan tenido tanto tiempo. Puede que lo haya visto. A su pregunta Burgos, Pereira estaban en contacto con Ubilla como enlace de sus instituciones. Recuerda haber sabido de una persona de apellido Seiffert Dossow que se suicidó en la cárcel de Temuco el año 1975, pero detalles no conoce. Piensa que Ubilla le falsificaba la firma al fiscal Jofré Soto para ir a buscar personas que se encontraban en la cárcel para interrogarlas por su cuenta. se pregunta, por qué tanta facilidad de la cárcel para que le entregaran la gente para interrogarlos. Es posible que a raíz de esta situación se les haya dado órdenes a los actuarios para concurrir a la cárcel a tomar declaraciones. Esto lo sabe porque el los acompañó varias veces.

**A.43. ENRIQUE IVÁN MÉNDEZ FUENTES.** Quien en declaración judicial de fs. 666 a fs. 669 (tomo II) de fecha 22 de febrero de 2016. Para el año 1973 le tocaban muchas subrogancias en la unidad penal de Temuco. Era el segundo a bordo en la línea de mando. Era oficial administrativo jefe de estadísticas. Estuvo hasta el año 1981 en Temuco, cuando fue designado alcaide de Nueva Imperial. Para el año 1990 volvió a Temuco. En mayo del año 1991 fue el incendio de la cárcel, donde murieron tres reos. Después del 11 de septiembre de 1973 llegaron muchos presos por carácter político a la cárcel y al declarante le correspondía el ingreso a los libros, puesto era estaba a cargo de la estadística. Los datos que tomaban era la edad, profesión estado civil, domicilio; la orden era por bandos o artículos. Y eso era lo que se ponía. Esto era firmado por el fiscal Luis Jofré Soto, del cual a veces venía su nombre escrito a máquina y a veces no. Cuando esto ocurría se sabían la firma de memoria. Respecto de la diligencia pedida por el abogado Carmine dice que, cuando contestó este oficio en



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

subrogancia, acudía a la sección estadística y sacó el archivo el libro de detenidos de esa época, acudiendo al índice de la letra H, que figuraba Hernán Henríquez Aravena, a fs. tanto y correlativo tanto; en segunda instancia cogió el archivo de los ingresos de la época teniendo a la vista la orden de ingreso de la fiscalía militar Cautín, firmada por Luis Jofré Soto; y tercera instancia tomó el archivo de las libertades de la fiscalía militar cautín, donde estaba dicha libertad donde la causal era arresto domiciliario. Llevado a su oficina de alcaide el archivo de ingreso y egreso, teniéndolo a la vista redactó al oficio mencionado en la petición del Sr. Abogado, lo que había que hacer con acuciosidad, veracidad y prontitud, por ser una contestación de suma importancia, como lo había habitualmente con todos los antecedentes que le eran requeridos por los Tribunales de Temuco y de la república de Chile. Tanto las órdenes de ingreso como de egreso del sr. Henríquez Aravena fue firmada por el fiscal Luis Jofré Soto. Recuerda que a la cárcel llegó el padre de Hernán Henríquez Aravena fue a preguntar por su hijo. Él era director de la escuela Estándar N° 5 de Temuco, conocido y respetado por la ciudadanía de Temuco. Le contestó que su hijo no estaba en la cárcel, a lo cual él le contestó "te creo Enrique". Le mostró las órdenes de ingreso y egreso y no ha vuelto a ingresar Sr. Director, le dijo, "te creo hombre", le dio y golpeó la mesa, le dio la mano y se retiró. Andaba muy preocupado por su hijo y se retiró. El declarante le dijo "si estuviera le mostraría la orden". Recuerda el caso de un señor de apellidos alemanes que era funcionario de Carillanca. Este se ahorcó con restos de su ropa, amarrándola al barrote de la celda. El estaba en la estadística. Vino la policía de investigaciones, el director regional, no recuerda quien era el director regional; se le informó al juez de turno de la época, quien concurrió hasta el lugar de los hechos. El declarante no concurrió al lugar de los hechos, porque no le correspondía, pero estuvo en el lugar. Todo el personal conoció de la trágica situación que había sucedido. Aduce que Luis Armando Hernández Matus era el auxiliar paramédico, que está actualmente fallecido. Murió de cáncer hace como 5 años. Rubén Balerio Pignna Parra era auxiliar paramédico y gran dirigente de la ANFUP. Falleció hace como 7 años. Quienes debieron ver el cuerpo del señor Seiffert deben haber sido los de la guardia interna, que no sabe quiénes pudieron haber sido. Lo desconoce porque no era jefe de internos y estaba de jefe de estadísticas. Sobre el 60% de los oficios de la penitenciaría de Temuco salían de su sección estadística y sección control de internos. Era muy fuerte el movimiento. En su experiencia profesional pudo ver que las personas presas en su

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

desesperación, y no obstante habérseles quitado o requisado el cinturón y los cordones de sus zapatos, sacaban "huilas" de su camisa, calcetines, camisetas, etc., para atentar contra su vida. De su sección no tenía acceso a ver la guardia armada donde llegaba toda persona a entregar o retirar internos. Esto le competía única y exclusivamente a la guardia armada. Ellos manejaban esa situación en vivo y en directo. Lugar en el que no trabajaba, por lo que no vio si llegaban miembros de las distintas ramas de las fuerzas armadas a buscar y dejar personas. Dentro no se comentaba porque había mucho miedo. Tenían mucho miedo. Eventualmente si algún miembro de las fuerzas armadas, de la rama que fuese, iba a buscar o dejar detenidos los entregaban solo en la guardia armada. No se les permitía nunca por reglamento entrar hasta las celdas. Esto era por su seguridad, su integridad, ya que la población penal les podía causar daño, tirarles un estoque y matarlos. Recuerda que en una ocasión llegó un teniente de apellido Maldonado, esto posterior al 11 de septiembre de 1973, que llegó a la cárcel y quisieron hacer el desencierro de la población penal. Hubiese sido muy peligroso, porque ellos no estaban preparados para eso. No se les permitió. Se retiraron, por lo tanto, gendarmería hizo el desencierro normal sin problema alguno. Esto da a entender que a los militares no se les permitía el ingreso más allá de la guardia armada que estaba adelante, entrado al pabellón administrativo. Había un libro de guardia armada y un libro de guardia interna. Estos libros llevan el registro diario de todo lo que acontece en el recinto penal, respecto de a que funcionario lo asignan a tal o cual tarea. Estos libros le hacían concordar con los de estadísticas que llevaba el declarante para la ración de la alimentación del día que iba a venir, funcionario llamado bodeguero que llevaba el rancho por administración. Todo se llevaba en gramaje. En el incendio del año 1991 lo que quemó fue el entretecho con las frazadas y colchonetas de esponja que dieron un incendio químico, con un humo negro ciento por ciento asfixiante, y como corolario la población penal reventó el candado de la bodega de víveres y saquearon toda la alimentación.

### **B. DOCUMENTOS:**

**B.1.** Informe de la página web [www.memoria.vivía.com](http://www.memoria.vivía.com) de fs. 3 a fs.4 (Tomo I); donde relata la situación de Enrique Teodoro Seiffert Dossow, expresando que esta persona murió por torturas y golpes el 08 de agosto de 1975 en Temuco. Mientras permaneció en la cárcel, según declaraciones de otras

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

personas, en varias ocasiones fue sacado con los ojos vendados para ser interrogado bajo torturas en otro lugar. Que el 08 de agosto Norberto Seiffert fue regresado a la prisión de una de estas sesiones de interrogatorio en pésimas condiciones físicas, venía semiconsciente y arrastrado por dos de los aprehensores. Horas después los detenidos sintieron carreras y gritos de los gendarmes acerca de que había muerto un preso. Que estudiados los antecedentes y las investigaciones realizadas el consejo superior llegó a la convicción de la que la muerte de Nolberto Seiffert Dossow, hubiera sido por suicidio o no, fue consecuencia directa de las torturas, golpes y vejaciones a que fue sometido en reiteradas oportunidades, por agentes del estado mientras permanecía privado de libertad. Por tal razón lo declaró víctima de violación de derechos humanos.

**B2.** Certificado de defunción de fs. 5, de fs. 154 y de fs. 210 (tomo I); de Nolberto Enrique Seiffert Dossow, cuya fecha de defunción es 08 de agosto de 1975 a las 15:00 horas en Temuco y se le asigna como causa de muerte ahorcamiento.

**B3.** Informe de la Secretaria Ejecutiva del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior de fs. 16 a fs. 40 (tomo I); el que contiene a fs. 18 informe sobre calificación a víctimas sobre violaciones a derechos humanos y de la violencia política en la cual aparece Nolberto Enrique Seiffert Dossow. El consejo superior llega a la convicción que la muerte de esta persona, ya sea hubiera sido por suicidio o no, fue consecuencia directa de las torturas, golpes y vejaciones a las que fue sometido. Por tal razón lo declaró víctima a la violación de derechos humanos. A fs. 20 consta un oficio del Director General de Gendarmería de la IX región de 11 de marzo de 1993, donde da cuenta que Nolberto Seiffert Dossow tiene ingreso al Centro Penitenciario de Temuco el 06 de agosto de 1975 por orden de la Fiscalía Militar Letrada de Temuco, fecha de egreso 08 de agosto de 1975, motivo fallecimiento según el jefe de la unidad el interno se habría auto eliminado en la celda de incomunicados con un trozo de su camisa, prenda reglamentaria que se permite utilizar a los detenidos que ingresan en carácter de incomunicados conjuntamente con el pantalón, toda vez que se les retira el cinturón y los cordones de los zapatos. A fs. 21 consta la remisión del cadáver de Nolberto Seiffert Dossow desde la penitenciaría al médico legista. A fs. 23 a fs. 25

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

consta declaración jurada prestada por Adrián Lillo Arévalo ante la corporación de reparación y reconciliación testimonio ya referido. Declaración de Norma Aida Reinike Matus de fs. 26 a fs. 29 (tomo I), copia de esta se encuentra a fojas 164 a fs.168 ( tomo I), su esposo Nolberto Enrique Seiffert Dossow, trabajaba en la estación experimental Carillanca desde el año 1959, ocupando el cargo de administrador del edificio. Era un hombre solidario de izquierda y simpatizante del partido socialista, en el trabajo participaba en un grupo de la UP y en la población cooperaba con la JAP. Entre octubre y noviembre de 1973 fue allanado su domicilio por un grupo de 3 personas de grado teniente, eran de carabineros, otro de la aviación y el último de ejército. El año 1974 en el mes de abril fue detenido por carabineros de Coilo, en horas del toque de queda, para luego ser llevado a la Segunda comisaría con otras personas donde fue maltratado hasta perder el sentido. Esto se lo contó el cuándo fue liberado, pasó la noche allí, desde donde fue liberado al día siguiente, para esto intercedió su hijo Guido quien era carabinero en Carahue en esa fecha. Regresó a casa, enfermo, decaído y muy callado. A las pocas horas, durante el toque queda, cuando se encontraba en cama vinieron los de la aviación, venían armados con metralletas cortas, cascos y botas, en dos vehículos, una camioneta abierta civil y otra militar. Eran unas ocho personas más o menos, unos se quedaron en los vehículos, dos en el patio de los vecinos, otro en el jardín de la casa y otro en la puerta de entrada. Uno estaba en el living y otro esperaba que se vistiera en el dormitorio, no dejaron que se despidiera. Estaba muy asustado, detuvieron a más personas esa noche. Recibieron maltrato y les hicieron simulacros de fusilamiento, después lo llevaron al regimiento Tucapel donde lo interrogaron pero no con tanta violencia, allí funcionaba la fiscalía militar. Su hijo Guido intervino nuevamente, incluso pidió un salvo conducto para que no hubieran más allanamientos. Fue liberado por falta de méritos. Después de estos hechos quedó enfermo de los nervios, además después del golpe fue rebajado de sueldo, lo bajaron de categoría (de empleado antiguo a obrero recién contratado), esto hizo que pasaran por críticos momentos en lo económico. Una de sus hijas tuvo que estudiar en el liceo nocturno y trabajar como ayudante en una tienda de Temuco. Luego de esto hubo un tiempo de aparente calma, sin embargo en el trabajo le pedían la renuncia, pero él no la aceptaba porque no podía encontrar trabajo en ninguna parte, dado que despedían en forma masiva en muchas instituciones. Sentía hostilidad hacia su persona en el trabajo, apeló a familiares y conocidos para emplearse en cualquier

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

oficio, pero esto le fue negado. El 06 de agosto de 1975, acudió a trabajar normalmente, pero no regresó a las 18:00 horas, como lo hacía habitualmente. Al día siguiente lo buscó y llamó al trabajo. Allí primero lo negaron diciendo que no había ido a trabajar. Al identificarse su hija Rose Marie, la telefonista sra. Marta Guzmán le dijo que los carabineros de General López se lo habían llevado detenido el 6 a las 11:00 horas aproximadamente. Esto lo hizo en voz baja y cortó rápidamente. Esto para no comprometerse. Supieron posteriormente que habían participado en su detención carabineros uniformados y de civil. Su hija siguió buscado fue a la Segunda Comisaría donde lo negaron, además la forzaron a salir por su insistencia. Después fue al regimiento, allí no sabían de él y le sugirieron que fuera a investigaciones y a la cárcel. Como no estaba en investigaciones fue a la cárcel, primero se lo negaron pero como insistía desesperadamente la pasaron a otra sala allí lo buscaron en un libro de registro y le informaron que estaba. Le informaron que lo habían entregado a carabineros el 6 a las 18:00 horas y que había ingresado muy mal que lo había entrado en andas entre dos personas y que llevaban la cabeza gacha. El funcionario sugirió ir a la fiscalía. La fiscalía estaba en los altos de Banco Osorno y La Unión. Al tomar conocimiento de los hechos hicieron varios llamados. Quedaron de dar respuesta del por qué estaba allí y si sería liberado el fin de semana. La citaron para el día 08 a las 17:00 horas. Al llegar a la hora señalada le informaron sin explicación que estaba muerto y que había fallecido a las 15:00 horas. La fiscalía quedó de investigar los hechos pero nunca fueron informados. Allí hablaron con Héctor Toloza, este habría comentado que a carabineros se le habría pasado la mano. Se comentaba que su esposo pensaba volar las calderas. Pero esto era imposible porque era un hombre muy pacífico. De los funerales se encargó la estación experimental de Carillanca, aunque colocaron una urna mas chica, ya que el medía 1,83 metros. No pudieron vestirlo sino que lo hizo personal de Carillanca, por lo que no pudieron ver su cuerpo. La persona que lo vistió comentó que tenía quemaduras en el pecho y que estaba en malas condiciones. En el funeral no pudieron expresar tranquilamente su pena y desesperación. En un certificado de defunción dice que se habría suicidado versión que descartan totalmente, por la persona que era y por las pésimas condiciones en que se encontraba. A partir de entonces las vidas cambiaron totalmente. La deponente sufre de parkinson avanzado, nunca se ha recuperado de esta tragedia, sus hijas también han sufrido, no sólo pena sino males físicos y psíquicos. Su hija Rose Marie ha estado en tratamiento psiquiátrico

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

bastante tiempo, su hija Anne Marie sufre de un mal a las caderas que no se ha podido tratar adecuadamente, tanto por la situación económica, como también por estar continuamente preocupada de la declarante. Este testimonio lo da con hondo pesar a la comisión de reparación. Al final hay además una declaración de Rose Marie y Anne Marie Seiffert Reinike hijas de Nolberto y Norma. Quienes certifican que todo lo expresado por su madre, forma parte de todo lo vivido en el relato familiar y que esto ha sido conversado con la intimidad y que de a poco por su estado de salud físico mental debido a su Parkinson le es difícil modular, pero recuerda los hechos y les muestra al respecto. Esto es en Temuco en noviembre 02 de 1992. Así como también los testimonios ya reseñados en la declaración de testigos de Marta Ides Guzmán y de Guido Seiffert Eitel. Marta Guzmán Medina. De fecha 18 de marzo de 1993 a fs. 35 (tomo I) (Copia de esta se encuentra a fojas 176, tomo I) que trabajó en la central telefónica de la estación Carillanca, recuerda aproximadamente que los hechos que afectaron a Nolberto Seiffert ocurrieron en agosto de 1975. El día de los hechos la secretaria de la dirección le pidió que llamara por altoparlante al señor Seiffert y al señor Lillo, ya que los necesitaban en la dirección. El señor Seiffert preguntó para que lo necesitaban el se notaba nervioso, y le dijo calladita "sabe que andan los militares". Vio a los uniformados cuando se llevaron al señor Lillo. Además estaba la camioneta con los uniformados donde tenía que ir don Nolberto, le consta que se lo llevaron uniformados porque ella los vio. También sabe que con anterioridad lo habían golpeado, le contaba que le pegaban en las costillas, y esto en las detenciones y golpes ocurrió varias veces. Después de esto él se veía espantado, intranquilo nervioso y comentaba, "cuando será el día en que me dejen tranquilo". Acota que antes que ocurrieran las detenciones él era muy abierto y después andaba muy apagado y cada vez que le preguntaba cómo estaba decía "intranquilo". El tenía miedo por él y por sus hijos. Escuchó pero no le consta que haya sido denunciado por otras personas de apellidos Hertz Cornelius. Nolberto Seiffert era un hombre de ideales de izquierda pero no tenía militancia política, era muy colaborador no era activista político, amante de su casa y de su familia. De la muerte de él, supo que al día siguiente que lo fueron a buscar llamó su hija Rose, y le preguntó si sabía algo del papá porque no había llegado a la casa. Además que había consultado en carabineros y le habían dicho que no sabían. Le manifestó que lo había ido a buscar y se lo habían llevado a Temuco. La asistente social le dijo que le se lo habían llevado a Temuco ella se llama Lenny Leal, era señora de un

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

capitán de carabineros. La hija le preguntó que quien lo había ido buscar, le expresó que militares pero no tiene muy claro por el uniforme verde. puntualiza que el día que lo fueron a buscar andaban también civiles además le manifestó que lo había llevado a investigaciones porque le manifestó la señora Lenny piensa que se lo llevaron un día jueves y Rose llamo el día viernes. El murió ese mismo día. Supo que había muerto el día domingo en la mañana. Eso le avisó un chofer de la estación y que los funerales serian en Lautaro. Las versiones que han circulado a través del tiempo son que lo mataron los militares, otros dicen que a gendarmería se le pasó la mano con la electricidad. Que estaba todo quemado. Esto lo supo por su compadre que lo vistió. El tenía el cráneo destrozado, él se llama Víctor Carraco Torres. La versión oficial es que el se habría ahorcado, pero nadie la cree, ella tampoco pues él quería vivir tranquilo. El mismo día que fueron a buscar al señor Seiffert, también se llevaron a Adrián Lillo. Eran las mismas personas que se los llevaron juntos. En declaración del 22 de febrero de 1993, fojas 169 a 170 (tomo I). Conoció al Sr. Seiffer En el año 1960 donde trabajó con él en el Centro Experimental de Carillanca. Era un buen compañero y vecino, era un hombre muy humano. Con respecto a sus ideas políticas era muy claro pero respetuoso con los demás. A raíz del pronunciamiento militar le preguntó que significaba el golpe militar y él le dio una breve explicación. El día 11 del toque de queda él viajó a Temuco, pues desde el 70 vivía allí. Al tiempo después lo fueron a buscar militares. Llegó a trabajar días después y comentó que le habían dicho que anduviera con la boca cerrada. Al tiempo después lo fueron a buscar en camioneta, también uniformados con metralleta. Lo vio pasar y le dio mucho miedo. Primero se llevaron a Lillo tocándolo con el arma, mientras él volvía a la oficina a buscar su chaqueta. Luego le ordenaron que llamara a Seiffert por parlante ya que no se encontraba en la oficina. Él contestó y le expresó que lo necesitaban, le dijo que lo necesitaban “en forma calladita “los militares. Llegó a la administración con una camisa verde claro con rayas, luego se puso una chaquetilla, y se lo llevaron en una camioneta blanca que además llevaba otros detenidos y personas que no conocía. A esa fecha ya sabían que Seiffer tenía problemas y que lo molestaban reiteradamente en su casa, él comentó que lo tenían enfermo de tanto que lo molestaban y no lo dejaban vivir tranquilo. Le consta que se lo llevaron del trabajo y no volvió nunca. Al día siguiente llamo su hija Rossmarie preguntando por él y tuvo la ingrata misión de decirle que a su papá se lo habían llevado detenido el día anterior, es decir el 6 de agosto y que no

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

había vuelto. El sábado siguiente supo por un obrero, que estaba muerto, para luego ser el funeral en el cementerio de Lautaro. Allí asistió con toda su familia y otros empleadores. Allí se comentó que se había ahorcado, pero eso nadie se lo creyó por saber cómo era y en cuanto deseaba vivir en paz con su familia. Leny Leal era la asistente social y Victor Carrasco su ayudante, ayudó a vestirlo. Este comentó que tenía marcas de quemadura por corriente en el cuello, planta de los pies, manos, testículos, tetillas y espalda a la altura de los pulmones. Además le señaló que tenía la nuca muy blanda y tuvieron que colocarle una almohadilla para que no se le cayera la cabeza. A fs. 39 y fs. 161 declaración de Federico Guillermo Reicke Seiffert de fecha 08 de marzo de 1993, señala que era cercano a su tío, estuvieron siempre muy unidos efectivamente, a raíz de esta unión estaba al tanto de la situación que lo afectaba. El iba al campo normalmente los fines de semana a ver a su hermana (madre del declarante) un día salieron a caminar y le contó acerca de la primera detención de que fue objeto, fueron efectivos de las fuerzas armadas, lo golpearon brutalmente. Esto sucedió nuevamente unas dos o tres veces más y en casa oportunamente fue golpeado. La última vez lo fueron a buscar a Carillanca, a su lugar de trabajo, carabineros, cree que primero lo llevaron a la comisaría, de la comisaría lo sacaban continuamente. El día de la muerte le avisaron a su casa (una prima) personalmente. En ese momento tomó conocimiento de la muerte. A él le dijeron que se escondiera ya que había estado recientemente procesado por la Fiscalía, lo acusaban de tener una escuela de guerrilleros, pero salió absuelto de todos los cargos. Su tío después de las detenciones se veía liquidado, tanto física como anímicamente, el estaba seguro de que lo iban a matar. Físicamente se recuperaba porque era un hombre muy fuerte, pero psicológicamente estaba mal. Después de las detenciones cada vez que veía un carabinero cambiaba su personalidad, se alteraba profundamente. Piensa que su tío nunca más habría podido volver, este cambio en su personalidad y su ánimo es consecuencia directa de las torturas y malos tratos a que fue sometido. Al declarante le contó lo que lo golpeaban brutalmente, pies, puños culatazos y puntazos con las armas, además cuando lo sacaban, hacían simulacro de fusilamiento para torturarlo psicológicamente. Él tenía gran apego a la religión pero estaba traumatizado con lo que sucedía. A él le contaron que el día de los hechos lo entraron arrastrando a la cárcel, en estado inconsciente. No sabe el nombre de nadie que haya intervenido en estos hechos.



## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

**B4.** Informe de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad a fs. 47 a fs. 50 (tomo I) en que se acompaña informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política, en el cual aparece Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow.

**B5.** Oficio "P" N° 4102/3733 de la Fuerza Aérea de Chile, Comandancia en Jefe Estado Mayor General, de fs. 52, informando que no figura ninguna información sobre la víctima Nolberto Enrique Seiffert Dossow.

**B.6.** Oficio N° 1335 de la Secretaría General de la Dirección General de Carabineros de Chile de fs. 56; donde informan que no existen antecedentes en la institución acerca de la víctima de la presente causa.

**B.7.** Protocolo de autopsia de la víctima de autos de fs. 72 a fs. 73 y de fs. 159 a fs. 160 (tomo I); realizado por el doctor Wolfgang Reuter en que con el N°114/75, previo a la conclusión indica que el cadáver fue recibido el 8 de agosto, no se indican circunstancias de su Muerte. Como conclusión señala la causa precisa y necesaria de la muerte de Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow, la que no se lee por estar ilegible, determinada por la suspensión de una cuerda trenzada de manufactura manual. Señala que el occiso presenta aterosclerosis ligera y quistes en el riñón derecho y que atendida las características se estima que fue suicidio. Este protocolo es de 9 de agosto de 1975.

**B.8.** Informe del Registro Civil e Identificación de fs. 76 a fs. 78 y fs. 155 donde consta extracto de filiación y antecedentes de Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow y registro de defunción, el que fue inscrito por la Fiscalía Militar Letrada de Carabineros indicando que la causa sería ahorcadura; de fs. 103 a fs. 104, donde consta certificado médico de defunción de Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow, en el que también se señala que la causa de muerte es ahorcadura, firmado por el doctor Wolfgang Reuter; de fs. 249 a fs. 251 el que contiene antecedentes familiares de Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow, quien aparece casado con Norma Aida Reinike Matus, y sus hijos Anne Marie, Guido Eitel y Rosemarie Ely, todos de apellido Seiffert Reinike.

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

**B.9.** Informe N° 14.12.03 2875/11 de Gendarmería de Chile de fs. 80 respecto a los nombres de los ex funcionarios que habrían trabajado en Gendarmería en el año 1975, correspondientes a Luis Onofre Curihual Lienqueo, Juventino Contreras Zúñiga, Valentín Juvenal Galdames Soto, María Carolina Henríquez Bravo, Hugo Alfonso Muñoz Cárdenas; Informes N° 1065 del IV Juzgado Militar de Valdivia, de fs. 84, donde se expresa que no existe ningún antecedente que diga relación con la muerte de Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow.

**B.10.** Informe de la Comisión Asesora para la Calificación de DD. Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, Comisión Valech, de fs. 101, donde afirma que todos los antecedentes y actuaciones que realice tienen el carácter de reservado.

**B.11.** Informe N° 1/3/Hoja N° 1/1 del Estado Mayor General del Ejército de Chile, de fs. 106 en el cual dice que no se encuentran causas caratuladas con relacionadas con Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow.

**B.12.** Oficio N° 2387 de la Secretaría General de Carabineros de Chile, de fs. 111 a fs. 116 (Tomo I) en el cual entrega la relación de personal de Carabineros de Chile, dotación de la 2° Comisaría de Temuco entre marzo a octubre de 1975;

**B.13.** Certificado de nacimiento de fs. 153 y de fs. 209 (Tomo I) correspondiente a Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow.

**B.14.** Certificado de matrimonio de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow y Norma Aída Reinike Matus, de fs. 156 (Tomo I).

**B.15.** Copia simple de Resolución N° 2165 de Gendarmería de Chile, Penitenciaría Temuco, de 8 de agosto de 1975, que remite cadáver de la víctima al Servicio Médico Legal de Temuco, sin indicar ningún antecedente del fallecimiento en la penitenciaría, de fs. 157 a fs. 158 (Tomo I).

**Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

**B.16.** Copia simple de declaración de Federico Guillermo Reicke Seiffert, prestada ante la Corporación de Reparación y Reconciliación de fecha 18 de marzo de 1993, de fs. 161 (Tomo I), declaración ya resumida precedentemente.

**B.17.** Copia simple de declaración jurada de Adrián Lillo Arévalo, de fs. 162 a fs. 163 (Tomo I), ya reseñada.

**B.18.** Copia simple de declaración de Norma Aída Reinike Matus, prestada ante la Corporación de Reparación y Reconciliación de fecha 02 de noviembre de 1992, de fs. 164 a fs. 168, ya reseñada.

**B.19.** Copia simple de declaración de Marta Ides Guzmán Medina, prestada ante la Corporación de Reparación y Reconciliación de fecha 22 de febrero de 1993, de fs. 169 a fs. 170 y de fecha 18 de marzo de 1993, de fs. 176 a fs. 177, declaración ya resumida.

**B.20.** Copia simple de declaración de Guido Eitel Seiffert Eitel, prestada ante la Corporación de Reparación y Reconciliación de fecha 10 de marzo de 1993, de fs. 171 a fs. 172, ya reseñada.

**B.21.** copia simple de declaración de Adrián Lillo Arévalo, prestada ante la Corporación de Reparación y Reconciliación de fecha 18 de marzo de 1993, de fs. 173 a fs. 175, declaración ya resumida.

**B.22.** ORD. N° 09.02.04.1277/12 de fs. 211 (Tomo I), donde informa que no existen libros de novedades de la guardia armada de fecha 6, 7 y 8 de agosto de 1975; ORD. 09.02.04 N° 3318/2014 de fs. 448 (Tomo II), que indica que el ciudadano Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow estuvo recluido en la unidad penal con fecha de ingreso 6 de agosto de 1975, Fiscalía Militar Letrada, por infracción a la ley 12.927, causa rol 100-1 fecha de egreso 8 de agosto de 1975 por fallecimiento; ORD. N° 09.02.04.3870/14, de fs. 469 (Tomo II) donde se indica que revisados los antecedentes no se registra información del año 1975; ORD. N° 09.02.04.4173/2014, de fs. 477 que remite el libro de ingresos de detenidos de 1973 a 1976; ORD. N° 09.02.04/2475/15, de fs. 494, que el libro de guardia del

**Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

año 1975 no se encuentran en el archivo de sus registros, todos informes de Gendarmería de Chile.

**B.23.** Informe del Museo de la Memoria y Los Derechos Humanos, de fs. 213 a fs. 238 (Tomo I) donde remite certificado de nacimiento, certificado de defunción, acta de defunción, certificado de matrimonio, Rol único Tributario, Libreta de Matrimonio, fotografía, certificado de antecedentes, certificado del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, certificado de Gendarmería que remite el cadáver, autopsia correspondiente a Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow, declaración jurada de Adrián Lillo Arévalo, de Norma Reinike Matus, Marta Guzmán Medina.

**B.24.** Certificados de defunción de los posibles imputados de fs. 342 a fs. 394 (Tomo II).

**B.25.** Certificado de defunción de Dorian Novoa Godoy, de fs. 698 (Tomo II).

**B.26.** Diligencias de careo de fs. 395 a fs. 396 y de fs. 608 a fs. 613 y de fs. 615 a fs. 616, antes resumidas.

**B.27.** Oficio del III Juzgado Militar de Valdivia de fs. 466 (Tomo II) donde informa que no es posible remitir la causa rol 100/1 porque necesita mayores antecedentes.

**B.28.** Copias simples de fs. 27 a fs. 29, de fs. 46, de fs. 49 a fs. 54 y de fs. 61, de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Almonacid Arellano y otros versus Chile", de fs. 647 a fs. 657;

**B.29.** Extracto de filiación y antecedentes de Omar Burgos Dejean, de fs. 659 a fs. 661 (Tomo II) y de fs. 800 a fs. 803 (Tomo III).

**B.30.** Copia autorizada de lo pertinente del folio N° 64 del Libro de Ingreso de Detenidos de Gendarmería de Chile, de los años 1973 a 1976, en cuya portada se lee "N° 2 manuscrito, Servicio de Prisiones, Libro N° 9", n° de orden

**Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

870 rol 100/1 Fiscalía Militar Letrada, infracción ley 12.927, edad 54 años, fallecido de fs. 693 (Tomo II).

**B.31.** Oficio ORD. N° 1084, de fecha 02 de junio de 2.016 del Departamento Extranjería y Policía Internacional Temuco de la Policía de Investigaciones de Chile de fs. 721 y siguientes (tomo III).

**B.32.** informe N° 116, de fecha 29 de julio de 2.016 de la Sección de Inteligencia Policial Cautín de Carabineros de Chile, de fs. 765 y siguientes (tomo III).

**B.33.** Oficio N° 153, de fecha 01 de agosto de 2.016 de la Dirección General de Carabineros de Chile, de fs. 772 a fs. 774.

**B.34.** Informe ORD. N° 01/2017, de fecha 05 de enero de 2.017, de la Universidad De La Frontera de fs. 795 a fs. 796 (Tomo III), donde se informa que Eduardo Orlando Riquelme Rodríguez no fue alumno de esta universidad.

**B.35.** Oficio de fecha 31 de enero de 2.017 de la Universidad de Chile fs. 798 (Tomo III) el cual indica que Eduardo Riquelme Rodríguez registra actividad académica en el año 1974, como estudiante de la carrera de Artes Plásticas de la ex sede Temuco de la Universidad de Chile.

**B.36.** Órdenes de investigar debidamente diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de Policía de Investigaciones de Chile de fs. 8 a fs. 14 (Tomo I) donde informa los datos obtenidos en el sistema computacional de memoria viva respecto de Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow; de fs. 60 a fs. 66 (Tomo I) donde se le toma declaración a Anne Mary Seiffert Dossow (ya analizadas); de fs. 278 a fs. 282 (Tomo I) se le tomó declaración a Marta Guzmán Medina (ya analizada); de fs. 402 a fs. 416 (Tomo II) se le tomó declaración a Héctor Vallejos Navarrete, Luis Forcelledo Ramírez, Rubén González Mejías; de fs. 423 a fs. 427 (Tomo II) declaración de Juventino Contreras Zuñiga; de fs. 454 a fs. 465 (Tomo II) declaración de Omar Burrgos Dejan, Luis Curihual Lienqueo, María Carolina Henríquez Bravo; de fs. 539 a fs. 602 (Tomo II) que son copias del informe respecto al delito de secuestro de José San Martín Benavente, donde consta a

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

fojas 565 la estructura de la Comisión Civil de Carabineros perteneciente a las 2° Comisaría de Temuco, en donde aparece Omar Burgos Dejean. Del mismo modo, contiene declaración de Alfonso Garrido Bravo, quien da cuenta de la integración del SICAR en donde aparece Omar Burgos Dejean y declaración de Hugo Santos Hernández, Lupertino González Pasmíño, Luis Elim Pérez Pérez a fs. 581, Eduardo Riquelme Rodríguez a fs. 585, Samuel Parra Concha a fs. 587, Aliro Verdugo Jara a fs. 589, Omar Burgos Dejean, Juan de Dios Fritz Vega, Germán Uribe Santrana fs. 595, Italo García Watson a fs. 597, Juan Miguel Bustamante León a fs. 599, Hugo Opazo Insunza a fs 601; todas comprenden diligencias de investigación tendientes a esclarecer los hechos, interrogando al imputado y a testigos de la causa. Testigos e imputado que en sus declaraciones, además, han ratificado lo expuesto en dichas declaraciones extrajudiciales con los alcances que hicieron cuando fueron interrogados judicialmente, como se ha descrito precedentemente.

**3°) Artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.** Que los elementos de convicción antes reseñados constituyen presunciones judiciales que, por reunir las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten por tener legalmente acreditado que:

**A.-** Que Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow, empleado del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) del Ministerio de Agricultura, y simpatizante del Partido Socialista, fue detenido en tres ocasiones después del 11 de septiembre de 1973 y su domicilio de calle Reusch N° 381 de la ciudad de Temuco allanado por personal de Carabineros, el Ejército y la Fuerza Aérea de Chile, y sometido a maltratos y a interrogatorios bajo tormentos. Estos allanamientos fueron en presencia de su mujer de nombre Norma Aída Reinike Matus y de su hija de nombre Anne Marie Angélica Seiffert Reinike, que a la época tenía 18 años de edad y vivía con ellos. Igualmente, Seiffert Dossow, al regresar al hogar, le confidenciaba a su mujer que en los lugares de detención a los cuales había sido llevado le habían sometido a malos tratos hasta el punto de perder el sentido, como asimismo, haber sido víctima de simulacros de fusilamiento. También esto fue de conocimiento de su sobrino de nombre Federico Guillermo Reicke Seiffert, quien señala que su tío le contó que lo golpeaban brutalmente de

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

pies y puños, le daban culatazos con las armas y, además, que cuando lo sacaban hacían simulacros de fusilamiento para torturarlo psicológicamente.

**B.-** Que el seis de agosto de 1975 nuevamente fue detenido junto a un compañero de trabajo de nombre Adrián Lillo Arévalo, en la Estación Experimental Carillanca del INIA (Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias), ubicada en el sector de General López de la Región de la Araucanía, por Carabineros de Chile, en cumplimiento de una orden emanada de la Fiscalía Militar de Temuco, que investigaba una infracción a la Ley de Control de Armas e ingresados a la Cárcel Pública de Temuco en calidad de incomunicados. Testigo de esto fue doña Marta Ides Guzmán Medina, quien era administrativa en la estación experimental del INIA; doña Leni Leal, asistente social; una secretaria y varios operarios del mismo lugar.

**C.-** Que son llevados a Temuco a una dependencia, que según Lillo reconoce como la Segunda Comisaría de Carabineros de Chile de Temuco o un lugar muy cerca a ella, al cual llegan con los ojos vendados y esposados. Ahí los golpean con golpes de puño, culatazos de las armas que portaban, les aplican corriente en todas las partes de su cuerpo, inclusive en los genitales y lengua. Luego de esto son llevados a la cárcel de Temuco, lugar en que les indican que ingresan en calidad de incomunicados, razón por la cual el allanamiento de sus cuerpos fue más riguroso que con el resto de los presos, quitándoles, en consecuencia, las vendas de sus ojos, las pertenencias tales como cordones, cinturones o cualquier elemento que pudiera ser utilizado como arma para atentar en contra de su vida, según reglamento de Gendarmería de Chile, quedando en celdas separadas. Estas estaban ubicadas muy cercanas a las oficinas de la guardia interna; en algunas ocasiones los aprehensores pasaban directamente a éstas, sin necesidad de que la guardia interna de Gendarmería lo hiciera.

**D.-** Que mientras Seiffert Dossow permaneció en la cárcel, en varias ocasiones fue sacado con los ojos vendados del recinto penal para ser interrogado bajo torturas en otro lugar, por parte de Carabineros de Chile. Es así que el día 08 de agosto de 1975 regresó a la cárcel de Temuco de una de estas sesiones de interrogatorio en pésimas condiciones físicas, semiinconsciente y arrastrado por dos de los aprehensores, quienes lo llevan a su celda de incomunicación, falleciendo horas después en éste lugar, según lo indicado por el testigo Lillo Arévalo, quien igualmente era sacado junto a la víctima a estas sesiones de interrogatorio bajo tormentos.

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

**E.-** Señala su protocolo de autopsia de fecha 9 de agosto de 1975, la que fue solicitada por la Fiscalía Militar de Ejército y Carabineros, en sus conclusiones, que: *“1.- La causa precisa y necesaria de la muerte de Nolberto Enrique T. Seiffert Dossow fue la ahorcadura, determinada por suspensión con una cuerda trenzada de manufactura manual; 2.- El occiso presenta además algunos signos de ateroesclerosis ligera y quistes de retención en el riñón derecho. Las alteraciones restantes son secundarias a la ahorcadura; 3.- Atendiendo a las características de las lesiones causantes de esta muerte, se estima que fue suicida”.-*

**F.-** El mismo protocolo de autopsia en el acápite “descripción externa” del cadáver, en el punto N° 2) señala: *“El occiso viste: parca azul; camiseta blanca con mangas cortas, chomba de lana café, pantalón de color marengo, slip blancos y calcetines grises”.* Igualmente, en el Punto N° 3, letra d.-) señala que: *“en la región del cuello se encuentra fija una cuerda trenzada rosada hecha con trozos de un paño de nylon de 150 cm. de longitud, con varios nudos y de unos quince milímetros de ancho...”.* En ninguno de los puntos que contiene el protocolo de autopsia se señala que el cadáver haya vestido alguna prenda de color rosado, ni que alguna de ellas se encontrara rota o con signos de haber sido deshilachada o desprendida.

**G.-** Que testigo de lo indicado en la letra **D.-)** anterior fue su compañero de trabajo y de prisión Adrián Lillo Arévalo, quien precisa que en la última oportunidad en que la víctima fue llevada a otro recinto para su interrogatorio, a su regreso tuvieron que bajarlo entre dos personas, ya que no se podía sostener en pie y estaba con la cabeza gacha. Que en el mismo sentido de los hechos anteriormente relatados, funcionarios de Gendarmería de Chile señalan que Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow fue sacado en varias oportunidades y en diferentes horarios por funcionarios de Carabineros de Chile, intercambiando palabras con alguno de ellos en las visitas que hacían al recinto carcelario; que luego de esto Seiffert llegaba en pésimas condiciones de salud, producto de los interrogatorios y de los tormentos a los que era sometido, situación que era de conocimiento de toda la población penal y de los funcionarios, no resultando de acuerdo al mérito del proceso físicamente creíble el episodio del suicidio descrito en la autopsia, sino que lógica y materialmente verosímil que los hechos descritos corresponden a un ilícito penal, como el que se indicará.



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

**H.-** Que el hijo de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow de nombre Guido Eitel Seiffert Reinike para septiembre del año 1973 era carabinero y estaba asignado a la tenencia de Puerto Saavedra. Pocos días antes había sido destinado a Santiago, a la Segunda Comisaría de Carabineros de Puente Alto. Para el año 1977 es destinado a la Segunda Comisaría de Carabineros de Chile de Temuco, siendo asignado a Radiopatrullas. Aquí tuvo de compañero de trabajo a un carabinero de nombre Omar Burgos Dejean, quién en cierta oportunidad y con ocasión en que él le narraba lo acontecido con su padre, éste carabinero le dice lo siguiente: “mira gringo, lo único que te puedo decir es que a tu papá lo mariconearon, pero no me preguntes nada más, porque no te puedo decir nada”.

**I.-** Que no obstante el conocimiento del delito señalado en la letra **F.)** precedente por parte del carabinero de nombre Omar Burgos Dejean en su calidad de funcionario público, ha ocultado permanentemente todo antecedente sobre los hechos ocurridos, así además, no denunció ni informó a la superioridad de Carabineros de Chile ni a otra autoridad administrativa o judicial del ilícito, ni consta que se haya efectuado una investigación, ni la existencia de un registro como consecuencia de la comisión de este hecho.

**J.-** El cuerpo de la víctima fue sepultado en el cementerio de Lautaro sin que su familia haya tenido oportunidad de ver su cadáver, lo que sí pudo hacer don Víctor Carrasco Torres, quien era ayudante de Seiffert Dossow en la Estación Experimental Carillanca del INIA, el que le comentó a doña Marta Ides Guzmán Medina que le correspondió vestir el cuerpo exánime de la víctima y que ésta tenía marcas de quemaduras por corriente eléctrica en el cuello, plantas de los pies, manos, testículos, tetillas y espalda a la altura de los pulmones, señalando también que tenía la nuca muy blanda y que tuvieron que colocarle almohadillas para que no se le cayera la cabeza hacia atrás.

**4°) Calificación.** Que los hechos antes reseñados en esta etapa procesal, constituyen el delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte, previsto y sancionado en el artículo 150 N° 1 del Código Penal, en su texto vigente a la fecha del hecho investigado, en su carácter de lesa humanidad.

**5°) Calificación.** Que el ilícitos antes reseñados son, además, delitos de lesa humanidad. Así se ha pronunciado este Tribunal, la Ilma. Corte de Apelaciones y la Excma. Corte Suprema en las siguientes causas tramitadas ante

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

este Ministro en Visita Extraordinaria: Causa rol 27.525 del Juzgado de Letras de Carahue, seguida por el delito de homicidio calificado de Segundo Cayul Tranamil, cuya sentencia fue dictada con fecha 26 de diciembre de 2014; Causa rol 27.526 del Juzgado de Letras de Carahue, seguida por el homicidio calificado de Juan Segundo Palma Arévalo y Arcenio del Carmen Saravia Fritz, sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014; Causa rol 45.345 del Juzgado de Letras de Lautaro, seguida por el delito de homicidio calificado de Juan Tralcal Huenchumán, sentencia de 11 de diciembre de 2014; Causa rol 113.990 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, seguida por el homicidio de Manuel Alberto Burgos Muñoz, sentencia de de fecha 6 de noviembre de 2015. Causa rol 113.989, del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, seguida por el homicidio calificado de Segundo Enrique Candia Reyes, sentencia de fecha 18 de abril de 2016; Causa rol 18.780 del Juzgado de Letras de Curacautín, seguida por el delito de homicidio de Jorge San Martín Lizama, sentencia de fecha 28 de septiembre de 2015; Causa rol 29.877 del ingreso del Juzgado de Letras de Pitrufquén, seguida por el delito de homicidio calificado de Nicanor Moyano Valdés, con sentencia dictada el día 25 de enero de 2016; Causa rol 45.344 del Juzgado de Letras de Lautaro, seguida por el delito de Homicidio calificado de Osvaldo Moreira Bustos y apremios ilegítimos de Juana Rojas Viveros, sentencia de fecha 23 de marzo de 2016; Causa rol 45.371 del Juzgado de Letras de Lautaro, por el delito de apremios ilegítimos de Jorge Contreras Villagra y otros, sentencia de fecha 17 de agosto de 2016; causa 45.342 del ingreso del Juzgado de Letras de Lautaro, seguida por el delito de homicidio en la persona de Gumercindo Gutiérrez Contreras, sentencia de fecha 17 de agosto de 2016; Causa rol 29.869 del Juzgado de Letras de Pitrufquén, por el homicidio de Guillermo Hernández Elgueta, sentencia de fecha 29 de diciembre de 2016; Causa rol 27.527 del Juzgado de Letras de Carahue, seguida por el delito de homicidio de Anastasio Molina Zambrano, sentencia de fecha 15 de septiembre de 2016; Causa rol 114.001 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, por el secuestro calificado de Osvaldo y Gardenio, ambos de apellido Sepúlveda Torres, sentencia de fecha 17 de noviembre de 2016; Causa rol 113.986, del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, por el homicidio de Moisés Marilao Pichún, sentencia de fecha 24 de junio de 2016; Causa rol 63.541 del Juzgado de Letras de Angol, seguida por el homicidio de Sergio Navarro Mellado, sentencia de fecha 27 de mayo de 2016; Causa rol 45.363 del ingreso del Juzgado de Letras de Lautaro, seguida por el delito de secuestro calificado de Gervasio

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Huaiquil Calviqueo, sentencia de fecha 19 de mayo de 2017; Causa rol 114.048 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, por el secuestro calificado de Arturo Navarrete Leiva, sentencia de fecha 10 de febrero de 2017; Causa rol 10.868 del Primer Juzgado del Crimen de Puerto Montt, seguida por el delito de apremios ilegítimos o aplicación de tormentos seguida de muerte en la persona de Juan Lleucún Lleucún, sentencia de fecha 22 de noviembre de 2017; y causa rol N° 45.359 del ingreso del Juzgado de Letras de Lautaro por el delito de secuestro calificado en la persona de Domingo Huenul Huaiquil, de fecha 31 de agosto de 2017. Todos los anteriores fallos condenatorios y ejecutoriados.

Sobre lo anterior y en cuanto al origen, evolución histórica y definición de los delitos de lesa humanidad el concepto de delitos de "lesa humanidad" o de "leyes o normas de la humanidad", surgieron durante el siglo XX y ha permanecido en constante evolución a través del tiempo. Este concepto, tuvo su origen en varios instrumentos internacionales a saber: **aa)** Convención de la Haya sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1899 y 1907. Fundamento del concepto de: "leyes de la humanidad" plasmado en la Cláusula Martens: "Mientras que se forma un código más completo de las leyes de la guerra, las altas partes contratantes juzgan oportuno declarar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del derecho de gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública" (Óscar López Goldaracena. *Derecho Internacional y crímenes contra la humanidad*. 2008. Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay. pp. 29 – 34). **bb)** Que en la Declaración de 28 de mayo de 1915 de los gobiernos de Francia, Gran Bretaña y Rusia en la que denunciaron las masacres a los armenios por parte del Imperio Otomano como crímenes de lesa humanidad, tal como lo expresan los autores (Derechos Humanos: Justicia y Reparación. Ricardo Lorenzetti, editorial Sudamericana). Hay que precisar, como lo ha dicho la literatura, que el crimen contra la humanidad excede con mucho en su conducta el contenido ilícito de cualquier otro delito. Asimismo, el Derecho Penal no está legitimado para exigir la prescripción de las acciones emergentes de estos delitos y si lo hiciere sufriría un grave desmedro ético: no hay argumento jurídico ni ético que le permita invocar la prescripción (Nueva Doctrina Penal, "Notas Sobre el Fundamentos de la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad" Eugenio Raúl Zaffaroni,

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

pág. 437 a 446). Del mismo modo, el crimen de lesa humanidad es aquel injusto que no solo contraviene los bienes jurídicos comúnmente garantizados por las leyes penales, sino que al mismo tiempo suponen una negación de la personalidad moral del hombre, esto es, se mira al individuo como cosa. La característica principal es la forma cruel y bestial con que diversos hechos criminales son perpetrados. Sin perjuicio de otros elementos que también lo constituyen como son la indefensión, la impunidad, que serán analizados con posterioridad. Es un ultraje a la dignidad humana y representan una violación grave y manifiesta de los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes.

### **DECLARACIONES INDAGATORIAS.**

6°) Que prestando declaración indagatoria **OMAR BURGOS DEJEAN** a fs. 142 a fs. 144 (Tomo I) de fecha 23 de noviembre de 2011, manifestó que ingresó a Carabineros el 1 de septiembre de 1967, siendo su primera destinación la 23° Comisaría de La Reina, regresando a Temuco a la 2° Comisaría en el año 1971. En ese lugar estuvo hasta la fecha de su retiro en 1997. Señala que efectivamente estuvo agregado al Regimiento Tucapel desde fines de octubre de 1973 hasta los primeros días de marzo de 1974. En ese lugar estuvo bajo las órdenes del Capitán Nelson Ubilla Toledo, quien le encargó diversas tareas tales como dar salvoconductos, hacer un archivo político, revisar antecedentes de personas que supuestamente estaban postulando a algún cargo. El Tribunal le pregunta si le correspondió tomar declaraciones o detener personas en su estadía en el Regimiento. El deponente responde: No, sólo se dedicó a hacer archivo y entregar salvoconductos. Su horario de trabajo era de lunes de sábado desde las 09:00 h hasta las 18:00 h. Trabajó con dos conscriptos en el regimiento Tucapel, de apellidos Jaque y Cid. Al parecer ambos en la actualidad son Suboficiales en retiro y uno de ellos estaría en Arica. Trabajó en la Comisión Civil desde 1973 hasta marzo de 1974, cuando fue trasladado a la Tenencia de Radiopatrullas. No perteneció al SICAR. Este organismo se formó en 1974 con personal de todas las unidades de la región, es decir, dependientes de las siete comisarías. El primer jefe que tuvo fue el Capitán Somoza Mattos quien era de la 3° Comisaría de Padre Las Casas y trajo a su personal, entre los que recuerda a

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

los carabineros Hernán Navarrete, García y Henríquez Beche. De la 2° Comisaría recuerda como funcionarios SICAR a Guillermo Segundo Rosales Pérez, Luis Valdivia Lindsay y José Venegas Sánchez. A su pregunta, el SICAR funcionaba en una oficina ubicada en Varas con Cruz. El Tribunal le lee en lo pertinente la declaración de fs.120. El deponente señala que no es efectivo que trabajara en el SICAR. Sí lo hizo en la Comisión Civil hasta marzo de 1974, pero después cuando llegó el Capitán Somoza sacó a todos lo que no eran de su confianza, incluyéndolo a él en ese grupo de rechazados. El Tribunal le lee en lo pertinente la declaración de fs.134. El deponente señala que es posible que en alguna oportunidad le haya correspondido concurrir a la oficina del SICAR a dejar algún papel y por este motivo lo hayan visto entrar en ese lugar. Pero eso no quiere decir que trabajara allí. Agrega que nunca le correspondió concurrir a INIA Carillanca para detener personas. El nombre de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow lo asocia con un carabinero que trabajó con el en Radiopatrullas, quien era de apellido Seiffert y quien le señaló que a su padre lo habían asesinado. El Tribunal le lee en lo pertinente las declaraciones de fs.33 y fs. 87. El deponente señala: No recordar haberle dicho a Seiffert Reinike lo que se le acaba de leer. Además, se enteró de la muerte de su padre a través de los propios comentarios que éste me hizo. En declaración de fs. 519 a fs. 522 (tomo II) de fecha 16 de noviembre de 2004, manifiesta que efectivamente estuvo agregado al Regimiento Tucapel desde noviembre de 1973 por un período de dos o tres meses. En ese lugar estuvo bajo las órdenes del Capitán Ubilla, quien le encargó diversas tareas tales como dar salvoconductos, revisar antecedentes de personas detenidas o que supuestamente estaban postulando a algún cargo, según los dichos del Capitán Ubilla. Además, a veces debía ir a revisar casas en donde se decía que había armas. El Tribunal le pregunta si le correspondió tomar declaraciones o detener personas en su estadía en el Regimiento. El deponente responde: que no, sólo participó en un interrogatorio durante su estadía en la comisión civil de Carabineros en la 2ª Comisaría. El Tribunal le pregunta en cuántas oportunidades le correspondió participar en interrogatorios a cargo de la Comisión Civil de Carabineros. El deponente responde: No recordarlo. El Tribunal le pregunta cuántas veraces participó en la detención de personas mientras estuvo en la Comisión Civil de Carabineros. El deponente responde: En varias oportunidades y puede indicar que además de las personas mencionadas en su declaración extrajudicial recuerda como integrante del SICAR a un cabo 1º de apellido Garrido, que tenía los ojos verdes y era atleta y que

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

posteriormente ascendió al grado de Teniente. Luego de retornar al SICAR en 1974, estaba al mando de éste el Capitán Somoza, quien llegó con su propia gente entre los que recuerda a un carabinero de apellido Navarrete, a quien le decían el perno, actualmente fallecido; un Suboficial de apellido Rosales, otro de apellido García y un Fritz. El Tribunal le pregunta si pusieron alguna vez a algún detenido a disposición de la Fiscalía de Carabineros. El deponente responde que no. Indica que no recuerda hasta qué año estuvo Somoza, pero fue reemplazado por el Capitán de apellido Quiroz Mejías, quien también trajo su gente. El Tribunal le pregunta si le correspondió detener a una persona en el Liceo Industrial de Temuco. El deponente responde: que no lo recuerda, sin embargo en una oportunidad se encontró en un Juzgado a una persona alta, fornida y de barba que lo sindicó como su aprehensor en 1973 en el lugar que Us., le indica. Tampoco recuerda haber detenido a una persona de apellido Escalona, que se menciona. La verdad es difícil acordarse por apellidos. El Tribunal le pregunta si participaron civiles junto al personal del SICAR en la detención de particulares. El deponente responde que nunca, o por lo menos no tiene conocimiento de ello. Recuerda a un Carabinero de apellido Rivera que pertenecía al grupo de Somoza. Conoció cuando trabajó en la 2ª Comisaría, luego se fue como ayudante de la Intendencia y posteriormente ascendió a Capitán. La persona que se le nombra, don Javier Figueroa Guerrero, y que le indica como su aprehensor, no le es conocida, al menos por el apellido. Comenta que debían reportar las detenciones practicadas a su jefe, el Teniente Riquelme y éste a su vez se lo informaba al Sr, Arias González. Nunca le correspondió efectuar vuelos en helicóptero para ningún fin. Respecto de Hugo Opazo señala que fue informado que al parecer estaría detenido en Santiago. El Tribunal le pregunta si los detenidos por el SICAR fueron golpeados o torturados durante los interrogatorios. El deponente responde que sólo recuerda que le pegó algunos palmazos. El Tribunal le pregunta si ha estado detenido o procesado con anterioridad. El deponente responde que sí, estuvo detenido durante siete meses y salió en libertad bajo fianza. Actualmente está firmado en el Primer Juzgado del Crimen de esta ciudad. La causa es de Santiago, pero no recuerda su rol y la sustancia el Ministro Calvo. Junto a él están procesados el Sargento Fritz, Hugo Opazo y un Teniente de apellido Bustamante, de radio patrullas, todos acusados por el secuestro de un ecuatoriano, ocurrido el 18 de septiembre de 1973. Fue sometido a careo con el Sargento o Sargento 1º Larenas, quien habría escuchado de boca del teniente Bustamante que ellos (el SICAR) habrían asesinado y echado al río a

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

esta persona. Interrogaban a los detenidos o si al menos se preocupaban del estado de éstos. El deponente responde: No interrogaban, pero sí existían médicos al interior de la 2ª Comisaría que algunas veces eran enviados a examinar a los detenidos, recordando el nombre del Dr. Flores. Había otro médico de apellido Valenzuela que pertenecía a la institución, pero no recuerda si visitaba a los detenidos. Respecto de Ítalo García Watson, recuerda que cumplía funciones en la Intendencia hasta septiembre de 1973 y luego creo que pasó a la 2ª Comisaría. En declaración policial de fs. 460 (tomo II) y siguientes de fecha 20 de octubre de 2014 (tomo II) Hace presente que para el año 1973, ostentaba el grado de Carabinero y en esa época se desempeñaba en la Comisión Civil de la 2da. Comisaría de Temuco, que era integrada por el Sargento Juan Fritz Vega, el Cabo Opazo, los Carabineros Verdugo, González y Garrido. Respecto a su agregación al Regimiento de Infantería N° 08 Tucapel de Temuco, señala que esta se concretó pasados el 20 de septiembre de 1973, recordando que el mando de la Comisaría se envió a esa unidad militar a prestar sus servicios. El día que llegó a dicho lugar se tuvo que presentar con el Capitán Nelson Ubilla Toledo, quien dispuso que se hiciera cargo de la confección de un archivo político. Recuerda, que se le otorgó una oficina la cual estaba llena de papeles con datos de personas que habían pertenecido a instituciones públicas y de partidos políticos. Recuerda, que el Capitán Ubilla le ordenó confeccionar ficha a cada una de las personas que indicaban los papeles que ahí se encontraban, recordando que tuvo que clasificar la información de acuerdo a la tendencia política de cada una de estas personas. Para estos efectos, se le asignó como compañeros de labores a dos conscriptos, siendo ellos de la Compañía Plana Mayor de nombres Enrique Cid, quien vivía en calle Freiré esquina O'higgins, de padre taxista, y el otro soldado de apellido Jaque, quien vivía en Pedro de Valdivia, cerca de la Tenencia Coilaco. Señala, que a pesar que estaba agregado al Regimiento Tucapel, en, más de una oportunidad salió a efectuar detenciones emanadas de la Fiscalía Militar. En esas oportunidades era requerido por el Sargento de Carabineros Juan Fritz Vega, a quien se le hacían llegar estas. En relación a su consulta, que dice relación con su posible participación en interrogatorios al interior del Regimiento Tucapel, indica que nunca participó en interrogatorios a detenidos, como tampoco, que fuera a buscar detenidos a la Cárcel Pública de Temuco, con la finalidad de ser interrogados bajo torturas. Con respecto a los hechos que se investigan, señala que a Nolberto Seiffert Dossow, no lo conoce como tampoco lo reconoce en la fotografía que se

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

le exhibe en este acto, debiendo agregar que ignora las circunstancias que rodearon su detención y posterior deceso. Hace presente, que el apellido Seiffert lo recuerda en circunstancias que confeccionaba las fichas en el Regimiento, ya que se trata de un apellido no muy común. Además, manifiesta que en los años 80, conoció a un Carabinero de apellido Seiffert, quien comenzó a trabajar con él en la Tenencia Radiopatrullas de la 2° Comisaría de Temuco, enterándose por este funcionario que su padre lo habían torturado y muerto en el año 1975, por lo que lo relacionó de inmediato con los hechos que se investigan en la actualidad. Finalmente, señala que estuvo en calidad de agregado al Regimiento de Infantería N° 08 Tucapel de Temuco hasta el mes de febrero o marzo del año 1974. En declaración de fs. 674 (tomo II), de fecha 25 de febrero de 2016. Ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, que rola a fs. 460 a fs. 461, y que en ese acto le fue leída. Aduce que para el año 1975 ya no estaba en la comisión civil. Estuvo como hasta marzo o abril del año 1974. El Tribunal le lee la declaración de fs. 120, en lo pertinente, a lo que el deponente señala: que no estuvo en el SICAR, como se dice. A lo mejor los confunde con la comisión civil, en la que ya no estaba para el año 1975; Tillería tampoco estaba en el SICAR; Valdivia no lo recuerda. En radiopatrullas trabajó con Valdivia, debe haber sido en el 75. Se refiere a Valdivia. No recuerda ni del teniente que estaba al mando. El Tribunal le lee la declaración de fs. 462 a 463, en lo pertinente, a lo que el deponente señala: esa sí que es mentira, nunca fue a la cárcel. El Fritz le comentó que había ido con el teniente Riquelme a la cárcel a buscar a una persona que era hijo de un militar. Eso se lo contó el Fritz, y que el cabro vivía en la población Millaray. Según el teniente Riquelme le comentó que el cabro se fue del país a Europa. Que había ayudado a este cabro. Insiste el nunca fue a la cárcel. En careo realizado a fs. 675, con Luis Onofre Curihual Lienqueo, señala que no conoce a la persona que está sentada a su lado. Aquí la vio hoy día nomas. En careo de fs. 395 y siguientes (tomo II), realizado con don Guido Eitel Seiffert Reinike, el 16 de octubre de 2013. Ratifica su declaración judicial de fs. 142. Indica que conoce a la persona que esté sentada a su lado, es Guido Seiffert Reinike, trabajaron juntos en radio patrullas. Señala que cuando fue a trabajar al ejército con el Capitán Ubilla le indicaron hacer unas fichas de las personas que le pasaron en unas carpetas. Puede que haya aparecido Seiffert. Aclara que trabajó hasta mediados de marzo de 1974 en la comisión civil, después pasó a radio



**Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

patrullas. No tiene otros antecedentes de la muerte del señor Seiffert. Las carpetas que vio fue de casi todos los servicios públicos, algunas con foto.

7°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado **OMAR BURGOS DEJEAN**, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 837 y siguientes, este imputado está acusado como encubridor del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte en la persona de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y en especial los que a continuación se indican:

**I) Es importante destacar donde trabajaba y a que grupo pertenecía el acusado.**

**A. Declaraciones**, que en síntesis y en lo pertinente señalan:

**A.1. Luis René Forcelledo Ramírez**, que en el SICAR recuerda como integrante a Omar Burgos Dejean a fs. 120 lo que reitera a fs. 431. **A.2. Juan Aliro Verdugo**. A fs. 136. Junto con el trabajaban los carabinero Burgos Fritz y Opazo y al mando de la comisión estaba el capitán Riquelme. **A.3. José Quiteros Fernández de** fs. 245. Como compañero de trabajo tenía a Omar Burgos dejan y Nelson Burgos Dejean. **A.4. Antonio Sanchez Quezada**. Fs. 254. Recuerda a Omar Burgos Dejean, quien era un carabinero flaco y alto que andaba de civil en la comisaria. El andaba con la gente del Sicar. **A.5. Guillermo Rosales Pérez**. Fs. 265. De los funcionarios que trabajaban en el Sicar. Recuerda a Omar Burgos Dejean. **A.6. Rolando Solis Labrin**. Fs. 317. Sostiene que carabineros que trabajaron de civil que estaban al mando del teniente Riquelme, pudiendo recordar a Juan Fritz, Omar Burgos Dejean y este grupo se trasladó a una dependencia calle Varas esquina Cruz. **A.7. Reinaldo Sáez Rivero**. Fs. 331. Teniente coronel en retiro. Los integrantes del Sicar la integraban los peores elementos de la institución eran personas que se caracterizaban por tener faltas y otros defectos que no corresponden a un uniformado. **A.8. Héctor vallejos Navarrete**. Fs. 443. Quien ratifica su declaración de fs. 411 a 412 e indica que una vez producido el golpe militar se creó un grupo de funcionarios designados par detenciones. El jefe era el capitán Riquelme y la conformaban Juan Fritz Opazo y Burgos. **A.9. Juan de**

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

**Dios Fritz.** Fs. 523 a 526. De las personas señaladas como integrantes de la comisión civil. Solo Burgos y Opazo continuaron en el SICAR formado a partir de enero de 1974. Fs. 523. **A.10. Eduardo Riquelme Rodríguez.** Fs. 527. Recuerda de la comisión a los carabineros Burgos y Fritz. **A.11. Hugo Opazo.** Fs. 617. Respecto a los integrantes del Sicar estaba el teniente Riquelme, Sargento Fritz, cabo verdugo, Omar Burgos y el. **A.12. Raúl Binaldo Schoherr.** Fs. 644. Indica que Burgos y Pereira estaban en contacto con Ubilla para el enlace de las instituciones.

Como se aprecia el acusado Omar Burgos Dejean no era cualquier carabiniere, ni que hiciera labores de tránsito o prevención, pertenecía a un grupo de inteligencia, ya sea en la comisión civil o SICAR. Además de recabar permanentemente información de los diferentes opositores al régimen y ser enlace con las instituciones, por ello sus manifestaciones a Guido Eytel Seifert Reinike aparecen perfectamente plausibles y verosímiles para el contexto de la época y en conformidad al mérito del proceso.

### II) En cuanto a las imputaciones al acusado.

**II.A) Guido Eytel Seifert** a fs. 33, de fecha 10 de marzo de 1993 ante las oficinas de la Corporación Nacional de reparación y reconciliación, le contaron que una persona estuvo detenida con él y ese día a su papá lo sacaron arrastrando de un interrogatorio y conociendo a su padre, el jamás se habría suicidado. Cree que a él lo golpearon y se les pasó la mano. Puntualiza que en una oportunidad, un efectivo de carabineros, colega de él le señaló "mira gringo a tu papá lo mariconearon, pero no me preguntes nada más, es lo único que te puedo decir". El se llama Omar Burgos Dejean apodado el peje. A fs. 87 ratifica su declaración extrajudicial puntualizando que cuando vio el cadáver de su padre dentro de la urna, inmediatamente supo que este no se había suicidado ya que por su apariencia esta no era de una persona que muere asfixiada, increpando incluso al doctor Reuter. En 1977 regresó a Temuco asignado a radio patrullas, allí tuvo como compañero de trabajo a Omar Burgos Dejean, con quien estableció amistad en cierta oportunidad añade en que le narraba lo ocurrido a su padre, este carabiniere le expresó "mira gringo lo único que te puedo decir es que a tu papa lo mariconearon pero no me preguntes nada más, porque no te puedo decir nada". Acota que no le cabe duda que Omar Burgos Dejean, sabe mucho respecto de la

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

suerte corrida por su padre. En careo con Omar Burgos Dejean, insistiendo el testigo en sus dichos expresados en el proceso. A fs. 451 insistiendo en lo que ha manifestado de lo que le expresó Burgos Dejean, reiterando que no le cabe duda que Omar Burgos sabe mucho de la suerte corrida por su padre. Le llamó la atención en el careo que no le reconociera lo que le había dicho sobre su padre.

**II.B) Adrián Lillo Arevalo.** A fs. 23 del 14 de octubre de 1992, en cuanto indica que el sr. Seiffert fue compañero de trabajo de él en la estación experimental de Carillanca. Después de relatar las veces que fueron detenidos junto a Seiffert, indica que en junio de 1975 fueron carabineros a buscar a un grupo, Seiffert, otras personas y él. Cuando lo transportaban, luego de llegar a Temuco los trabajadores fueron liberados, pero Seiffert y él fueron conducidos a la cárcel en calidad de incomunicados y desde allí los llevaban a otros recinto donde eran interrogados, encadenados y vendados y piensa que los interrogatorios eran en carabineros por la ruta que seguían. La última vez que los sacaron los traían de regreso en la camioneta y le preguntó a Seiffert como estaba, le dijo que muy mal. De regreso en la cárcel a él tuvieron que bajarlo entre dos, no se podía sostener con la cabeza gacha. Una vez en la sala de incomunicación sintió movimientos y alguien dijo “murió un preso”. Después supo que era Seiffert. A fs. 37 con fecha 18 de marzo de 1993, recordando que en el mes de junio de 1975, llegaron a la estación experimental carabineros, con uniforme y de civil. Allí fueron llevados en un vehículo varios trabajadores, Seiffert y él. Está seguro que lo llevaron a la Segunda Comisaría o muy cerca de ella. Después de relatar las torturas que sufrieron ambos, expresó que la última vez que los llevaron a los dos juntos, Seiffert se quejaba mucho y le dijo que se sentía muy mal. Cuando llegaron a la cárcel lo tuvieron que bajar entre dos, se quejaba mucho, iba con las piernas arrastrando. Los llevaron a las celdas y después sintió unos gritos que decían “murió un preso” enterándose que era el señor Seiffert. A fs. 91 ratifica sus dichos anteriores en el proceso, reiterando que fueron detenidos por carabineros y personas que vestían de civil en las dependencias de Carillanca. En cuanto la estadía en la cárcel de Temuco estuvieron incomunicados varios, sacándolos sólo para ser conducidos a la segunda Comisaría de Temuco, donde los interrogaban y torturaban. En la cárcel le sacaron los cordones de los zapatos, cinturón y cualquier elemento que pudiera utilizar para atentar contra la vida o escapar. Ni siquiera le pasaron frazada. El último día que vio con vida a Nolberto Seiffert fueron duramente torturados, de regreso este se quejaba mucho y dijo que se

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

sentía muy mal. Al bajar pudo ver que a Nolberto Seiffert arrastraba los pies, estaba exánime, para escuchar después de un rato que había muerto. Insiste en que fueron torturados e interrogados en la Segunda Comisaría de Temuco, por su conocimiento de la ciudad.

**II.C) Anne Marie Angelica Seiffert Reinike.** A fs. 64 En que da cuenta que el 06 de agosto de 1975 su padre salió en horas de la mañana en dirección a su trabajo, pero ese día no llegó a la casa y esto preocupó de inmediato a su madre, pues en 1974, su padre había sido detenido en dos ocasiones, la primera vez por efectivos de carabineros de Coilaco y la segunda por una patrulla de la Fuerza Aérea. Al ver que no llegaba, su madre y su hermana Rose Marie, iniciaron una búsqueda, pudiendo determinar que su padre se encontraba en la cárcel pública, en muy malas condiciones de salud. Al día siguiente concurren a la Fiscalía militar donde son atendidas por Héctor Toloza, indicándoles que su padre había muerto después que el personal de carabineros lo había interrogado. Durante la búsqueda su madre y hermana lograron comunicarse con una funcionaria de Carillanca de nombre Marta Guzmán, quien al ser consultada por los hechos, les comentó que había sido detenida en el trabajo junto a otros empleados por funcionarios de carabineros del retén General López. Indica que la última vez que el sr. Lillo vio a su padre con vida, recordó que volvía de un interrogatorio a la cárcel y a su padre lo traían en andas con su cabeza caída, enterándose después de la muerte de éste en la cárcel. A fs. 69 donde ratifica su declaración extrajudicial. Indica que el señor Lillo, trabajador de Carillanca, le aseguró que la noche anterior a su muerte ambos fueron llevados a la Segunda Comisaría de Temuco y sometidos a torturas. También el sr. Lillo, quien le manifestó que a su padre lo bajaron y trasladaron a la celda en andas, por lo que resulta imposible o poco creíble pensar que después de ser tan maltratado le quedaran fuerzas para suicidarse mediante ahorcamiento, además es inverosímil que estando en calidad de incomunicado en la cárcel y después de haber sido torturado pudiera tener entre sus ropas una cuerda de nylon trenzada artesanalmente. Puntualiza que años más tarde su hermano Guido Seiffert, carabinero en retiro, después de haber preguntado los motivos por los cuales su padre fue detenido, recibió una respuesta del cabo de carabineros Omar Burgos Dejean, quien le dijo textualmente “a tu padre lo mariconearon”.

**II.D) Federico Guillermo Reike Seiffert.** A fs. 161. En que expresa que era muy cercano a su tío y quien le expresó que la última vez que lo fueron a

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

buscar a Carillanca, en su lugar de trabajo, carabineros, primero lo llevó a la Comisaría y de la Comisaría lo sacaban continuamente. El día de la muerte le avisaron. Acota que su tío después de las detenciones se vio muy disminuido estaba mal, después de las detenciones que cada vez que veía un carabinero cambiaba de personalidad.

**II.E) Norma Aida Reinike Matus.** A fs. 164 a 168. Quien expresa que es esposa de Nolberto Seiffert Dossow, indica que entre octubre y noviembre de 1973, fue allanado su domicilio por tres personas. Uno era de carabinero otro de la aviación y otro del ejército. En el otoño del 1974, durante abril, su marido fue detenido por carabineros de Coilaco. Fue llevado al retén y desde allí con otros detenidos en un camión abierto hasta la 2° comisaría donde fue maltratado. Además después del golpe fue rebajado de sueldo y lo rebajaron de categoría. El 06 de agosto de 1975, acudió a trabajar normalmente, pero no regresó a las 18:00 horas. Al día siguiente se le buscó, se llamó al trabajo y allí lo negaron. Al identificarse su hija Rose Marie, la telefonista Marta Guzmán le dijo que los carabineros de General López se lo habían llevado detenido. Su hija siguió buscando, fue a la Segunda Comisaría donde lo negaron, además la forzaron a salir por su insistencia, después fue al Regimiento, allí no sabían de él, le sugirieron que fuera a Investigaciones y la cárcel. Como no estaba en Investigaciones fue a la cárcel. Primero se lo negaron, pero como insistía la pasaron a otra sala, buscaron en un libro de registro y le informaron que ahí estaba le dijeron que lo había entregado carabineros el 6 a las 18 hora. Pero que había ingresado muy mal, que lo habían entrado en andas entre dos personas y que llevaban la cabeza gacha.

**II.F) Marta Ides Guzmán Medina.** De fs. 169 a fs. 170 y de fs. 176. Añadió que conoció al sr. Seiffert en 1.960 ella y su familia vivían en Carillanca. El señor Seiffert era un buen compañero y vecino. Recuerda que después del 11 de septiembre lo fueron buscar militares, faltó uno o dos días al trabajo y lo único que comentaba es que debía andar con la boca cerrada. Al tiempo después también lo fueron a buscar en camioneta uniformados con metralleta. Y lo llevaron detenido junto al sr. Lillo, por conversaciones que tuvo con él le decía que estaba enfermo de tanto que lo molestaban y no lo dejaban vivir tranquilo. Después de esta detención, llamó al día siguiente su hija Rose Marie indicándole que a su papá se lo habían llevado detenido el día anterior.

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Lo anterior además se ve complementado con lo que expresó el propio acusado a fs. 897 (tomo III), cuando concurre a realizarse un informe pericial psiquiátrico, en que expresó que le dijeron que le hiciera una ficha, porque venía catalogado como dirigente activista del partido comunista.

8°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 837 y siguientes (tomo III), es posible reflexionar que efectivamente se produjo la detención ilegal de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow, durante el mes de agosto de 1975. Quien además estuvo recluido en la cárcel pública, siendo retirado en varias oportunidades para ser interrogado, tanto por la fiscalía militar, como por otras instituciones y servicios de inteligencia, Carabineros, Fuerza Aérea. En cuyos interrogatorios fue objeto de apremios ilegítimos, torturas, por parte de Carabineros de Chile, regresando a la cárcel en malas condiciones y para luego fallecer debido a esos tratamientos apremios ilegítimos dados.

En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado **OMAR BURGOS DEJEAN**, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal, que ha existido el delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte antes detallado y que se ha tipificado precedentemente y que en este ilícito al acusado **OMAR BURGOS DEJEAN** le ha correspondido participación en calidad de encubridor en los términos del artículo 17 del Código Penal.

*Hasta el momento en esta sentencia se han visto los siguientes considerandos: Los considerandos se resumen de la siguiente forma: 1°) referencia de auto acusatorio; 2°) elementos probatorios del proceso: a. Declaraciones (43). b. Documentos (36); 3°) artículo 488 del Código de Procedimiento Penal; 4°) y 5°): calificación jurídica de los hechos; 6°) declaración indagatoria de Omar Burgos Dejean; 7°) y 8°) análisis de la declaración de Omar Burgos Dejean y ponderación en relación a la prueba del proceso;*

### EN CUANTO A LA DEFENSA.

9°) Que a fojas 923 (Tomo III, el abogado Christian Salgado Contreras, por en representación del acusado **OMAR BURGOS DEJEAN**,

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

contesta acusación judicial y particular, no oponiendo excepciones de previo y especial pronunciamiento. Solicitando se absuelva a su defendido y para el evento improbable que fuere condenado, le sean aplicables las minorantes del artículo 11 N° 6 y 103 ambas del Código Penal y se le otorgue algún beneficio de la ley 18.216. Respecto al fondo indica que no hay encubrimiento en los términos previsto en el artículo 17 del Código Penal. En efecto, esgrime que hay ausencia de dolo, ello pues su representado no tuvo conocimiento de lo ocurrido al sr. Nolberto Seiffert Dossow. Se vino a enterar de su muerte por los propios dichos de su hijo, ya que el ignoraba hasta ese momento cualquier antecedente de la víctima de autos, tal como consta en la declaración de fs. 142 a 144. Acota que aparte de la declaración de Guido Seiffert, no existe ningún otro antecedente probatorio que permita presumir que su representado tuvo conocimiento de los hechos de la acusación, toda vez que solo existen suposiciones y creencias parciales. Así por ejemplo declaraciones de fs. 87 y 451. Lo único que pudo acreditarse en el sumario, que para la fecha de los hechos Omar Burgos era cabo de carabineros de Chile y partencia a comisión civil de la Segunda Comisaría de Temuco y que posteriormente, en el año 1977 trabajó en la Tenencia de radio patrullas de la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco, junto al hijo del occiso. Insiste que no se ha podido acreditar que su defendido haya tenido conocimiento de lo ocurrido y menos que haya cooperado para a mantener el supuesto delito en la impunidad. Por otro lado tampoco se ha acreditado el delito principal supuestamente encubierto, debido a que el protocolo de autopsia concluye que la causa basal de la muerte de Nolberto Seiffert Dossow, fue suicidio por ahorcamiento según consta en informe de fs. 72 y 73. Además alega que si bien Adrián Lillo asegura haber sido detenido junto al sr. Seiffert, no consta que el haya presenciado el momento de los supuestos apremios, sus declaraciones son en momentos posteriores, donde presume el mal estado de salud de su compañero deriva de los supuestos tormentos sufridos. Todo ello se contrapone con el informe de autopsia. Del mismo modo, en el sumario no se acredita la identidad de los partícipes, de los supuestos apremios sufridos por Nolberto Seiffert, ni los medios empleados. En consecuencia, no está determina la identidad principal de los autores, insistiendo que se absuelva a su defendido. En subsidio de lo anterior y para el evento que ese establezca la participación culpable de su representado pide que se aplique en la sentencia una pena no superior a 300 días de presidio

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

menor en su grado mínimo por favorecerle la atenuante calificada del art. 103 y la atenuante del N°6 del artículo 11, ambas de Código Penal.

**10°)** Que haciéndonos cargo de la defensa del acusado **OMAR BURGOS DEJEAN**, este Tribunal estará a lo razonado latamente en el análisis de la declaración indagatoria de este acusado, en los considerandos precedentes. Persona, para efectos ilustrativos, que en el auto acusatorio de fojas 837 y siguientes fue acusado en calidad de encubridor del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte en la persona de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow, puntualizando lo siguiente:

**A.- Prescripción gradual.** Que haciéndonos cargo de la petición de aplicar la prescripción gradual y habiéndose calificado precedentemente los ilícitos de detención ilegal, apremios ilegítimos y homicidio calificado, como de lesa humanidad y del mismo modo rechazado la prescripción de la acción penal y la aplicación de la ley 20.357 interpuesta por las defensas, este sentenciador estará a lo ya razonado en las causas mencionadas en el **motivo quinto** (todas con fallo condenatorios y ejecutoriados). En síntesis podemos expresar que sobre esta materia este Tribunal se remitirá a los razonamientos dados respecto a la imprescriptibilidad del delito de lesa humanidad. Luego, siendo los delitos de autos catalogados como de lesa humanidad, no es posible aplicar en todo su espectro algún instituto de prescripción como el alegado por las defensas. De no ser así, resulta muy difícil sostener la categoría de lesa humanidad. Si los hechos han sido calificados de esa forma debe sostenerse dicha afirmación tanto en la calificación del delito como en la determinación de la pena. Finalmente, en relación a esta materia, el autor Óscar López (Derecho Internacional y Crímenes contra la Humanidad, Editorial Fundación de Cultura Universitaria. Uruguay, 2008. Pág. 235 y siguientes) menciona el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz versus Perú” de 10 de julio de 2007, que en su párrafo 190, señala que la Corte recuerda que el Estado no podrá aplicar leyes de amnistía ni disposiciones de prescripción ni otras excluyentes de responsabilidad que impidan investigar y sancionar a los responsables. Además, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en sus “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile” del mes de julio del año 2014, señaló que le preocupa la aplicación de la “prescripción gradual” o “media prescripción” contenida en el artículo 103 del Código Penal, a violaciones graves de



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

derechos humanos ocurridas durante la dictadura, lo cual determina la disminución o atenuación de las penas aplicables. Además, en esa materia la Excma. Corte Suprema, en sentencia en causa rol 28.581-2016 de 24 de octubre de 2016 (causa rol 29.877 del ingreso criminal del Juzgado de Letras de Pitrufquén, caso “Nicanor Moyano Valdés”) ha manifestado sobre esta materia, en su motivo quinto, que resulta conveniente recordar que el artículo 103 del Código Penal no sólo está contemplado en el mismo título que la prescripción, sino que se desarrolla luego de aquella, lo que revela la estrecha vinculación entre ambos institutos. Sin embargo, como en el caso se trata de un delito de lesa humanidad, circunstancia que el fallo declaró expresamente, lo que condujo a proclamar la imprescriptibilidad de la acción persecutoria, cabe sostener que por aplicación de las normas del Derecho Internacional y dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguno de tales institutos resulta procedente en ilícitos como el de la especie.

Ahondando en esta institución de la prescripción gradual, el último estudio actualizado sobre la aplicación de ésta por los Tribunales y la Excma. Corte Suprema corresponde a la tesista de magister de la Universidad de Chile Karinna Fernández Neira, en su trabajo “La aplicación de la prescripción gradual del delito en las causas sobre violaciones de derechos humanos” (página 192) quien después de estudiar detalladamente aspectos dogmáticos y legales tanto nacionales como de derecho comparado, concluye “que la aplicación de la prescripción gradual en casos de violaciones a los derechos humanos debe ser rechazada. En los casos antes referidos, la Corte Suprema no motiva correctamente sus sentencias, descuida aspectos dogmáticos y procesales, e incurre en incongruencias argumentativas en el afán de aplicar una institución cuyo diseño histórico-legislativo fue pensado para otras realidades, y cuya aplicación en casos de derechos humanos resulta forzada. Además, aunque la jurisprudencia citada evidencia la evolución de nuestro tribunal superior, pues éste reconoce explícitamente que el Derecho internacional es una fuente directa de obligaciones internacionales para el Estado de Chile en lo referido al respeto de los derechos humanos, dicha evolución ha sufrido serios tropiezos y

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

contradicciones a causa de los fallos del último bienio. Al aplicar la prescripción gradual a delitos de lesa humanidad, la Corte Suprema, finalmente, compromete la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, particularmente respecto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

**En consecuencia se desecha la aplicación de la prescripción gradual del artículo 103 del Código Penal alegada por la defensa antes individualizada en estos autos.**

B) En relación al encubrimiento este tribunal sobre la materia ya se ha pronunciado en las siguientes causas: rol 63.541 del ingreso del Juzgado de Letras de Angol, caso “Sergio Navarro Mellado” (condenatoria fallada y ejecutoriada) y 45.344, caso “Osvaldo Moreira Bustos” y 45.371 caso “Millalén Otárola y otros”, ambas del ingreso del Juzgado de Letras de Lautaro, Causa rol 114.001 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, por el secuestro calificado de Osvaldo y Gardenio, ambos de apellido Sepúlveda Torres y causa rol 45.371 del ingreso criminal del Juzgado de Letras de Lautaro para investigar el delito de apremios ilegítimos de Jorge Contreras Villagra y otros. ”. Tal como expone la doctrina, uno de los rasgos peculiares de la legislación chilena es considerar el encubrimiento como una forma de participación en el delito. La generalidad de las legislaciones considera que no puede hablarse de participación una vez que el delito ha terminado, lo que desde la teoría causalista es correcto. Por ejemplo, el encubrimiento de un homicidio no atenta contra la vida puesto que la víctima es cadáver, sino contra la administración de justicia. Ello sin perjuicio de los matices que requiere analizar el encubrimiento en forma específica (Alfredo Etcheverry, Derecho Penal, Tomo II, 2004, pág. 101). Por su lado como forma de participación corresponde a una tradición muy antigua que viene del derecho germánico y subsistió hasta 1995 en el código español. Es esa perspectiva lo que debe destacarse en las formas de encubrimiento – favorecimiento real y personal – es el bien jurídico lesionado por la conducta del sujeto que no es el quebrantado por el hecho encubierto, sino el interés en una recta y expedita administración de justicia (Enrique Cury, Derecho Penal, parte general, 2011, pág. 631). Siguiendo a los autores citados (pág. 101 y siguientes y 630 y siguientes de las obras citadas) y también a Sergio Politoff y Luis Ortiz Quiroga en la obra Texto y Comentario del Código Penal Chileno (tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 2002, pág. 248

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

y siguientes) las características comunes a todas las formas de encubrimiento según lo señala el artículo 17 del Código Penal son: a.a.) Intervención posterior a la ejecución del crimen o simple delito; a.b) subsidiariedad; a.c) conocimiento de la perpetración del hecho o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo; y a.d) actuación en alguna de las formas determinadas que señala la disposición (en este caso vigente a la época de los hechos si ello fuera pertinente).

**a.a) Intervención posterior.** La característica del encubridor es que despliega su actividad con posterioridad a la ejecución del crimen o simple delito, esto es, la intervención necesariamente debe producirse después que el (los) autor (es) ha(n) ejecutado la conducta típica. Puede decirse que la acción del encubridor no influye sobre el curso causal desencadenado por el(los) autor(es) salvo que exista un concierto previo, caso en el cual como se ha razonado la calificación jurídica sería distinta.

**a.b) Subsidiariedad.** El encubrimiento es subsidiario tanto de la autoría como de la complicidad. Ello pues el propio artículo 17 del texto citado contiene una cláusula de subsidiariedad en cuanto el encubridor solo puede ser considerado si no ha tenido participación en el crimen o simple delito ni como autor (o instigador) ni como cómplice.

**a.c) Conocimiento de la perpetración del hecho.** En esta materia el encubridor debe obrar con conocimiento de la perpetración o simple delito o de los actos ejecutados para llevarla a cabo. Para Cury la exigencia solo es válida para las formas de encubrimiento contempladas en los tres primeros numerandos del artículo 17, pues en el cuanto la ley prescinde expresamente de ella y se contenta en que el sujeto sepa que está protegiendo o auxiliando a malhechores. Como ha indicado unánimemente la doctrina se excluye la punibilidad de quien encubre una falta. Se estima tanto por Etcheverry como por Cury que la representación del encubridor tiene que abarcar todas las circunstancias que son relevantes para la tipicidad del hecho. Basta, en todo caso, con un dolo eventual. El conocimiento tiene que referirse a la ejecución de la conducta típica. El momento en que debe existir el conocimiento de la perpetración del crimen o simple delito debe ser en el momento en que se realiza la conducta descrita como encubrimiento por la ley.

**a.d) Actuación en alguna de las formas previstas.** Las formas de encubrimiento se clasifican en: aprovechamiento (artículo 17 N° 1) y favorecimiento, que se subdivide en real (artículo 17 N° 3) y personal; que también se subdivide en ocasional (17 N° 3) y habitual (17 N 4). En términos

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

simples, el aprovechamiento consiste en aprovecharse por sí mismo o facilitar a los delincuentes medios para que se aprovechen de los efectos del crimen o simple delito. Aprovechar es obtener una ganancia de naturaleza económica. De lo que se aprovecha son los efectos del crimen o simple delito; su objeto material y los anexos de este. Por delincuentes se entiende a los autores, instigadores y cómplices.

Favorecimiento real (17 N° 2 Código Penal). En este caso se refiere a aquellos sujetos que ocultan o inutilizan el cuerpo, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito ¿para qué?, para impedir su descubrimiento. Es decir, se habla de favorecimiento real porque la actividad del sujeto se endereza a ocultar el hecho delictivo y no la persona de quienes concurrieron a ejecutarlo. Por cuerpo del delito se entiende el objeto material del mismo o cosa sobre la que recae la actividad típica y su resultado. Por efecto, se refiere a las consecuencias del delito que puedan conducir a su descubrimiento o bien cosas que estén vinculadas con la realización del hecho y sean aptas para llevar a su descubrimiento (pueden ser conservación de rastros o huellas, la pala con que se enterró el cadáver, el mueble donde quedó la huella dactilar, ropa que se manchó con sangre). Por instrumento del delito debe ser entendido en sentido amplio que no se identifica con los puros recursos materiales. Ahora bien, inutilizar es destruir o alterar de manera que la cosa no sirva para los efectos a que esté destinada o no pueda ser reconocida. Ocultar requiere una conducta activa del encubridor, pero también es posible por omisión si el sujeto se encontraba jurídicamente obligado al descubrimiento (artículo 84 del Código de Procedimiento Penal de 1906 y actual 175 del Código Procesal Penal del año 2000). Ahora bien, el objeto del ocultamiento o inutilización son el cuerpo del delito, sus efectos o los instrumentos que han servido para ejecutarlo. Desde el punto de vista subjetivo la conducta del favorecedor real debe encontrarse enderezada a impedir el descubrimiento del hecho.

Favorecimiento personal (17 N° 3 Código Penal). Tiene dos formas: a) ocasional, a que se refiere el artículo 17 N° 3, es decir, aquel que alberga, oculta o proporciona la fuga al culpable (hasta antes de la dictación de la Ley 19.077 esta forma de favorecimiento penal solo era excepcionalmente punible cuando el encubridor era empleado público que abusaba de sus funciones y cuando el encubierto había cometido ciertos delitos muy graves, estando ello en conocimiento del encubridor o aquel era conocido como delincuente habitual, que es el texto vigente a la época de los hechos). El actual texto hizo punible de

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

manera general esta forma de encubrimiento. Hay que hacer notar que la comisión redactora fue insistente en que en esta forma de encubrimiento el encubridor tuviera efectivo conocimiento de las circunstancias del delito cometido. Se le dice ocasional para distinguirlo del habitual que es tratado en el apartado siguiente. Cury plantea que las conductas descritas en la disposición se pueden cometer tanto por acción como mediante omisión, pero en este último caso solo cuando existe para el encubridor una obligación jurídica de obrar, (esto es artículo 84 del Código de Procedimiento Penal de 1.906 y 175 del Código Procesal Penal del año 2.000). Se debe precisar que albergar significa hospedar al hechor, pero no es necesario que lo reciba en la morada propia; también puede alojárselo en una habitación alquilada con ese objeto o en el lugar en el que se trabaja, etc. Ocultar es una expresión que se emplea en un sentido lato; no solo implica esconder, sino también otras conductas conducentes a impedir la identificación del hechor. No siendo atinente al caso, no es necesario analizar el encubrimiento del artículo 17 N° 4, esto es, favorecimiento habitual.

Precisando respecto del favorecimiento analizado, como lo expresa Waldo del Villar (Manual del Derecho Penal, Edeval 1.985, pág. 235) el abuso de funciones públicas debe entenderse como un desempeño voluntario y consciente de manera totalmente contraria a la correspondiente a las funciones propias del cargo. Hay que hacer notar que en caso del favorecimiento personal lo que se debe probar e imputar objetivamente al favorecedor es el hecho de impedir o frustrar, aunque sea temporalmente, la acción de la justicia. Asimismo, en la obra El Derecho Penal en la Jurisprudencia, Sentencias 1.875 - 1.966, Tomo II, de Alfredo Etcheverry B., página 57, citando una sentencia de la Excma. Corte Suprema contra Jorge Pereira y otros, el hecho consistió en que un funcionario policial omitió anotar en el libro de novedades la comisión de un delito del que tenía conocimiento y que induce a un subordinado a que no dé noticias del caso a un superior que lo interroga en general sobre las novedades del día. Comete dos hechos de importancia subalterna que no podían impedir – como en realidad no impidieron – que se descubriera el delito cometido y, por lo tanto, no sería encubridor según el artículo 17 N° 2 del Código Penal. Siguiendo este Ministro la línea tanto de Etcheverry como de Eduardo Novoa, quienes critican esta sentencia, puesto que no va al fondo de la institución del encubrimiento ya que la ley no exige que efectivamente el delito no llegue a descubrirse, precisamente si se puede sancionar al encubridor es porque a pesar de su intervención el delito se

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

llega a descubrir. El solo hecho de que en la ley se prevea una sanción supone que el delito se haya descubierto. Por otra parte, sobre esta materia en causas sobre Derechos Humanos la Excm. Corte Suprema en sentencia de remplazo rol 5.219 – 2010, de veintidós de julio de dos mil once, condenó como encubridor a Sergio Mendoza Rojas por el delito consumado de homicidio calificado perpetrado en la persona de Óscar Farías Urzúa el 20 de septiembre de 1.973, toda vez que tanto Mendoza Rojas como otras personas que trabajaban en el recinto militar no podían ignorar que había personas en calidad de prisioneros a los cuales se les interrogaba y torturaba habida consideración de los acontecimientos desencadenados a contar del 11 de septiembre de 1.973 y por ello el Excmo. Tribunal tiene por acreditada la participación en calidad de encubridor por el artículo 17 N° 2 del Código Penal al enjuiciado Sergio Mendoza en el delito de homicidio calificado, toda vez que su actividad estuvo dirigida a ocultar el hecho del delito y las consecuencias del mismo que pudieran conducir a su descubrimiento. Siguiendo con lo anterior, en causa rol 21.408 – 2014 de la Excm. Corte Suprema, de ocho de septiembre de dos mil catorce, en su considerando cuarenta y nueve expresa "Que aunque la sentencia no explicita expresamente cuál de los supuestos de encubrimiento de los cuatro que indica el artículo 17 del Código Penal toda vez que indica infringida toda la norma, es evidente que por el relato dado en el fundamento que se explicitó en el considerando anterior es la hipótesis N° 3 de dicha disposición...". Asimismo, en causa rol 31.945-2014 de la Excm. Corte Suprema, de 15 de diciembre de 2.015, sobre la sentencia recaída en la persona de Robert De La Mahotiere González, piloto del Ejército de Chile, quien trasladó hasta la ciudad de Antofagasta a superiores de esa institución, lugar donde se perpetraron determinados ilícitos. En síntesis su defensa alega que él se limitó a cumplir una orden de traslado de personal y no puede ser juzgado por encubridor porque no tiene ninguna responsabilidad penal en los hechos y porque, además, el artículo 17 N° 3 del Código Penal tenía una redacción distinta a la época de los hechos. A este respecto la Excm. Corte Suprema sostiene que el recurso interpuesto sólo discute la participación, sin razonar de manera explícita el modo en que se habría producido la infracción al artículo 17 N° 3 del Código Penal, que corresponde a la figura de encubrimiento aplicada por el fallo, de manera que las impugnaciones no llegaron a plantear, en los términos que exige el artículo 772 del Código de Procedimiento Civil, la infracción que causaría la nulidad solicitada.

## **Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Se debe precisar que el auto de procesamiento dictado en esta causa es de fojas 700 y siguientes, de 23 de mayo de 2016, el que fue revisado por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco, a fojas 714, el 20 de junio de 2016, confirmándolo. Por lo que cualquier alegación sobre la materia que hace la defensa en relación al encubrimiento no tiene sustento además en la letra I) de ese auto de procesamiento como en la misma letra I) del auto acusatorio de fs. 837, se expresó: que no obstante el conocimiento del delito señalado en la letra F), precedente por parte del carabinero de nombre Omar Burgos Dejean, en su calidad de funcionario público ha ocultado permanente todo antecedente sobre los hechos ocurridos, así además no informó a la superioridad de carabineros de Chile, ni a otra autoridad administrativa o judicial del ilícito, ni consta que se haya efectuado una investigación ni la existencia de un registro como consecuencia de la comisión de este hecho.

**11°)** Que manteniendo la ilación anterior y haciendo un análisis del proceso, las hipótesis claramente delimitadas por el Tribunal respecto al encubrimiento apuntan a la del artículo 17 N° 2 y 3 en relación, como lo han expresado los autores citados, a la obligación de denunciar según texto vigente a la época de los hechos, contemplado en el artículo 84 N° 2 y N° 3 del Código de Procedimiento Penal y por ocultar todo tipo de antecedentes sobre los hechos cometidos, por cuanto en dicha norma establece la obligación de denunciar a los empleados de policía y a los empleados públicos de los delitos y de los crímenes o simples delitos de que presencien, lleguen a su noticia o tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

**12°)** Como ya se aclaró en la letra B), si se cumplen los requisitos del encubrimiento además hay que tener presente, tanto en el auto de procesamiento de fs. 700, el que fue confirmado por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco a fs. 714, como en el auto acusatorio de fs. 837, en conformidad a las pruebas del proceso y los medios de prueba legal, queda suficientemente explicado y acreditado, en las condiciones físicas y de salud, producto de los interrogatorios que ese encontraba Nolberto Seiffert Dossow, lo que desde un punto de vista, no solo de los hechos, sino que lógico y científico, es materialmente imposible, que una persona se hubiere ahorcado. Además en las mismas declaraciones de los oficiales de gendarmería, expresan que a los detenidos se les hacía un control de

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

cualquier elemento que ellos pudieran utilizar, para atentar contra su vida. Debemos considerar además que no solo esta autopsia sino que muchas autopsias, se hacían bajo el régimen militar y esta como otras, no cumplían ninguno de los requisitos que exige la ciencia médica. Así que el argumento de la defensa, en este aspecto se deshecha. En consecuencia no es posible acoger la absolución pedida por la defensa.

*En este segundo resumen ejecutivo se han visto los siguientes considerandos: 9°) resumen de la defensa; 10°), 11°) y 12°) análisis de la prescripción gradual y del encubrimiento.*

**13°) Acusación particular.** Que a fojas 848 (tomo III), la abogada Karina Riquelme Riveros, por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, interpone acusación particular basándose en los mismos hechos de la acusación y por el mismo delito de la acusación esto es aplicación de tormentos con resultado de muerte, en calidad de encubridor para Omar Burgos Dejean, en consecuencia en esta parte coincide con la acusación fiscal de fs. 837 y siguientes. Lo nuevo que agrega son las agravantes solicitadas, las de los numerales 8 y 11 del artículo 12 del Código Penal, las que serán analizadas con posterioridad, por lo que este tribunal no tiene nada que razonar en este punto de la acusación particular.

### **CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.**

**14°) Atenuantes.** Que en cuanto a la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, consta de su extracto de filiación y antecedentes de fs. 800 que a la época de los hechos no tenía anotaciones penales pretéritas. En consecuencia esta será acogida como simple.

**15°) Agravantes.** Hay que tener presente en conformidad al auto acusatorio de fs. 837, que se está en presencia de un encubridor y como lo ha expuesto este Ministro en otros fallos, las agravantes solicitadas solo le perjudicarían a los autores y eventualmente a los cómplices pero no a los encubridores, por la naturaleza de esta y por la comunicabilidad. En consecuencia



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

se rechazan las agravantes pedidas desde los numerales 8 y 11 del artículo 12 del Código Penal, por el acusador particular a fs. 848.

**16°) Determinación de la pena.** En la determinación de la pena se conjugan varios factores que el sentenciador debe evaluar, entre ellos, como esenciales son: En primer lugar, la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, establecidas en los artículos 11 y 12 del Código Penal o otras normas del ordenamiento; en segundo lugar, la determinación de la pena regida por los artículos 50 y siguientes del mismo texto; en tercer lugar, tratándose en este caso de delitos que su penalidad consta de dos o más grados, se deberá aplicar el artículo 68 del texto punitivo, y si no es así el artículo 67 del texto citado; en cuarto lugar, todo lo anterior debe combinarse con la posibilidad cierta que el encartado acceda a cumplir parcialmente alguna pena en libertad según los beneficios de la ley 18.216 (salvo que exista una prohibición legal o no esté de acuerdo con los estándares normativos sobre derechos humanos en la materia); en quinto lugar, dentro de otros elementos, debe considerarse el artículo 69 del Código Penal y en sexto lugar, el equilibrio adecuado entre el artículo 74 del Código Penal y el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal (si fuera pertinente), jugando un rol fundamental que en la determinación de la pena exista la posibilidad que el acusado cumpla una parte de la pena en libertad. Pues debe preferirse aquello a que cumpla una parte de la pena privado de libertad (salvo que exista prohibición legal o esté en contra del estándar normativo, sobre derechos humanos en la materia).

**17°)** Que conforme a la calificación jurídica precedente y sus razonamientos posteriores, los hechos materia de la causa corresponden a la figura típica del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte, descrito en el artículo 150 N° 1 del Código Penal, y que corresponde a la pena de presidio o reclusión menores y suspensión en cualquiera de sus grados y cuando es con resultado de muerte deben aplicarse a los responsables en sus grados máximos. En consecuencia, Omar Burgos Dejean, encubridor de este ilícito, quien tiene una atenuante, sin que existan agravantes debe aplicarse el artículo 67 del Código Penal, toda vez que la pena queda en un solo grado que es el máximo. Haciendo siguiente ejercicio: A) como es un delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte, ya la pena no consta de dos o más grados, como es la aplicación de

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

tormentos sin resultado de muerte, aquí existe un solo grado que es el máximo, esto es, presidio menor en su grado máximo. Por lo cual debe aplicarse el artículo 67 del Código Penal que señala que si concurre una sola circunstancia atenuante, sin que concurren agravantes, se debe aplicar la pena en su mínimo. B) En este caso la pena de presidio menor en su grado máximo tienen la penalidad de 3 años y 1 día a 5 años. Sumando el periodo de su duración que 3 años y 1 día más 5 años, da un total de 2.921 días. Esta cantidad hay que dividirla por dos, dando como resultado 1.460 días, la que corresponde a 4 años. Como la imputación que se hace al acusado es en grado de encubridor debemos aplicar el artículo 52 del Código Penal, que señala que se impondrá la pena inferior en dos grados a la que le señale la ley para el crimen o simple delito. En este caso rebajando dos grados se llega a presidio menor en su grado mínimo, esto es de *61 días a 540 días*. Todo lo anterior más las accesorias legales correspondientes como se dirá en lo resolutivo.

### **18°) Beneficios de la Ley 18.216 y sus modificaciones posteriores.**

En este caso se tiene en consideración el informe de facultades mentales practicado al acusado de fojas 895, donde se indica que es un hombre sin alteración del juicio de realidad. Y el informe del Centro de Reinserción social de Gendarmería de Chile de fs. 900, que señala que atendida su historial donde ya ha recibido intervención de libertad vigilada no se estima pertinente su ingreso a una pena de libertad vigilada. Además la aplicación de estándares normativos en materia de derechos humanos respecto al otorgamiento de beneficios a los autores de delitos de graves violaciones a los derechos humanos (lesa humanidad). En este caso, la ley 18.216.

Sobre esta materia con un mejor estudio y ponderación actualizada de los estándares normativos en materia de derechos humanos es necesario hacer las siguientes reflexiones:

1.- Un estándar normativo en derechos humanos, corresponde a la idea de descubrir mediante un razonamiento judicial una nueva regla que inspire la solución de un caso que puede ser perfectamente aplicable a casos similares. Un estándar importa alcanzar un determinado nivel, puesto que todas las herramientas interpretativas apuntan a una mayor realización de los derechos fundamentales. En este caso la interpretación debe ser plausible conforme al artículo 5 inciso 2° de nuestra Constitución que impele a reconocer y promover

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

tales derechos fundamentales (García Pino, Gonzalo : “La consideración de los estándares sobre derechos fundamentales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Tribunal Constitucional”. En Actas XI Jornadas Constitucionales. Temuco 2015, pp. 27 -53). Agregando este Ministro que a partir de la normativa aludida, está deber ser aplicada e interpretada en conformidad con lo que ha decidido la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos (Corte IDH) sobre determinado estándar normativo.

2.- Sobre la normativa interna y las prácticas judiciales de los Estados y en este caso del Poder Judicial, ya la Corte IDH en el fallo Almonacid Arellano y otros versus Chile, de 26 de septiembre de 2006, en su párrafo 124, señaló: “La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.

3.- Esta institución denominada control de convencionalidad puede ser definida en término simples como el mecanismo que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos tanto en sede contenciosa como consultiva para determinar la compatibilidad o no del derecho interno o los actos de los agentes de un Estado, con las disposiciones de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Asimismo como el ejercicio que realizan los jueces domésticos para realizar el mismo cotejo entre las normas internas, las que dispone la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana (GARCÍA, Gonzalo (2014): “Preguntas esenciales sobre el control de convencionalidad difuso aplicables a Chile”, en: NOGUEIRA, Humberto (coord.) *La protección de los Derechos Humanos y fundamentales de*

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

*acuerdo a la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.* Santiago de Chile, Librotecnia. pp.356-357.)

4.- Para aplicar entonces el control de convencionalidad, hay que observar por su puesto la Convención Americana- ya citada- en especial los artículos 1.1 y 2. Ello por cuanto los Estados tienen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (1.1). Por su lado su artículo 2 nos expresa, que si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

5.- Del mismo modo, debemos analizar ahora si la Corte IDH en su jurisprudencia contenciosa o consultiva ha dictado al menos una sentencia o ha emitido alguna Opinión Consultiva sobre la materia, que permita al Juez respectivo aquilatar que se encuentra en presencia de un estándar normativo en materia de derechos humanos. En este caso en relación a la aplicación de sanciones y posibles beneficios respecto a los delitos que consistan en graves violaciones a los derechos humanos, entre ellos el delito de lesa humanidad. En esta materia podemos observar que sí ha existido por parte de la Corte IDH un estándar y jurisprudencia robusta y contundente sobre la materia.

6.- Siguiendo el razonamiento anterior observamos lo siguiente: **a)** Caso Barrios Altos versus Perú, de 14 de marzo de 2001, en el párrafo 41, expuso que considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción **de los responsables** de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. **b)** Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, de 26 de septiembre de 2006, párrafos 111 a 114, la Corte IDH ha señalado: Los crímenes de lesa humanidad producen la violación de una serie de derechos inderogables reconocidos en la Convención Americana, que no pueden quedar impunes. En reiteradas oportunidades el

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Tribunal ha señalado que el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad, que la Corte ha definido como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los **responsables** de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”. Asimismo, la Corte ha determinado que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los **responsables** intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales. Al respecto, este Tribunal ha señalado que no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Este Tribunal ya había señalado en el Caso Barrios Altos que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los **responsables** de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Resulta útil destacar también que el propio Estado en el presente caso reconoció que en “principio, las leyes de amnistía o auto amnistía son contrarias a las normas de derecho internacional de los derechos humanos”. Por las consideraciones anteriores, la Corte estima que los Estados no pueden sustraerse del deber de investigar, determinar y sancionar **a los responsables** de los crímenes de lesa humanidad aplicando leyes de amnistía u otro tipo de normativa interna. Consecuentemente, los crímenes de lesa humanidad son delitos por los que no se puede conceder amnistía. **c)** Caso la Masacre de la Rochela vs Colombia, Sentencia de fecha 11 de mayo de 2007, párrafo N° 191, señaló de manera expresa: que en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos sea imposible reconocer como compatible con la Convención Americana **la imposición de penas ínfimas o ilusorias**, o que puedan significar una mera apariencia de justicia. **d)** Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú, de 10 de julio de 2007, en su párrafo 190, puntualiza: La Corte recuerda que en cumplimiento de su obligación de investigar y, en su caso, sancionar a **los responsables** de los hechos, el Estado debe remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que impidan la debida investigación de los

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

hechos, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita dicha investigación y los procedimientos respectivos, a fin de evitar la repetición de hechos tan graves como los presentes. El Estado no podrá argüir ninguna ley ni disposición de derecho interno para eximirse de su obligación de investigar y, en su caso, sancionar penalmente **a los responsables** de los hechos cometidos en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz. En particular, la Corte recuerda que el Estado no podrá aplicar leyes de amnistía, ni disposiciones de prescripción, ni otras excluyentes de responsabilidad que impidan investigar y sancionar a los responsables. **e)** Caso Masacre de las Dos Erres versus Guatemala de 24 de noviembre de 2009, en el párrafo 129, señala que ante esta situación, la Corte reitera su jurisprudencia constante sobre la incompatibilidad de figuras como la prescripción y la amnistía en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, que de manera clara ha establecido que: El Estado debe garantizar que los procesos internos tendientes a investigar y [eventualmente] sancionar a **los responsables** de los hechos de este caso surtan sus debidos efectos y, en particular, de abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad. En ese sentido, el Tribunal ya ha señalado que [...]son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” [...] ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos[...].En particular, al tratarse de graves violaciones de derechos humanos el Estado no podrá argumentar prescripción o cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber. **f)** Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha Do Araguaia”) vs. Brasil de 24 de noviembre de 2010 en el párrafo 155, indica: Adicionalmente, el mismo Grupo de Trabajo manifestó su preocupación que en situaciones post-conflicto se promulguen leyes de amnistía o se adopten otras medidas que tengan por efecto la impunidad, y recordó a los Estados que: es fundamental adoptar medidas efectivas de prevención para que no haya desapariciones. Entre ellas, destaca [...]

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

el procesamiento de todas las personas acusadas de cometer actos de desaparición forzada, la garantía de que sean enjuiciadas ante tribunales civiles competentes y que no se acojan a ninguna ley especial de amnistía o medidas análogas que puedan eximir las de acciones o sanciones penales, y la concesión de reparación e indemnización adecuada a las víctimas y sus familiares.

7.- Como se puede verificar al observar los fallos citados, la Corte IDH a través de su jurisprudencia ha sostenido este estándar en materia de derechos humanos en cuanto tratándose de delitos de graves violaciones a los derechos humanos (entre otros el delito lesa humanidad), los **responsables** deben ser sancionados, la pena debe ser proporcional a la gravedad de los hechos perpetrados por la intervención de agentes del Estado. Del mismo modo, se debe evitar cualquier práctica o aplicación de normativa interna que restrinja los efectos de la sentencia u otorgue algún beneficio de cualquier tipo para el cumplimiento de la sentencia. Del mismo modo que las penas resulten ilusorias. Todo ello por tratarse de graves violaciones a los derechos humanos perpetrados por agentes del Estado. Lo anterior, es totalmente diferente al tratamiento penal y procesal penal de la delincuencia común.

8.- Sobre esta materia- esto es- de los beneficios que pueden otorgarse a los **responsables** de los ilícitos penales (tratándose de la delincuencia común) el legislador chileno ya avanzó sobre la materia en la ley 18.216. En efecto en esta ley, si bien el artículo 33 permite al Tribunal, previo informe favorable de Gendarmería, disponer la interrupción de la pena privativa de libertad reemplazándola por el régimen de libertad vigilada intensiva, previo los requisitos legales, este artículo debe relacionarse con el artículo 1 y siguientes de la citada ley. En efecto el artículo 1 de la señalada ley indicada, en forma categórica y expresa, prescribe “No procederá la facultad establecida en el inciso precedente( otorgamiento de los beneficios de Remisión condicional, Reclusión parcial, Libertad vigilada, Libertad vigilada intensiva, Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34 y Prestación de servicios en beneficio de la comunidad) ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los **autores de los delitos consumados** previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 150 A, 150 B, 361, 362, 372 bis, 390 y 391 del Código Penal; en los artículos 8°, 9°, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N°17.798...” En este caso se cita, además, el artículo actual del 150 A y 150 B del Código Penal, que corresponden a las torturas, aplicación de tormentos o apremios ilegítimos. Es decir, corresponde a la tortura (apremios

## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

ilegítimos) del artículo 150 N° 1 del mismo Código; que es el delito que se ha investigado en esta causa a la época de los hechos. En síntesis, es el mismo tipo penal y lo **que se ha producido es la traslación del tipo**. Así se ha indicado en la causa rol 45.344 del ingreso criminal del Juzgado de Letras de Lautaro por el delito de homicidio calificado de Segundo Moreira Bustos y apremios ilegítimos de Juana de Dios Rojas Viveros (sentencia condenatoria confirmada por el Excm. Corte Suprema, rol 84.779-16, de 01 de febrero de 2017); en causas roles 113.051 y 113.075 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco. En efecto, en el numeral 4 del fallo recaído en causa rol 120 – 2009 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco (rol 113.051). Asimismo, el fallo de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dictado por el ministro de Fuero Jorge Zepeda Arancibia, Rol 2.182 – 98, episodio José Tohá, considerando Quinto.

9.- En esa idea de razonamiento, si bien la ley 18216, se refiere a los ilícitos penales de la delincuencia común. Manifiesta la voluntad del Estado de Chile de negar cualquier tipo de beneficios -en forma acotada- para los autores consumados de determinados delitos, en este caso apremios ilegítimos y torturas. En todo caso si ello no estuviera consagrado en la legislación chilena para todos los responsables de los delitos de lesa humanidad (en la época de los hechos investigados) debemos observar la jurisprudencia de la Corte IDH antes citada, según se ha relacionado. En todo caso- como expone Nogueira- debe aplicarse el control de convencionalidad cuando el derecho interno se encuentra por **debajo del estándar mínimo asegurado convencionalmente**. Considerando los artículos 1, 2 y 29 de la Convención Americana citada. Además los artículos 26,31.1 y 27 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969. (NOGUEIRA, Humberto (2014): “Sistema interamericano de protección de derechos humanos, control de convencionalidad y aplicación por parte de las jurisdicciones nacionales” en: NOGUEIRA, Humberto (“coord.”). La protección de los Derechos Humanos y fundamentales de acuerdo a la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Santiago de Chile, Librotecnia) pp. 395-420.

10.- En consecuencia, aplicando el control de convencionalidad, según lo dispuesto por la Corte IDH, en relación al estándar normativo sobre derechos humanos para los efectos de la sanción y cumplimiento de las penas, en relación a los ilícitos de graves violaciones a los derechos humanos, entre ellos el delito lesa humanidad (como es el caso en estudio) **no es posible otorgarle algún**



## Sentencia N° 38

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

**beneficio de la ley 18.216 al acusado en esta causa y así se dirá en lo resolutive.** De esta forma el control de convencionalidad se manifiesta como una obligación de garantía, es decir, este control se enmarca dentro de un instituto que es el control internacional. Esto es, aquel conjunto de procedimientos y técnicas creadas y destinadas a verificar si el comportamiento de los Estados se adecua o no a lo exigido por normas de conducta internacionales. Este control es **una expresión de la obligación de garantía** y de disponer medidas en el ámbito interno. Esto implica que el control de convencionalidad cristaliza estas obligaciones para toda autoridad pública. Más aun, dicho control desde una mirada más amplia se enmarca dentro de un instituto que es el control internacional. Esto es, aquel conjunto de procedimientos y técnicas creadas y destinadas a verificar si el comportamiento de los Estados se adecua o no a lo exigido por normas de conducta internacionales. (NÚÑEZ, Constanza (2017): *El control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Argentina, ARA, Editores. p. 36)

En consecuencia no es posible otorgarle ningún beneficio y deberá cumplir la pena efectiva impuesta como se dirá en lo resolutive.

*En este tercer resumen ejecutivo se han visto los siguientes considerandos: 13°) Acusación particular de la abogada Karina Riquelme. 14°) y 15°) análisis de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: agravantes y atenuantes; 16°) y 17°) determinación de la pena; 18°) beneficios de la ley 18.216.*

### **Aspectos resolutive.**

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6 ; 12 N° 8 y N° 11; 17, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 56, 60, 67, 68, 69, 70, 74, 103, 150 n° 1 del Código Penal; artículos 10, 42, 43, 50, 67, 81, 82, 83, 84, 108, 109 a 116, 121 y siguientes, 406 y siguientes, 424 y siguientes, 447 y siguientes, 451 y siguientes, 456 bis, 457, 458 y siguientes, 471 y siguientes, 474 y siguientes, 477 y siguientes, 481 y siguientes, 485 y siguientes, 488 y siguientes, 489 y siguientes, 499, 500 y siguientes y 533 del Código de Procedimiento Penal; artículos 5 inciso segundo y 19N°3 de la Constitución Política de la República; Ley 18.216; y Convención Americana

**Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

sobre Derechos Humanos y Convención Interamericana sobre la tortura se declara:

**I.- Que se condena, con costas a OMAR BURGOS DEJEAN, R.U.N. 8.465.231-8**, ya individualizado, como **ENCUBRIDOR** del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte, en la persona de Omar Enrique Teodoro Seiffert Dossow, previsto en el artículo 150 N°1 del Código Penal en su texto vigente a la fecha del hecho investigado, a la pena de **540 DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO** y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

**II.- Beneficios de la ley 18.216:** atendido lo razonado, **no se concederá al sentenciado ningún beneficio de los establecidos en la ley N° 18.216**, debiendo cumplir la pena privativa de libertad impuesta, en forma efectiva. Sirviéndole de abono los días que ha estado privado de libertad con motivo de este proceso, esto es, ingreso en libre platica desde el 17 de junio de 2016, como consta a fs. 709 hasta el 22 de julio de 2016, según consta a fs. 764. Todo lo anterior por aplicación de los artículos 74 del Código Penal y 503 del Código de Procedimiento Penal.

**III.-** La pena impuesta al condenado comenzará a regir desde que se presente o sea habido en la presente causa.

**IV.-** Que una vez ejecutoriada la sentencia, deberán dejarse sin efecto las medidas cautelares personales impuestas al acusado oficiándose a los organismos respectivos que fueren procedentes.

Notifíquese esta sentencia personalmente al sentenciado, dirigiendo los exhortos pertinentes, si correspondiere.

Notifíquese a los abogados querellantes a través del Receptor de turno del presente mes.

Regístrese, cúmplase, en su oportunidad, con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal, comuníquese a los diferentes tribunales en que se tramitaren procesos en contra de los sentenciados para informarles sobre las decisiones del presente fallo y, en su oportunidad, archívense.

Consúltese si no se apelare y archívense en su oportunidad.

**Sentencia N° 38**

Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Teodoro Seiffert Dossow

Tratándose de delitos de graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridos durante el régimen militar de 1973, remítase por la vía más expedita a la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial.

**Rol 113.999.-**

Dictada por don **ÁLVARO MESA LATORRE**, Ministro en Visita Extraordinaria.

Autoriza doña Carola Rivera Levancini, Secretaria subrogante de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco

En Temuco, a tres de octubre de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.